

Al margen un sello que dice Estados Unidos Mexicanos. Ayuntamiento 2017-2021. Ixtenco Tlaxcala. Secretaría de Ayuntamiento. En el encabezado un Logo del Escudo Nacional. Presidencia Municipal. Ixtenco, Tlax. “2019 conmemoración de los 500 Años del Mestizaje”. Un logo que dice Ixtenco. H. Ayuntamiento 2017-2021.

ACTA DE PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IXTENCO, TLAXCALA, CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

Reunidos en la Sede Alternativa en Calle Juan Ponce de León Número Cuarenta, Barrio de San Antonio Segundo, del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala, siendo las diez horas con doce minutos del día diez de abril de dos mil diecinueve, previa convocatoria realizada por el Mtro. Miguel Ángel Caballero Yonca, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala, a los ciudadanos T.S.U. Lucia Rojas González Síndico Municipal, Giovany Aguilar Solís Primer Regidor, Lic. Evamaría Bernardino Domínguez Segunda Regidora, Raúl Mauricio García Tercer Regidor, Ma. Josefina Gasca Morales Cuarta Regidora, Felipe Barba Domínguez Quinto Regidor, en su calidad de integrantes del Honorable Cabildo de Ixtenco, Tlaxcala, con el objeto de llevar a cabo la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, la cual se integra bajo el siguiente orden del día:

1. Pase de lista y declaración de Quorum legal.

2. Solicitud y en su caso aprobación para que al Mtro. Miguel Ángel Caballero Yonca, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala, se le otorgue facultad expresa para que de forma conjunta o separada con la Síndico Municipal, pueda representar al Municipio o al Ayuntamiento en procedimientos jurisdiccionales y administrativos, de los que el Municipio o Ayuntamiento sea parte y/o en su caso, mantenga un interés jurídico.

3. Punto de acuerdo por el cual se solicita la aprobación del Honorable Cabildo para efecto de autorizar a la Tesorera Municipal realizar descuentos directos a la nómina y/o retribuciones

económicas de las y los servidores públicos, de base o de confianza, así como a los miembros del Ayuntamiento, que no presenten ante la Tesorería del Municipio su comprobación de los recursos públicos que les hayan sido proporcionados por ésta última, para gastos inherentes a las funciones que desempeñan o desempeñen las áreas administrativas a las que se encuentran adscritos.

4. Punto de acuerdo por el cual se solicita la aprobación del Honorable Cabildo para efecto de autorizar a la Tesorera Municipal realizar descuentos directos a la nómina y/o retribuciones económicas de las y los servidores públicos, de base o de confianza, así como a los miembros del Ayuntamiento que, por causa imputables al desempeño de sus funciones u obligaciones, el Ayuntamiento se haga acreedor a sanciones económicas que redunden en perjuicio de la hacienda pública municipal.

5. Punto de acuerdo por el cual se pone a su consideración y, en su caso, discusión y aprobación del **“Bando de Gobierno y Seguridad Pública Municipal de Ixtenco Tlaxcala”**.

6. Punto de acuerdo por el cual se pone a su consideración y, en su caso, discusión y aprobación del **“Reglamento Interno del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala”**.

7. Punto de acuerdo por el cual el Honorable Cabildo apruebe el Presupuesto Basado en Resultados (PBR) para el ejercicio fiscal 2019.

8. Punto de acuerdo por el cual el Honorable Cabildo apruebe el Presupuesto de Egresos y Pronóstico de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019.

9. Punto de acuerdo por el cual el Honorable Cabildo apruebe el Programa Operativo Anual para el ejercicio 2019.

10. Punto de acuerdo por el cual el Honorable Cabildo apruebe el acta de conformación del Consejo de Desarrollo Municipal 2019.

11. Punto de acuerdo por el cual el Honorable Cabildo apruebe la conformación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública 2019.

12. Punto de acuerdo por el cual el Honorable Cabildo autoriza el acta de distribución de recursos 2019.

13. punto de acuerdo por el cual el Honorable Cabildo autoriza y aprueba el acta de priorización de obras y acciones 2019.

Por lo que a efecto de agotar el primer punto del orden del día el Presidente Miguel Ángel Caballero Yonca, procede a pasar lista de asistencia del Honorable Cabildo, nombrando a cada uno de los que lo integran, encontrándose presentes, la Lic. Evamaría Bernardino Domínguez, Segunda Regidora; C. Raúl Mauricio García, Tercer Regidor; C. Ma Josefina Gasca Morales, Cuarta Regidora; por lo que se manifiesta que en términos de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 36 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y al encontrarse la mayoría de los que integran éste Cabildo se declara la existencia de Quórum legal para llevar acabo la presente Sesión ordinaria. -----

Acto seguido el Presidente Municipal Constitucional de Ixtenco Mtro. Miguel Angel Caballero Yonca en uso de la voz menciona; que es grato nuevamente reunirse los integrantes de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Ixtenco para tomas decisiones, con el fin de cumplir con las expectativas de los ciudadanos y seguir trabajando en beneficios de todo el municipio de Ixtenco, de igual manera felicita a los Regidores, Lic. Evamaria Bernardino Dominguez, C. Raúl Mauricio García y C. Josefina Gasca Morales por su compromiso, dedicación y trabajo en beneficio de los Ciudadanos de Ixtenco.

En consecuencia y, siendo las diez horas con veinticinco minutos se procede a desahogar el segundo punto del orden del día; de forma que haciendo uso de la voz el Presidente Municipal, solicita a éste Honorable Cabildo se me pueda otorgar facultad expresa para que de forma conjunta o separada con la Síndico Municipal, pueda representar al Municipio o al Ayuntamiento en procedimientos jurisdiccionales y administrativos, de los que el Municipio o Ayuntamiento sea parte o, en su caso, mantenga un interés jurídico; facultades que solicito me sean otorgadas sin necesidad de que les sean ratificadas para cada acto jurídico que realice; ello, en virtud

de que la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala no contempla expresamente la posibilidad de que el Presidente Municipal pueda representar al Municipio o Ayuntamiento en los procedimientos jurisdiccionales, sin embargo, en diversos criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Tribunales Colegiados de Circuito del País, se ha sostenido que el Presidente Municipal puede acudir a los Procedimientos Jurisdiccionales de los que el Municipio o Ayuntamiento forme parte; tal y como se ilustra a continuación:

Época: Novena Época

Registro: 163226

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXIII, Enero de 2011

Materia(s): Administrativa

Tesis: XI.1o.A.T.58 A

Página: 3151

AYUNTAMIENTO Y MUNICIPIO. SUS REPRESENTANTES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN)

Los artículos 14, fracción I y 49, primer párrafo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, aluden a que el presidente municipal es el representante del Ayuntamiento y, a su vez, el artículo 51, fracción VIII, del mismo ordenamiento prevé que el síndico es el representante legal del Municipio, en los litigios en que éste sea parte. Así, tales disposiciones no se contraponen si se tiene en cuenta que, conforme a los criterios gramatical (utilizando un argumento semántico) y sistemático (en sentido estricto), cuando los primeros establecen que el presidente municipal es el representante del Ayuntamiento debe entenderse, en términos del artículo 11 de la citada ley, que lo es respecto del órgano colegiado deliberante y autónomo, electo popularmente de manera directa, responsable de gobernar y administrar los Municipios y representar la

autoridad superior de éstos, mientras que, al disponer el último precepto que el síndico es el representante legal del Municipio, por este último vocablo debe entenderse la entidad política y social investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno, el cual es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de la mencionada entidad, acorde con los numerales 2o. y 3o. de la indicada ley. Consecuentemente, son diferentes los representados tanto del presidente municipal como del síndico, pues uno lo es el órgano colegiado de gobierno y administración municipal y el otro el Municipio Libre.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 312/2009. Jovita Ortiz de Murillo y/o Jovita Ortiz Hernández. 17 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretario: Reynaldo Piñón Rangel.

Amparo en revisión 279/2009. Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. 5 de agosto de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Sahuer Hernández. Secretaria: María de la Cruz Estrada Flores.

Época: Décima Época

Registro: 2006411

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 6, Mayo de 2014, Tomo III

Materia(s): Laboral

Tesis: XI.1o.A.T.30 A (10a.)

Página: 2078

MUNICIPIOS O AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN. TRATÁNDOSE DE PROCESOS JURISDICCIONALES,

PUEDEN SER REPRESENTADOS TANTO POR EL PRESIDENTE COMO POR EL SÍNDICO MUNICIPALES (INAPLICABILIDAD DE LAS TESIS XI.1o.A.T.57 A Y XI.1o.A.T.58 A)

En términos del artículo 51, fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, entre las facultades del síndico se encuentra la de representar al Municipio o Ayuntamiento o, en su caso, delegar dicha representación, previo acuerdo del cabildo, en tanto que, conforme a los diversos preceptos 14, fracción I y 49, primer párrafo, del propio ordenamiento, el Ayuntamiento es representado por el presidente municipal. Por tanto, tratándose de procesos jurisdiccionales en que se demanda a un Ayuntamiento o Municipio, válidamente pueden apersonarse, tanto el presidente municipal, en razón de que es el representante del Ayuntamiento y -a su vez- representa jurídicamente al Municipio, como el síndico municipal, porque éste lo representa legalmente en los litigios en que sea parte, además de que, como miembro del Ayuntamiento, cuenta con la obligación de vigilar el patrimonio municipal, que puede verse afectado en un juicio. Lo anterior permite determinar que los criterios contenidos en las tesis XI.1o.A.T.57 A y XI.1o.A.T.58 A de este Tribunal Colegiado de Circuito, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIII, enero de 2011, páginas 3225 y 3151, de rubros: "**MUNICIPIO Y AYUNTAMIENTO. SUS CARACTERÍSTICAS Y DIFERENCIAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).**" y "**AYUNTAMIENTO Y MUNICIPIO. SUS REPRESENTANTES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).**", respectivamente, sólo son aplicables para el ámbito administrativo en que funcionan el Ayuntamiento y el Municipio o en procedimientos en sede administrativa; de manera que tanto las diferencias entre tales entidades como la representación de uno y otro no atañen a la materia jurisdiccional, por lo cual, para todos los efectos administrativos y de representación civil, como contratos y convenios, entre otros, la representación del Ayuntamiento recae en el presidente municipal, por disposición del artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 156/2013. Heriberto Ávila Bautista y otros. 29 de agosto de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretario: Jesús Santos Velázquez Guerrero.

Esta tesis se publicó el viernes 09 de mayo de 2014 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Novena Época

Registro: 183316

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XVIII, Septiembre de 2003

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 53/2003

Página: 1090

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI CONFORME A LA LEGISLACIÓN LOCAL APLICABLE EL SÍNDICO MUNICIPAL OSTENTA LA REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO, PERO DE AUTOS SE ADVIERTE QUE LOS ACTOS IMPUGNADOS TUVIERON SU ORIGEN EN UN CONFLICTO ENTRE ÉSTE Y UN FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXCEPCIONALMENTE PROCEDE RECONOCER LA LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

En el supuesto de que la legislación local atribuya al síndico municipal la facultad de representar al Ayuntamiento, pero de autos se advierte que el conflicto que dio origen a los actos cuya validez constitucional se cuestiona en el juicio de controversia constitucional, es un conflicto entre el

síndico y algún funcionario del Ayuntamiento y que el propio órgano colegiado acordó encomendar al presidente municipal la defensa del Municipio, de lo que deriva que no actúa en interés propio sino del Ayuntamiento, es procedente reconocer la legitimación procesal de tal funcionario para promover la controversia constitucional; sin que sea óbice a lo anterior el hecho de que la propia legislación local prevea supuestos específicos en los que el presidente municipal pueda asumir la representación del Municipio, si el que dio lugar al conflicto no está previsto en dichos supuestos.

Controversia constitucional 327/2001. Félix Ismael Germán Olivares, como presidente municipal de Tecamac, Estado de México, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mismo Estado. 8 de julio de 2003. Once votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: María Amparo Hernández Chong Cuy. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de agosto en curso, aprobó, con el número 53/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de agosto de dos mil tres.

Bajo estos criterios, se puede sostener que si bien es cierto, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala le otorga a la Síndico Municipal la representación legal del Municipio territorialmente hablando, también lo es que, los criterios Jurisprudenciales sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, han sostenido que el Presidente Municipal ostenta la representación legal del Ayuntamiento, por lo tanto, ambos servidores públicos pueden acudir ante los tribunales del fuero común o federal, en defensa de los intereses municipales, siempre y cuando esa facultad sea aprobada por el Cuerpo Colegiado del Ayuntamiento; en consecuencia, tomando en consideración los diversos criterios jurisprudenciales, solicito a este Honorable Cabildo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4 párrafo séptimo, 33 fracciones XXVIII y XLVIII de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, me otorguen facultades para actuar en representación del Municipio y/o Ayuntamiento, en los procedimientos jurisdiccionales de los que el Municipio sea parte o se mantenga un interés jurídico de éste. En tal virtud, solicito a los presentes que quienes estén por la afirmativa sirvan manifestar su voto levantado su brazo derecho en señal de aprobación; informando para ello el

Secretario del Ayuntamiento que se emiten cuatro votos a favor; aprobándose por unanimidad; en consecuencia **el Honorable Cabildo otorga facultad expresa para que de forma conjunta o separada con la Síndico Municipal, pueda representar al Municipio o al Ayuntamiento en procedimientos jurisdiccionales y administrativos de los que el Municipio o Ayuntamiento sea parte o, en su caso, mantenga un interés jurídico; facultades que se le otorgan sin necesidad de que le sean ratificadas para cada acto jurídico que realice; lo anterior en virtud de que la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala no contempla expresamente la posibilidad de que el Presidente Municipal pueda representar al Municipio o Ayuntamiento en los procedimientos jurisdiccionales, sin embargo, en diversas tesis y jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Tribunales Colegiados de Circuito del País, se ha sostenido que el Presidente Municipal puede acudir a los Procedimientos Jurisdiccionales de los que el Municipio o Ayuntamiento forme parte.** -----

En el desahogo del tercer punto del orden día, en uso de la palabra el Presidente Municipal solicita a este Honorable Cabildo se apruebe el punto de acuerdo por el cual se autorice a la Tesorera Municipal realizar descuentos directos a la nómina y/o retribuciones económicas de las y los servidores públicos, de base o de confianza, así como a los miembros del Ayuntamiento, que no presenten ante la Tesorería del Municipio su comprobación de los recursos públicos que les hayan sido proporcionados por ésta última, para gastos inherentes a las funciones que desempeñan o desempeñen las áreas administrativas a las que se encuentran adscritos; ello, en virtud de que el artículo 33 en la fracción XXIX de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, únicamente contempla que una de las facultades y obligaciones de este Honorable Ayuntamiento es la de **vigilar que los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros hayan cumplido con las disposiciones fiscales municipales**, pero no establece el mecanismo para que en caso de que alguno de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros no cumplan con las disposiciones fiscales, se les pueda hacer efectivo el cobro por motivo del incumplimiento de sus

obligaciones de comprobar los gastos que realizaron; por lo que, en términos del artículo 37 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala que a la letra dispone que:

“los acuerdos de los Ayuntamientos se harán constar en un libro de actas. Además, cuando se aprueben normas de carácter general o impliquen delegación de facultades se enviarán al Periódico Oficial de Gobierno del Estado para su Publicación.

Propongo que bajo estos criterios, se pueda **delegar** a la Tesorera de este municipio, facultades para poder realizar descuentos directos a la nómina o a las retribuciones económicas, según sea el caso, a aquellos funcionarios públicos, servidores públicos (de base y de confianza) o miembros del Ayuntamiento, que no hayan comprobado en tiempo y forma los recursos públicos que les hayan sido proporcionados por ésta última, para gastos inherentes a las funciones que desempeñan o desempeñen las áreas administrativas a las que se encuentran adscritos; es decir que, si como consecuencia de **no comprobar** los gastos y/o viáticos o algún tipo de recurso público que se les haya proporcionado a algún funcionario o servidor público de esta administración municipal, **la Tesorera Municipal tendrá la facultad de descontar vía nómina de manera quincenal el equivalente al gasto no comprobado**, sin que ese descuento exceda el treinta por ciento de su pago quincenal. En tal virtud, solicito a los presentes que quienes estén por la afirmativa sirvan manifestar su voto levantado su brazo derecho en señal de aprobación; informando para ello el Secretario del Ayuntamiento que se emiten cuatro votos a favor; aprobándose por unanimidad; en consecuencia **se delega a la Tesorera de este municipio, facultades para poder realizar descuentos directos a la nómina o a las retribuciones económicas, según sea el caso, a aquellos funcionarios públicos, servidores públicos (de base y de confianza) o miembros del Ayuntamiento, que no hayan comprobado en tiempo y forma los recursos públicos que les hayan sido proporcionados por ésta última, para gastos inherentes a las funciones que desempeñan o desempeñen las áreas administrativas a las que se encuentran adscritos; es decir que, si como consecuencia de**

no comprobar los gastos y/o viáticos o algún tipo de recurso público que se les haya proporcionado a algún funcionario o servidor público de esta administración municipal, la Tesorera Municipal tendrá la facultad de descontar vía nómina de manera quincenal el equivalente al gasto no comprobado, sin que ese descuento exceda el treinta por ciento de su pago quincenal.-----

Acto continuo y a efecto de desahogar el cuarto punto del orden del día en uso de la palabra el Presidente Municipal solicita a este Honorable Cabildo se apruebe el punto de acuerdo por el cual se autorice a la Tesorera Municipal realizar descuentos directos a la nómina y/o retribuciones económicas de las y los servidores públicos, de base o de confianza, así como a los miembros del Ayuntamiento que por causas imputables al mal desempeño de sus funciones u obligaciones, el Ayuntamiento se haga acreedor a sanciones económicas que redunden en perjuicio de la hacienda pública municipal; ello, en virtud de que el artículo 33 en la fracción XXIX de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, únicamente contempla que una de las facultades y obligaciones de este Honorable Ayuntamiento es la de **vigilar que los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros hayan cumplido con las disposiciones fiscales municipales**, pero no establece el mecanismo para que en caso de que alguno de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros no cumplan con las disposiciones fiscales, se les pueda hacer efectivas las sanciones económicas que por motivo del incumplimiento de sus obligaciones impongan las autoridades Municipales, Estatales, Federales y Hacendarias; por lo que, en términos del artículo 37 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala que a la letra dispone que:

“los acuerdos de los Ayuntamientos se harán constar en un libro de actas. Además, cuando se aprueben normas de carácter general o impliquen delegación de facultades se enviarán al Periódico Oficial de Gobierno del Estado para su Publicación.

Propongo que bajo estos criterios, se pueda **delegar** a la Tesorera de este municipio, facultades para poder realizar descuentos directos a la nómina o a las retribuciones económicas, según sea el caso, de los funcionarios públicos, servidores públicos (de base y de confianza) o miembros del Ayuntamiento, que por causas atribuibles a su mal desempeño redunden en la imposición de sanciones económicas a este Ayuntamiento; es decir que, si como consecuencia del mal desempeño de sus funciones algún funcionario o servidor público de esta administración municipal el Ayuntamiento se hace a creador a sanciones económicas por parte de las autoridades municipales, estatales, federales o hacendarias, la Tesorera Municipal tendrá la facultad de descontar vía nómina de manera quincenal el equivalente a la sanción impuesta, sin que ese descuento exceda el treinta por ciento de su pago quincenal. En tal virtud, solicito a los presentes que quienes estén por la afirmativa sirvan manifestar su voto levantado su brazo derecho en señal de aprobación; informando para ello el Secretario del Ayuntamiento que se emiten cuatro votos a favor; aprobándose por unanimidad; en consecuencia **se delega a la Tesorera de este municipio, facultades para poder realizar descuentos directos a la nómina o a las retribuciones económicas, según sea el caso, de los funcionarios públicos, servidores públicos (de base y de confianza) o miembros del Ayuntamiento, que por causas atribuibles a su mal desempeño redunden en la imposición de sanciones económicas a este Ayuntamiento durante el periodo del 18 de abril al 14 de octubre de 2018; es decir que, si como consecuencia del mal desempeño de sus funciones algún funcionario o servidor público de esta administración municipal el Ayuntamiento se hace a creador a sanciones económicas por parte de las autoridades municipales, estatales, federales o hacendarias, la Tesorera Municipal tendrá la facultad de descontar vía nómina de manera quincenal el equivalente a la sanción impuesta, sin que ese descuento exceda el treinta por ciento de su pago quincenal, además de que se a conocer a este Honorable Cabildo.**-----

Para continuar con el desahogo del orden de día marcado con el número cinco el Presidente Municipal solicita a este Honorable Cabildo, la

aprobación del Bando de Gobierno y Seguridad Pública Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, por lo que en este acto lo pone a su consideración, discusión y, en su caso aprobación, en el orden que sigue:

**Bando de Gobierno y Seguridad Pública
Municipal de Ixtenco, Tlaxcala.**

**TÍTULO PRIMERO.
DISPOSICIONES GENERALES.**

**CAPÍTULO I.
DEL BANDO MUNICIPAL.**

ARTICULO 1. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 87, 90, 91, 93 y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 33 fracción I, 37, 41 fracción III, 49, 50 y 56 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se expide el presente Bando.

ARTICULO 2. Este Bando es de interés público, observancia general y tiene por objeto:

- I. Establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, Ciudadana y de Gobierno;
- II. Orientar las políticas de la administración pública del Municipio para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes; y,
- III. Establecer las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica.

ARTÍCULO 3. Este Bando es de interés público, observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal de **Ixtenco**, Tlaxcala, México, para las autoridades, los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

ARTICULO 4. Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando al Ayuntamiento, por conducto del Ciudadano Presidente Municipal y las Dependencias Municipales, que para el efecto se determine, principalmente bajo el dictamen del Juez Municipal.

**CAPÍTULO II
DEL MUNICIPIO**

ARTICULO 5. El Municipio de **Ixtenco** se rige por lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, en este Bando de Gobierno Municipal y Seguridad Pública de **Ixtenco**, Tlaxcala, Reglamentos, Circulares, y demás disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

ARTICULO 6. El Municipio de **Ixtenco** es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Tlaxcala; es una entidad pública investida de personalidad jurídica y capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines. Así mismo goza de libertad en lo concerniente a su régimen interior; cuenta con territorio, población y gobierno propios; y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTICULO 7. Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de **Ixtenco**, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las Leyes Federales y Estatales relativas.

**CAPÍTULO III
FINES DEL MUNICIPIO**

ARTICULO 8. Es fin esencial del Municipio lograr el bienestar general de sus habitantes, por lo

tanto, las autoridades municipales deben sujetar sus acciones a los siguientes mandatos:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, los derechos humanos que protegen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- III. Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rige al Municipio. Para ello deberá aplicar las leyes de conformidad con el principio de Supremacía Constitucional del sistema jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- IV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de los vecinos y habitantes del municipio, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;
- VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio, mediante el diseño e implementación de los planes y programas correspondientes,
- VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- IX. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;

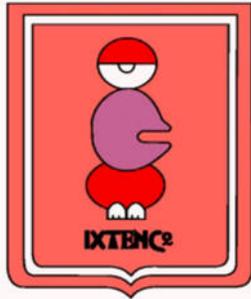
- X. Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la paz social y el orden público;
- XI. Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas o aquellas que acuerde el Ayuntamiento. Para tal efecto, debe implementar los programas correspondientes, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales que correspondan;
- XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIII. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XIV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio para acrecentar la identidad municipal; y
- XV. Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de educación, asistencia social, salud y vivienda.

ARTICULO 9. Para el cumplimiento de sus fines y funciones el Ayuntamiento y demás Autoridades Municipales, tienen las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Municipal, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO IV NOMBRE Y ESCUDO

ARTICULO 10. El nombre y el escudo del Municipio son su signo de identidad y su símbolo representativo, respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior el Ayuntamiento puede utilizar un logotipo institucional.

ARTÍCULO 11. El Municipio conserva su nombre oficial y entendidos que: El nombre del Municipio, Ixtenco, proviene de la palabra náhuatl: “en la rivera o en la orilla”, la cual a su vez se integra con los siguientes vocablos: “ixtli”, que quiere decir ojo, superficie; “tentli”, que se traduce como labio u orilla; y “co”, que denota lugar. De esa forma Ixtenco, significa: “lugar del ojo a la orilla de la rivera”.



ARTÍCULO 12. El nombre, escudo y, en su caso, el logotipo institucional del Municipio, serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento, debiendo exhibirse en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que otra institución pública quiera darles debe ser autorizado previamente, de manera expresa por el Ayuntamiento.

Quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en éste Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva.

ARTÍCULO 13. Los símbolos que se mencionan en el artículo que anteceden son patrimonio exclusivo del Municipio, por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios o de explotación comercial no oficiales o por parte de particulares.

ARTÍCULO 14. En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado. El uso de estos símbolos está sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución Local.

TÍTULO SEGUNDO TERRITORIO

CAPÍTULO I EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS

ARTÍCULO 15. El Municipio de Ixtenco, Tlaxcala, México; está Ubicado en el Altiplano Central Mexicano, a 2,500 metros sobre el nivel del mar, se sitúa en un eje de coordenadas geográficas, entre los paralelos 19 grados, 15 minutos, latitud norte; y los meridianos 97 grados, 53 minutos, longitud oeste.

Localizado al Oriente del Estado de Tlaxcala, el Municipio de Ixtenco colinda: al norte con el Municipio de Huamantla; al Sur colinda con el Municipio de Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos; al Oriente se establecen linderos con el Estado de Puebla; y al Poniente colinda con Huamantla y Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos.

De acuerdo con la información del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, el Municipio de Ixtenco comprende una superficie de 46.610 kilómetros cuadrado.

ARTÍCULO 16. Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, debe estarse a lo dispuesto por la Legislación Estatal y Federal.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 17. El Municipio de Ixtenco para su organización territorial y administrativa, se encuentra integrado por una cabecera municipal del mismo nombre y nueve barrios; a saber:

Barrio de San Antonio Primero;

Barrio de San Antonio Segundo;

Barrio de San Juan Primero;

Barrio de San Juan Segundo;

Barrio de San Gabriel Primero;

Barrio de San Gabriel Segundo;

Barrio de la Resurrección Primero;
Barrio de la Resurrección Segundo; y
Barrio de Santiago.

ARTICULO 18. El Ayuntamiento puede acordar la modificación a los nombres o denominaciones de los diversos Barrios del municipio, siempre y cuando medie solicitud de sus habitantes, fundada en razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada. Lo anterior debe observar las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

ARTICULO 19. Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del municipio. Esta sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Municipal.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 20. Dentro de la jurisdicción municipal las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas:

- I. Habitante; y
- II. Visitante o transeúnte.

CAPITULO II DE LOS HABITANTES

ARTICULO 21. Son habitantes del Municipio:

- I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo; y
- II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residir en el territorio, acreditando la existencia de su domicilio dentro del mismo.

ARTICULO 22. La calidad de habitante se pierde por:

- I. Ausencia legal;
- II. Renuncia expresa ante la autoridad municipal competente; o
- III. Por el cambio de residencia fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

ARTICULO 23. Los habitantes mayores de edad del Municipio, tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:

- a) Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del municipio;
- b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal;
- c) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- d) Presentar iniciativas de reforma y de reglamentación de carácter municipal ante el Honorable Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;
- e) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio; y
- f) Tener acceso a los servicios públicos municipales.

II. Obligaciones:

- a) Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad manifestando, en su caso, los predios que sean de su propiedad;

- b) Desempeñar los cargos declarados como obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- c) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- d) Contribuir para los gastos públicos del municipio según lo dispongan las leyes aplicables,
- e) Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- f) Observar en todos sus actos, respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;
- g) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- h) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- i) Vigilar que se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean; y
- j) Las demás que determinen la Ley Municipal y las que resulten de otros ordenamientos Jurídicos.

El ejercicio de los derechos políticos contemplados en el presente artículo está limitado por lo previsto en las leyes federales y locales respecto de los extranjeros y nacionalizados.

ARTICULO 24. La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, debe ser sancionado por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el Título Décimo Primero de esta Bando, y demás leyes aplicables.

CAPITULO III DE LOS VISITANTES O TRANSEÚNTES

ARTICULO 25. Son visitantes o transeúntes,

todas aquellas personas que, sin ánimos de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito y que no reúnen los requisitos para ser habitantes.

ARTICULO 26. Son derechos y obligaciones de los visitantes o transeúntes:

I. Derechos:

- a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- c) Usar, con sujeción a las leyes, a éste Bando y a los reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II. Obligaciones:

- a) Respetar le legislación federal, estatal, las disposiciones legales de éste Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones vigentes de carácter general que dicte el Ayuntamiento;
- b) No alterar el orden público;
- c) Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas; y
- d) Las demás que impongan las leyes federales, estatales o normas municipales.

TITULO CUARTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 27. El Gobierno del Municipio de **Ixtenco**, Tlaxcala, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual es el máximo órgano.

ARTICULO 28. El Ayuntamiento es el órgano de Gobierno, a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal. Está integrado por un Presidente, un Síndico y los Regidores que en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establezcan.

ARTICULO 29. Para los efectos de este Bando corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto, será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación aplicable.

ARTÍCULO 30. El Ayuntamiento puede, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos y autoridades municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo en el ámbito municipal.

ARTICULO 31. El Síndico es el encargado del patrimonio municipal, debe procurar su defensa y conservación y representa al Municipio en las controversias en las que sea parte.

ARTICULO 32. Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, a través de las Comisiones establecidas en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala o las que sean creadas para tal efecto, por acuerdo del Honorable Ayuntamiento en sesión de Cabildo.

CAPÍTULO II SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 33. El Ayuntamiento está obligado a celebrar las sesiones de Cabildo que sean

necesarias para el mejor cumplimiento de las obligaciones que le atribuye el presente Bando. Todas las sesiones que el Ayuntamiento celebre para tal efecto, deberán guardar estricta observancia a las disposiciones aplicables del Reglamento de Sesiones o los ordenamientos municipales en vigor.

CAPITULO III ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTICULO 34. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias de la Administración Pública Municipal, establecidas en el Reglamento Interno del Municipio de Ixtenco y de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, las cuales están subordinadas al Presidente Municipal.

ARTICULO 35. Las dependencias citadas en el artículo anterior, deben conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. Su estructura orgánica y funciones deben obedecer a lo previsto en el Reglamento Interno del Municipio de Ixtenco y de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

ARTICULO 36. La administración pública municipal se integrará, cuando menos, por el Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal, el comisariado de Seguridad Pública, el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal y el Cronista del Municipio. El Secretario del Ayuntamiento, Cronista y Juez los designará el Presidente Municipal y los deberá ratificar el cabildo. El Reglamento Interno del Municipio de Ixtenco, establecerá las demás dependencias necesarias para el cumplimiento de sus funciones y determinará sus facultades.

No podrán designarse a ocupar cargos dentro de la administración municipal, a las personas que hayan sido objeto de observaciones definitivas por parte del Órgano de Fiscalización Superior, o se encuentren inhabilitados legalmente para desempeñar un empleo, cargo o comisión.

ARTICULO 37. Las dependencias y órganos de la administración pública municipal están obligadas a

coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de actividades y funciones.

ARTÍCULO 38. El Ayuntamiento está facultado para decidir sobre cualquier controversia, respecto de la competencia de los órganos de la administración pública municipal.

ARTICULO 39. El Ayuntamiento está facultado para expedir el Reglamento Interno, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de los órganos de la administración pública municipal.

CAPITULO IV ORGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 40. Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

- I.** Consejos de Participación Ciudadana para el apoyo en el desempeño de las funciones de:
 - a)** Prevención del Delito con Participación Ciudadana,
 - b)** Protección Civil Municipal,
 - c)** Protección al Ambiente Municipal,
 - d)** Protección al Ciudadano,
 - e)** Desarrollo Social Municipal,
 - f)** Desarrollo Económico Municipal y
 - g)** Desarrollo Turístico Municipal.
- II.** Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal; y
- III.** Consejos de Desarrollo Municipal.

ARTICULO 41. Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior, conducirán sus actividades basándose en su estructura orgánica y las funciones determinadas en el Reglamento

Interior del Municipio de Ixtenco o su normatividad particular.

TITULO QUINTO SERVICIOS PUBLICOS

CAPITULO I INTEGRACIÓN

ARTICULO 42. Por servicio público municipal se entiende toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas municipales. La prestación de los servicios públicos municipales corresponde al Ayuntamiento, quien podrá cumplir con dichas obligaciones de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación, o mediante concesión a particulares, conforme a la Ley Municipal.

ARTICULO 43. Son servicios públicos municipales, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I.** Agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento del agua;
- II.** Alumbrado público;
- III.** Asistencia social;
- IV.** Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- V.** Catastro Municipal;
- VI.** Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;
- VII.** Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;
- VIII.** Inspección y certificación sanitaria;
- IX.** Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común;
- X.** Mercados y centrales de abasto;

- XI. Panteones o cementerios;
- XII. Protección del medio ambiente;
- XIII. Registro Civil;
- XIV. Prevención del Delito con Participación Ciudadana;
- XV. Tránsito de vehículos;
- XVI. Transporte urbano,
- XVII. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo; y
- XVIII. Los demás que la Legislatura Estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTICULO 44. En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Seguridad Pública;
- II. Educación y Cultura;
- III. Salud Pública y Asistencia social;
- IV. Saneamiento y conservación del medio ambiente;
- V. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos, tangibles e intangibles, de los centros de población; y
- VI. Garantizar su consolidación como “Municipio Cultural y Turístico”.

ARTICULO 45. No pueden ser motivo de concesión a particulares, la prestación de los servicios públicos municipales siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento del agua;

- II. Alumbrado público;
- III. Control y ordenación del desarrollo urbano;
- IV. Prevención del Delito con Participación Ciudadana;
- V. Tránsito; y
- VI. Los que afecten la estructura y organización municipal.

CAPITULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 46. En todos los casos los servicios públicos municipales, deben ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTICULO 47. Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos municipales a su cargo.

Dicha facultad debe ser ejercitada por el Ayuntamiento, con exacta observancia a lo dispuesto por el presente Bando, y demás leyes aplicables.

ARTICULO 48. Cuando un servicio público municipal se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 49. El Ayuntamiento puede convenir con los Ayuntamientos de cualquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos municipales, cuando así fuere necesario.

ARTICULO 50. En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público municipal, el Ayuntamiento, puede dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo 49, o convenir

la remunicipalización del servicio público municipal, en cuestión.

CAPITULO III CONCESIONES

ARTICULO 51. Los servicios públicos municipales pueden concesionarse a los particulares. La concesión se otorgará por concurso con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deben contener las cláusulas, con arreglo a las cuales se otorgará el servicio público municipal, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del municipio que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión no puede exceder de tres años, que invariablemente, no debe rebasar el periodo del Gobierno Municipal en turno, y que puede ser renovada según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario, quedando en estos casos sujeta a la autorización del Congreso Local;
- V. Las tarifas que pagará el público usuario deben ser moderadas contemplando la calidad del servicio, el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. Dichas tarifas para ser legales deben ser aprobadas por el Ayuntamiento, quien, además puede sujetarlas a un proceso de revisión con audiencia del concesionario;

- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará tomando el parecer del concesionario. El concesionario debe hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que está sujeta la prestación del servicio, mismos que pueden ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;
- VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario debe entregar al Municipio durante la vigencia de la concesión, independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- VIII. Las sanciones y responsabilidad por incumplimiento del contrato de concesión;
- IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- X. El régimen para la transición en el último periodo de la concesión, debe garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y
- XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de la concesión.

ARTICULO 52. El Ayuntamiento atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público municipal concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

ARTICULO 53. El Ayuntamiento a través del Presidente Municipal vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público municipal concesionado, debiendo cerciorarse de que el mismo se está prestando de conformidad a lo previsto en el contrato respectivo.

ARTICULO 54. El Ayuntamiento debe ordenar la intervención del servicio público municipal concesionado, con cargo al concesionario, en caso de incumplimiento del contrato de concesión o cuando así lo requiera el interés público. Contra esta resolución no se admitirá recurso alguno.

ARTICULO 55. Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Municipal o a las disposiciones de este Bando, es nula de pleno derecho.

TITULO SEXTO PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPITULO I MECANISMOS

ARTICULO 56. Las autoridades municipales procurarán la participación ciudadana en la adopción de políticas públicas y para la solución de los problemas de la población. Para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Comités de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 57. El Ayuntamiento a través de su Secretaría del Ayuntamiento, promoverá el establecimiento y operación de los Comités de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- I.** Prevención del Delito con Participación Ciudadana;
- II.** Protección Civil Municipal;
- III.** Protección al Ambiente Municipal;
- IV.** Desarrollo Social Municipal;
- V.** Desarrollo Económico Municipal;
- VI.** Desarrollo Turístico Municipal; y
- VII.** Comité para el Uso de la Vía Pública.

Las demás que considere pertinentes o que sean sugeridas por los vecinos del municipio.

CAPITULO II COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 58. Los Comités de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Municipal y los reglamentos respectivos.

ARTICULO 59. Los Comités de Participación Ciudadana deben fungir como un canal permanente de comunicación y consulta popular, entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I.** Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II.** Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III.** Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;
- IV.** Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región; y
- V.** Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento.

ARTICULO 60. Son atribuciones de los Comités de Participación Ciudadana:

- I.** Presentar mensualmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que propongan como medidas públicas a soluciones de su entidad;
- II.** Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas;

- III. Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y
- IV. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales.

ARTICULO 61. Los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán éstos, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento para la Creación de Comités de Participación Ciudadana. El desempeño de sus funciones será de carácter honorífico.

TITULO SÉPTIMO DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO I DESARROLLO URBANO

ARTICULO 62. La Administración Pública Municipal con arreglo a las Leyes Federales y Estatales aplicables, así como en cumplimiento de los planes Municipal, Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado, invariablemente cuando sea necesario;
- II. Coordinar el contenido del Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución,

evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;

- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, y crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad y protección civil;
- VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y
- XII. Expedir los Reglamentos y Disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

CAPITULO II PLANEACION MUNICIPAL

ARTICULO 63. El Ayuntamiento entrante, está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben

sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación Federal, el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, este Bando, el Reglamento Municipal en la Materia y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 64. Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Desarrollo Municipal; en el marco de lo establecido por la Ley Municipal y el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, respecto de la Planeación Municipal del Desarrollo.

ARTICULO 65. El Comité de Desarrollo Municipal, es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituye un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad y cuenta con las facultades y obligaciones que le otorgan la Ley Municipal.

TITULO OCTAVO

CAPITULO I DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 66. El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad, a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento podrá auxiliarse para la satisfacción de las necesidades públicas, actuando en coordinación con instituciones creadas por particulares, para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento, para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales competentes. En caso de necesidad, podrán recibir ayuda del Ayuntamiento a juicio de éste.

ARTICULO 68. Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio, a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Colaborar y coordinarse con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, con la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- VI. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- VII. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio; y
- IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia.

CAPITULO II PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento en materia de

protección al medio ambiente, se coordinará con las autoridades estatales y federales, en la adopción de medidas y creación de programas e instancias para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

ARTICULO 70. El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior, tendientes a:

- I. Estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio;
- V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente; y
- VI. El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, acotara los horarios y los decibeles permitidos, para publicidad o perifoneo.

**TITULO NOVENO
SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO
MUNICIPAL, PROTECCIÓN CIVIL Y
PREVENCIÓN DEL DELITO.**

**CAPITULO I
PREVENCIÓN DEL DELITO CON
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

ARTICULO 71. El Ayuntamiento, debe procurar los servicios de: Seguridad Pública, Prevención del Delito con Participación Ciudadana, Transito Municipal y Protección Civil, a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine. Lo anterior en los términos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y los demás ordenamientos Municipales en vigor. La seguridad pública podrá ejercerse de manera coordinada entre el Gobierno Municipal, el Gobierno del Estado de Tlaxcala y el Gobierno Federal.

ARTÍCULO 72. En materia de seguridad pública la autoridad municipal, de conformidad con lo establecido por el artículo anterior, tiene facultades de coadyuvancia, siendo estas las siguientes:

- I. Mantener la tranquilidad, la paz social y el orden público dentro del Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
- III. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello; y
- IV. Contribuir en la aprehensión de los presuntos delincuentes, en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público.

**CAPITULO II
TRANSITO MUNICIPAL**

ARTICULO 73. En materia de tránsito el Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Tránsito Municipal, dentro del cual debe señalarse la dependencia u órgano administrativo, que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio o, en su caso, se ajustará a lo dispuesto por la Ley o el Reglamento de Tránsito del Estado.

CAPITULO III PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 74. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil, en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil. Motivo por el que se estará conforme a lo dispuesto por el citado Reglamento Municipal de Protección Civil; complementariamente y de manera particular, se observará de manera especial, que está prohibida la fabricación, transportación y quema de materiales explosivos o pirotécnicos, que pongan en peligro la integridad de las personas y sus pertenencias; y en tal circunstancia, también se estará conforme a lo dispuesto por la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 75. En caso de siniestro o desastre el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias, para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Comités de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

TITULO DÉCIMO

CAPITULO UNICO PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTICULO 76. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares, se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que serán expedidos por el Ayuntamiento. De conformidad con los Reglamentos Municipales en vigor.

ARTICULO 77. El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Dicho documento no podrá transmitirse o sesionarse; y solo podrá hacerse, mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones de las normas vigentes.

ARTICULO 78. De conformidad con la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, para lo siguiente:

- I.** El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II.** Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones, y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III.** La realización de espectáculos y diversiones públicas;
- IV.** Colocación de anuncios en la vía pública; y
- V.** Ocupación de la vía pública, en cualquiera de sus modalidades.

ARTICULO 79. Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como, mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida, en relación con la expedición de los mismos.

ARTICULO 80. Los particulares que se dediquen a dos o más giros deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

ARTICULO 81. Ninguna actividad de los particulares podrá obstaculizar y/o invadir las vías de comunicación, ni los bienes públicos, sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 82. Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, para la instalación de todo tipo de anuncio en la vía pública.

Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad, que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio.

ARTÍCULO 83. El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que determine la Dirección de Comercio Municipal.

ARTICULO 84. Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de protección civil, establecidos en la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal y la Dirección de Comercio Municipal.

ARTICULO 85. El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo momento a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad, contra incendios y siniestros, así como las medidas sanitarias que establezcan las normas aplicables.

ARTICULO 86. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Comercio Municipal debe vigilar, controlar, inspeccionar y fiscalizar la actividad comercial de los particulares.

TITULO DÉCIMO PRIMERO

CAPITULO PRIMERO DE LAS SANCIONES Y DE LA RESPONSABILIDAD.

ARTÍCULO 87. Por infracción se debe entender cualquier acto u omisión que se oponga o contravenga el objeto o fines de este Bando.

Las sanciones que sean impuestas por las infracciones al presente Bando podrán consistir en: apercibimiento, multa, arresto hasta por treinta y seis horas o trabajo a favor de la comunidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin perjuicio de las consecuencias jurídicas que las conductas que contravengan este Bando, pudieran tener consecuencias que se ventilen ante otras autoridades; la comisión de las mismas se sancionará con apercibimiento o multa de uno a cuarenta y cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) o hasta treinta y seis horas de arresto, o trabajo a favor de la comunidad.

ARTÍCULO 88. Las disposiciones contenidas en el presente Bando y las sanciones por su infracción son aplicables a:

- I. Todas las personas por acciones u omisiones que se realicen en cualquiera de los espacios y áreas destinadas al uso o al servicio público de Jurisdicción Municipal, así como en espacios, construcciones, instalaciones y bienes de particulares; o bien, en los casos en los que desde éstos últimos se realicen conductas, actividades u omisiones que constituyan una falta al presente Bando.

ARTÍCULO 89. Son responsables de las infracciones cometidas contra las disposiciones previstas en este Bando:

- I. Quienes las realicen por sí;
- II. Quienes las realicen conjuntamente; y
- III. Quienes intervengan con otros en su comisión aunque no conste quién de ellos produjo el resultado.

ARTÍCULO 90. Son circunstancias excluyentes de responsabilidad, en la comisión de una o más infracciones al presente Bando:

- I. Obrar por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, siempre que no exista otro medio practicable y menos perjudicial a su alcance; y
- II. En el caso de personas con discapacidad, cuando la infracción sea cometida como

consecuencia de su propia discapacidad y se realice sin intervención de la voluntad de la o el infractor.

**CAPÍTULO SEGUNDO.
DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA PAZ
SOCIAL Y CONTRA LA INTEGRIDAD DE
LAS PERSONAS.**

ARTÍCULO 91. Son conductas antisociales que constituyen infracciones contra la Paz Social y la integridad de las personas, las siguientes:

- I. Provocar riñas o participar en ellas;
- II. Alterar el orden, arrojando objetos o líquidos en vías y lugares públicos, oficinas públicas o en reuniones y espectáculos artísticos, recreativos o deportivos que se lleven a cabo en locales o establecimientos públicos o privados abiertos al público;
- III. Promover o llevar a cabo actos transfóbicos, xenofóbicos, homofóbicos, racistas o de cualquier otra índole que promuevan, exalten, inviten o inciten a la violencia y a la agresión contra cualquier persona o grupo de personas;
- IV. Portar visiblemente o activar armas permitidas para uso deportivo, que disparen postas, diábolos, dardos o cualquier otro tipo de proyectiles, ya sean impulsados por aire, tensión o cualquier otro medio, en áreas transitadas por personas o vehículos, o bien realizar las prácticas con estos instrumentos sin las debidas precauciones;
- V. Disparar los instrumentos descritos en la fracción anterior, así como lanzar cualquier tipo de objeto contra las personas o vehículos, o amagar con hacerlo;
- VI. Agredir físicamente a las personas, independientemente de que se causen o no lesiones;

- VII. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o en lugares públicos no autorizados;
- VIII. Consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas, en lugares públicos;
- IX. Lanzar cohetes, detonar fuegos artificiales o elevar aerostatos sin la autorización municipal;
- X. Detonar petardos o artefactos de cualquier índole que produzcan explosión mediante la deflagración de la pólvora o reacciones químicas diversas;
- XI. Encender fogatas o cualquier material o sustancia combustible en:
 - a) En las Vías de comunicación, camellones, gloriets y monumentos públicos;
 - b) En las Plazas, explanadas y lugares concurridos, con excepción de los casos en que se realicen con motivo de actividades comerciales, culturales o religiosas, y se lleven a cabo con las debidas precauciones, y en su caso, con autorización de la autoridad municipal;
 - c) En los parques, jardines y espacios de convivencia, fuera de los espacios o sin los implementos expresamente destinados para ello tales como anafres, parrillas, asadores y similares.
 - d) En las áreas rurales y en los espacios públicos empleados para la práctica del campismo, éstas prácticas serán permitidas, siempre y cuando se empleen en ellas materiales adecuados, no se dañe la flora del lugar y se hayan tomado visiblemente las debidas precauciones para que no constituyan un riesgo para las personas y/o para el patrimonio público;

- XII.** Causar ruidos o invocar hechos falsos que provoquen alarma, temor o zozobra en las personas;
- XIII.** Acudir a lugares públicos en compañía de mascotas, sin que éstas sean sujetadas por cadena, correa o cualquier otro medio que permita su control, o bien, con aditamentos tales como bozales y otros dispositivos similares que impidan cualquier tipo de agresión a las personas o a las mascotas;
- XIV.** Permitir que las mascotas o animales de compañía deambulen libremente por la vía pública o permanezcan en ella causando molestia, temor o riesgo para la seguridad de las personas;
- XV.** Azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque o amenazar con hacerlo;
- XVI.** Participar de cualquier manera, en competencias vehiculares de velocidad o acrobacia en la vía pública, ya sea a bordo de dichos vehículos o fuera de ellos;
- XVII.** Descuidar y exponer a menores de edad y personas con discapacidad en razón de la práctica de la mendicidad;
- XVIII.** Solicitar con falsa alarma, servicio de policía, ambulancias, bomberos o establecimientos médicos públicos.
- XIX.** Impedir o dificultar la prestación de los servicios públicos municipales.
- XX.** Colocar o exhibir públicamente papeles, cartulinas o posters que atenten contra el honor o la dignidad de las personas.
- XXI.** Destruir, mover o alterar la señalética pública municipal.
- XXII.** Realizar manifestaciones públicas que contravengan los artículos sexto y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

- XXIII.** Obstruir o impedir el acceso de las personas a edificios u oficinas públicas así como a sus domicilios.

ARTÍCULO 92. Tratándose de la exposición y descuido de menores de edad o de personas con discapacidad, mediante la práctica de la mendicidad, las autoridades municipales, prestarán a éstos de forma inmediata, la atención que sea precisa y darán vista a las autoridades competentes para adopten las medidas previstas por la ley en estos casos.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA.

ARTÍCULO 93. Son conductas que constituyen infracciones contra la salud pública, las siguientes:

- I.** Incinerar residuos sólidos urbanos o líquidos industriales a cielo abierto, ya sea en la vía pública o en lugares privados;
- II.** Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen el suelo o subsuelo;
- III.** Que los dueños de los animales o aves de corral que por algún motivo deban transitar en la vía pública, no recojan el excremento que generen los animales; así como depositar también en la vía pública animales muertos o escombros.
- IV.** Vender inhalantes distintos a los que su venta o suministro se encuentra penado en el Código Penal Federal o la Ley General de Salud, así como vender cigarrillos o productos elaborados con tabaco, a menores de edad;
- V.** Contaminar con cualquier sustancia líquida o sólida las corrientes y depósitos de agua en tuberías, así como aquellas conductas que no se encuentren sancionadas en el Código Penal del Estado, y afecten a los ecosistemas;

- VI. Administrar bebidas alcohólicas, expender, enajenar, proveer, facilitar o suministrar gasolinas, solventes, cementos plásticos, inhalantes o sustancias tóxicas, distintas a las que ya sanciona el Código Penal Federal y la Ley General de Salud, a menores de edad;
- VII. No contar con un letrero fijo, debidamente instalado en lugar visible en los establecimientos dedicados a la venta de una o varias de las sustancias y productos descritos en el párrafo anterior que señale “prohibida la venta a menores de edad” y mencione el o los productos aludidos que se expendan en el lugar que se trate, conforme a las Normas Sanitarias en Vigor.
- VIII. Abandonar en la vía pública residuos sólidos urbanos fuera de los días y horarios previstos para su recolección;
- IX. Arrojar o verter en la vía pública aguas sucias, nocivas o contaminadas;
- X. Vender, suministrar, o proveer al público por cualquier medio y en cualquier circunstancia productos alimenticios o bebidas en estado de descomposición;
- XI. Reproducir música o en general producir cualquier sonido a un nivel superior a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana correspondiente desde cualquier tipo de vehículo o en cualquier establecimiento comercial;
- XII. Provocar emisiones de ruido superiores a los cincuenta y cinco decibeles dentro del horario comprendido entre las seis y las veintidós horas, y mayores a cincuenta decibeles en el horario comprendido entre las veintidós y las seis horas, en zona residencial; superiores a cincuenta y cinco decibeles en escuelas durante el juego, en las áreas propias; superiores a sesenta y ocho decibeles dentro del horario comprendido entre las seis y las veintidós horas, y mayores a sesenta y cinco decibeles en el horario comprendido entre las veintidós y las seis horas, y en ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento hasta cien decibeles, que no deberá exceder de cuatro horas.
- XIII. Fumar en locales, restaurantes, salas de espectáculos y demás espacios públicos cerrados, así como en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición, con excepción de que se lleve a cabo dicha acción dentro de las áreas expresamente destinadas para ello y en caso de empleo de dispositivos y aparatos electrónicos de vapor de agua;
- XIV. Miccionar o defecar en cualquier espacio público urbano o rural en donde concurren las personas;
- XV. Mantener sin cercas o bardas perimetrales terrenos o inmuebles deshabitados o abstenerse de darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes, y
- XVI. Arrojar, depositar o abandonar los desechos corporales producidos por animales de tiro o de mascotas.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA
PROPIEDAD PÚBLICA.**

ARTÍCULO 94. Son conductas que constituyen infracciones contra la propiedad pública, las siguientes:

- I. Borrar, cubrir, alterar, deteriorar o destruir la nomenclatura de: inmuebles, calles, plazas, jardines, letreros informativos, placas conmemorativas, aquéllas referentes a la vialidad y todos los demás elementos de la señalética urbana;
- II. Maltratar o hacer uso indebido de hidrantes, casetas telefónicas, buzones postales, depósitos de basura, calles,

banquetas, mobiliario urbano y otros artefactos de uso común existentes en la vía pública;

- III. Maltratar, ensuciar, deteriorar, pintar, rayar, grabar, fijar anuncios, teñir o imprimir palabras, dibujos, símbolos o manchones en las fachadas de los edificios, estatuas, monumentos, postes, bancas, fuentes, bardas, muros, o cualquier otro elemento de propiedad pública sin la autorización correspondiente;
- IV. Dañar, maltratar o sustraer los elementos de ornato y flora que se encuentren en parques, plazas y jardines públicos, jardineras, macetones y camellones de calles, avenidas u otros lugares públicos.
- V. Instalar topes, dispositivos reductores de velocidad o realizar modificaciones en las calles, avenidas o cualquier otra vía de comunicación sin la autorización correspondiente.
- VI. Colocar o fijar carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda en edificios e instalaciones municipales, en cualquier espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, sin autorización expresa de la Administración Pública Municipal, y
- VII. La utilización de banquetas, escaleras, elementos para el acceso de personas con discapacidad, barandales, bancas, pasamanos, el arroyo vehicular o cualquier otro elemento del mobiliario urbano, para realizar acrobacias con bicicletas, patines, monopatines o implementos similares.

No se considerarán como infracción al presente Bando, las podas, mejoras o acciones de mantenimiento que, a título personal y espontáneamente realicen las vecinas y los vecinos o las personas en general, en beneficio del entorno urbano, siempre y cuando éstas no consistan en la

remoción o daño permanente de algún elemento existente, siempre y cuando cuenten con permiso del Ayuntamiento.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO.

ARTÍCULO 95. Son conductas que constituyen infracciones contra el bienestar colectivo, las siguientes:

- I. Desperdiciar el agua, ya sea por acciones u omisiones en su uso o disposición, así como emplearla irracionalmente en la vía pública;
- II. La obstrucción permanente o transitoria de la vía pública y del libre tránsito de personas y vehículos sin la autorización correspondiente, ya sea para la celebración de actividades particulares, festivas, comerciales o de cualquier otra índole;
- III. La obstrucción, por cualquier medio, de los espacios de estacionamiento en la vía pública, así como el condicionamiento de su uso a la contratación de servicios, tales como la vigilancia, el lavado de vehículos u otros similares así como el apartado de lugares o espacios en la vía pública, con objetos como cajones de madera, cartón u otros.
- IV. Con independencia de las sanciones que se impongan a quienes realicen estas prácticas, los elementos de Seguridad Pública Municipal dismantlarán y/o recogerán los elementos u objetos que sean empleados para realizar el bloqueo mencionado tan pronto como se percaten de ello
- V. La circulación temeraria y en sentido contrario a la circulación, con bicicletas, patines, monopatines u objetos similares por aceras o lugares destinados a peatones;

- VI. El abandono permanente o reiterado de remolques, puestos para expendio de mercancías o vehículos de carga en la vía pública;
- VII. Desviar o retener, las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, tuberías, causes de arroyo, ríos o abrevaderos;
- VIII. Llamar la atención con escándalo a los hijos o pupilos en lugares públicos, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge, concubino o concubina, y
- IX. Realizar actos sexuales o de connotación sexual, realizar en forma exhibicionista actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares, y en lugares privados con vista al público;
- X. Esta infracción, aun cometida en flagrancia, sólo podrá ser perseguida y sancionada por denuncia expresa de quien se diga agraviado por ella.

El padre, la madre, tutores o responsables transitorios o permanentes de las y los menores de edad, o de personas con alguna enfermedad mental, están obligados a cubrir la reparación del daño, cuando éstos cometan infracciones al presente Bando.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO.
DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO.**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.**

ARTÍCULO 96. El procedimiento administrativo, iniciará cuando las Autoridades Municipales, tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera ser constitutiva de infracción al presente Bando, ya sea, por haberse encontrado a la persona presuntamente infractora en flagrancia, o en virtud de habersele señalado mediante una denuncia.

ARTÍCULO 97. Existirá flagrancia en los casos en que a la persona se le sorprenda durante o inmediatamente después de cometida la falta.

ARTÍCULO 98. Toda persona puede denunciar ante las Autoridades Municipales, de manera verbal o por escrito, la actualización de una conducta o hecho que puedan ser constitutivos de infracción a lo establecido en el presente Bando, para ello deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- I. La parte denunciante deberá dar a conocer a la Autoridad Municipal, que reciba la denuncia, su identidad y datos generales, información que, a solicitud expresa de la misma parte denunciante podrá guardarse en reserva, de conformidad al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. La denuncia deberá contener el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de la o las personas señaladas como responsables, y
- III. En el caso de denuncia por escrito, deberá ser formalmente ratificada ante la o el juez Municipal, con excepción de los casos en los que la Autoridad Municipal encuentre en flagrancia al inculpado cometiendo la conducta denunciada.

ARTÍCULO 99. La acción para formular denuncias por actos o hechos presuntamente constitutivos de infracción al presente Bando, prescribe, en quince días naturales contados a partir del día siguiente, a la fecha en que se presuma hayan tenido lugar los hechos o en que se haya tenido conocimiento de los mismos.

La facultad para la imposición de sanciones, por infracciones prescribe, por el transcurso de seis meses, contados a partir de la comisión de la infracción, o de la presentación de la denuncia.

La facultad para ejecutar la sanción caduca, en un año, contados a partir de la fecha de la resolución que dicte la o el Juez Municipal.

ARTÍCULO 100. A los Agentes de Seguridad Pública en servicio como representantes de la fuerza pública, compete hacer cumplir, incluso coactivamente, las normas contenidas en el presente Bando; por lo que, al tener conocimiento de la probable comisión de una o varias conductas que pudieran ser constitutivas de infracción al mismo, su actuación al primer contacto con las personas a quienes se les atribuya alguna infracción, se ceñirá a lo siguiente:

- I. Cuando las circunstancias y la naturaleza de la falta lo permitan empleará el diálogo y la concertación para disuadir a la persona infractora de hacer cesar la conducta constitutiva de infracción, de persistir en su actuar será asegurada para continuar con el procedimiento.
- II. Si de acuerdo con las circunstancias de su comisión y a la naturaleza de la conducta constitutiva de infracción, a su gravedad y a las condiciones en que se encuentre la persona infractora, resulta indispensable su presentación ante la o el juez Municipal, para hacer cesar la conducta infractora y sus efectos, se llevará a cabo el registro corporal preventivo y el traslado de la misma, de forma inmediata, ante la o el Juez Municipal o ante la Agencia del Ministerio Público correspondiente, observando en todo momento las medidas específicas para ello establecidas por el artículo 112 del presente Bando.
- III. Cuando sean dos o más personas quienes denuncien hechos probablemente constitutivos de infracción al presente Bando y se acusen mutuamente de su comisión, una vez agotados los intentos de concertación por el Agente de Seguridad Pública, todas ellas serán trasladadas y presentadas ante la o el Juez Municipal, a fin de que se lleve a cabo la fase del procedimiento correspondiente.
- IV. Si las conductas presuntamente constitutivas de infracción al presente Bando, fueran realizadas por grupos de personas, se imputará la comisión de la

infracción a todos los miembros de tales grupos que se encuentren en el lugar de los hechos y participen, activa o pasivamente, en la realización de las mismas.

- V. Las y los agentes retirarán, asegurarán o intervendrán cautelarmente los elementos objeto de las prohibiciones, así como los materiales o los medios empleados para la comisión de la infracción de que se trate y los presentará junto con las personas aseguradas ante la o el Juez Municipal, señalando claramente el nombre del servidor o servidores públicos, que se han hecho responsables de su guarda y protección.
- VI. Sólo en los casos estrictamente necesarios y como último recurso, será empleada la fuerza, como medio para compeler a la persona infractora, al cese de la conducta constitutiva de infracción, limitando su uso para someter a la persona infractora con el menor daño posible, asegurarla y presentarla de manera inmediata ante la o el Juez Municipal, acatando lo establecido por la norma para el uso de la fuerza contemplada en el artículo 103 del presente bando.

Los miembros de Seguridad Pública ejercen sus funciones únicamente en la Vía Pública y en los establecimientos de cualquier género, a los cuales tenga acceso el público. En todo caso, tratándose sólo de infracciones a este Bando, será respetada la inviolabilidad del domicilio.

ARTÍCULO 101. Cuando ante las circunstancias y la naturaleza de la infracción que se trate, los Agentes de Seguridad Pública determinen la necesidad del aseguramiento y la detención de la persona, se le informará a esta última, el o los motivos de su detención, le serán leídos los artículos del presente Bando, que tipifiquen la infracción presuntamente cometida, asimismo le serán leídos los derechos que en su favor contempla el Artículo 109 del Bando y previo a su traslado, se le practicará una revisión corporal preventiva, así como revisión superficial en sus pertenencias a fin

de garantizar que no porte objetos que pudieran resultar peligrosos; dicha revisión deberá efectuarse de acuerdo con las siguientes reglas:

- I. El agente que haya de practicar la revisión informará al detenido o detenida el motivo por el cual se practica la revisión en su persona y le explicará en qué ha de consistir la misma;
- II. En todo caso se practicará por una o un agente del mismo sexo a la o el infractor;
- III. Bajo ninguna circunstancia el agente empleará lenguaje ofensivo o denigrante, violencia de ningún tipo, ni exhibición de armas; en la medida de lo posible se evitará también el uso de la fuerza.
- IV. Tratándose de menores que manifiesten tener una edad superior a los doce años, la medida señalada en la fracción anterior se aplicará en los casos en que las circunstancias de la probable comisión de la infracción lo hagan indispensable para garantizar la seguridad del o la menor, así como del personal tratante.
- V. Tratándose de menores de doce años, en ningún caso se efectuará revisión alguna, salvo que sus acciones configuren actos de violencia, crimen, delincuencia o narcomenudeo en flagrancia.
- VI. En lo general, el registro corporal preventivo se realizará atendiendo a las precauciones y consideraciones necesarias, en virtud de la edad, sexo, discapacidad o cualquiera otra, que implique una deferencia en el tratamiento de la persona presuntamente infractora.

Fuera del procedimiento descrito se evitará en todo momento el registro corporal en las personas y sus bienes, en estricta observancia de las garantías reconocidas por el artículo 16 de la Constitución General de la República.

ARTÍCULO 102. El traslado de las personas, a quienes se les haya de presentar ante la o el Juez

Municipal, deberá llevarse a cabo observando las siguientes normas:

- I. Deberá efectuarse de manera inmediata;
- II. Se llevará a cabo únicamente en vehículos oficiales rotulados y con número económico visible, de manera segura y digna, empleando para ello únicamente las secciones del vehículo expresamente diseñadas por el fabricante para ser ocupadas por personas;
- III. El uso de instrumentos para la sujeción de muñecas y tobillos será excepcional y sólo será empleado cuando la naturaleza de la infracción que se atribuye y las circunstancias de la detención, así lo ameriten.
- IV. Cuando excepcionalmente no pueda evitarse el uso de instrumentos para la sujeción de muñecas y tobillos debido a las circunstancias de su detención, su empleo deberá efectuarse de la forma menos visible y ostentosa posible.
- V. Tratándose de menores con una edad entre catorce años cumplidos y dieciocho años incumplidos, el empleo de instrumentos para la sujeción de muñecas y tobillos sólo se efectuará de manera muy excepcional, en casos en que las circunstancias de la detención lo hagan indispensable, únicamente en función de la protección de la integridad física del menor; y
- VI. En ningún caso, tratándose de menores de catorce años y de personas con alguna discapacidad visual o motriz se emplearán instrumentos para la sujeción de muñecas y tobillos.

CAPÍTULO SEGUNDO. DEL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA.

ARTÍCULO 103. Toda Autoridad Municipal, y en particular las y los agentes de Seguridad Pública en servicio, podrán hacer uso de la fuerza, cuando

estén en riesgo la seguridad, los derechos y garantías de las personas o la paz pública, observando en todo momento, los siguientes principios:

- I. Legalidad; con base en este principio, las acciones que contemplen el uso de la fuerza, deben estar estrictamente apegadas a los ordenamientos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, el presente Bando y los demás ordenamientos aplicables;
- II. Racionalidad; entendida ésta como la exigencia de que el uso de la fuerza, esté plenamente justificado, por circunstancias específicas y éstas sean acordes a la situación que se enfrenta, de tal forma que se entiende como racional el uso de la fuerza cuando:
 - a) Sea empleada en virtud de una decisión tomada como producto de la valorización del objetivo que se persigue, las circunstancias del caso concreto y de las capacidades, tanto del o los sujetos a quienes se pretenda controlar como el de la o del propio agente;
 - b) Sea estrictamente necesario en la medida en que lo requiera el desempeño de las tareas de las y los agentes;
 - c) Se haga uso diferenciado de la fuerza; entendiéndose por ésta, la necesaria en razón de la actitud y respuesta de la o el señalado como infractor a las indicaciones de la autoridad, y sólo considerando sus posibles consecuencias para alcanzar el objetivo legal deseado.
 - d) Cuando sean empleados, en la medida de lo posible, otros medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de las armas; y

e) Cuando se utilice la fuerza y las armas únicamente después de que otros medios no violentos resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

- III. Congruencia; en la medida que exista relación y equilibrio entre el nivel de uso de fuerza utilizada, y la resistencia que oponga el o la infractor;
- IV. Oportunidad; el uso de la fuerza debe de hacerse siempre en el momento adecuado, será oportuno el uso de la fuerza en la medida que se aplique de manera inmediata para evitar o neutralizar un daño o peligro para la integridad, derechos o bienes de las personas, las libertades, la seguridad o tranquilidad y la paz públicas que resulte fundadamente actual o inminente; y
- V. Proporcionalidad; será proporcional el uso de la fuerza en la medida que sea adecuado y corresponda en intensidad a la acción que se enfrenta o intenta repeler, considerando sus posibles consecuencias para alcanzar el objetivo legal deseado.
- VI. En todo caso en que haya de hacerse uso legítimo de la fuerza, las y los elementos observarán las disposiciones contempladas al respecto por la legislación aplicable.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO A LA BARANDILLA POLICIAL.

ARTÍCULO 104. Una vez efectuado el traslado de la persona señalada como infractora a la Barandilla Policial, estará bajo la responsabilidad de los Agentes Policiacos hasta en tanto se hace la presentación a la o el Juez Municipal, acompañando el certificado médico e Informe Policial Homologado, el cual contendrá lo establecido en el artículo 43 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo conducente. El traslado y la presentación deben

realizarse en el tiempo estrictamente necesario para el efecto.

ARTÍCULO 105. Todo asunto que se ventile en Barandilla deberá ser registrado en el libro de control de ingreso.

De toda la presentación que se practique, deberá levantarse constancia que deberá contener folio, nombre y firma de la o el Juez Municipal o bien del Secretario o Secretaria que reciba a la persona presuntamente infractora, el motivo de la infracción, las circunstancias del caso y la resolución que al efecto se dicte.

Tratándose de personas menores de edad, aun cuando en la probable comisión de la infracción hayan participado personas adultas, el expediente, los registros y las constancias, se llevarán en libros y archivos separados, y la información que dichos registros contengan será de naturaleza estrictamente confidencial.

ARTÍCULO 106. Tan pronto como la persona presuntamente infractora ingrese a la Barandilla Policial y de manera previa a que dé inicio el procedimiento ante la o el Juez Municipal, deberá ser certificada por el Médico Dictaminador en turno, quien rendirá un dictamen en el que establecerá puntualmente:

- I. Si está o no bajo el influjo de alcohol, drogas o enervantes;
- II. Si presenta o no lesiones, describiendo éstas en su caso, y puntualizando su naturaleza y gravedad;
- III. Su estado general de salud.

El examen médico en todo caso se practicará ante la presencia de un testigo. Tratándose de menores presuntamente infractoras o infractores necesariamente deberá practicarse en presencia de un familiar.

ARTÍCULO 107. El médico dictaminador tomará las medidas de atención que la persona presuntamente infractora requiera. Si mediante su examen concluye que el detenido debe ser trasladado a un centro de atención médica, hará

recomendación al respecto en su dictamen, en este caso la o el Juez Municipal girará la orden correspondiente y el detenido quedará bajo custodia de la o los agentes que se le asignen.

ARTÍCULO 108. Tratándose de menores los trámites y certificaciones, así como su retención transitoria, se llevarán a cabo aislados de las personas infractoras adultas. En todo caso se dará prioridad a la tramitación del procedimiento respectivo, procurando desahogarlo en el menor tiempo posible.

ARTÍCULO 109. Todas y todos en su condición de personas detenidas, por la presunta infracción a las normas contenidas en este Bando, desde el momento de su aseguramiento gozarán de los siguientes derechos:

- I. A que se presuma su inocencia;
- II. A que no se le incomunique de forma alguna en ningún momento; las personas retenidas podrán entrevistarse en forma privada y previa a su declaración con su abogado o persona de su confianza cuando así lo soliciten;
- III. A ser retenidas en espacios acordes a su edad, sexo, y condiciones físicas; las personas retenidas permanecerán en espacios donde exclusivamente se encuentren personas de su mismo sexo;
- IV. A no declarar respecto a los hechos si así lo desea;
- V. A que se le informe acerca de los cargos que se le imputen, los hechos en los que se basan, así como los nombres de las personas o agentes que se los atribuyan, y respecto a los artículos de este Bando a que se refiere la presunta violación cometida;
- VI. A defenderse de las imputaciones que se le hagan, por sí o por abogado;
- VII. A comunicarse con un familiar y con su Defensor cuando sea detenido, debiendo brindarle la o el Juez Municipal o Agentes Policiacos, todas las facilidades para lograrlo;

- VIII. A que no se le tomen fotografías, huellas dactilares, ni a ser objeto de cualquier otro acto tendiente al menoscabo de su seguridad y que fomente la intimidación, de igual manera no se proporcionaran sus datos personales, ni será exhibido ante otras personas o medios de comunicación;
- IX. A estar presente en las audiencias que se realicen con motivo de la calificación de los actos que se le atribuyen, así como de que se le reciban las pruebas que ofrezca para demostrar su inocencia;
- X. A qué se le proporcionen alimentos por sus familiares durante el cumplimiento de su arresto; y
- XI. A quedar inmediatamente en libertad, al momento de haber pagado la multa impuesta o haber cumplido con el arresto correspondiente.

Si fuese extranjero se le permitirá la intervención del Cónsul o algún representante de su país; si no demuestra su legal estancia en el país con los documentos legales correspondientes, será puesto bajo responsabilidad de la Secretaría de Gobernación.

Cuando no hable español, o se trate de un sordomudo, y no cuente con traductor o intérprete, se le proporcionará uno, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

ARTÍCULO 110. Tratándose de menores, el personal de la barandilla se dará a la tarea de localizar al padre, madre, tutor, responsable o bien a otros familiares que pudieran estar encargados de su cuidado, agotando todos los medios a su alcance a fin de que se les informe acerca de la falta cometida por la o el menor y en caso de actualizarse la hipótesis prevista por la última parte del artículo 95 de este Bando, para que se les cite a comparecer ante el Juzgado Municipal.

Para la localización de las personas antes mencionadas, la o el Juez Municipal podrá solicitar la intervención de los miembros de Seguridad Pública Municipal por conducto de su Superior Jerárquico en turno.

La o el Juez Municipal examinará sin demora la posibilidad de hacer cesar su retención y sobreseer el procedimiento, cuando a su juicio, la sujeción del

menor pudiera significar a éste un daño mayor que el causado a la tranquilidad pública por la infracción presuntamente cometida; la o el Juez Municipal tomará en cuenta la naturaleza y la gravedad de la infracción presuntamente cometida, así como la edad biológica y mental de la o el menor y con base en ello, podrá ordenar el cese de su retención y, si lo estima prudente, el traslado de la o el menor a su domicilio.

Para efectos de lo anterior, la o el Juez Municipal contará con facultades discrecionales, quedando esta decisión bajo su prudente arbitrio.

CAPÍTULO CUARTO. DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL JUEZ MUNICIPAL.

ARTÍCULO 111. El procedimiento ante la o el Juez Municipal, será oral y público; sólo se restringirá la publicidad en los casos en que la o el juez lo considere conveniente, por alguna causa justificada, dejando constancia al efecto.

ARTÍCULO 112. El procedimiento ante la o el Juez Municipal iniciará con una audiencia, en la cual le serán recabados los datos generales a la inculpada o inculpado, le serán leídos los derechos previstos en su favor por el artículo 109 del presente Bando y se le hará saber en qué consiste la denuncia, el contenido del informe presentado por los agentes aprehensores o la víctima u ofendido, así como la declaración de los testigos si los hubiere; una vez hecho esto podrá rendir su declaración o reservarse el derecho, lo que no podrá ser tomado en su perjuicio; enseguida, en la misma audiencia se desahogarán las pruebas que en esos momentos presenten la parte quejosa y la inculpada o inculpado, posteriormente, se escuchará a la víctima u ofendido para que exponga lo que a su derecho convenga y acto seguido se le dará el uso de la voz a la inculpada o inculpado o su representante, para que aleguen lo que a su interés convenga; siempre en última instancia se le preguntará a la inculpada o inculpado si es su deseo hacer alguna manifestación.

Tratándose de menores esta audiencia deberá desarrollarse con la presencia de la o las personas responsables de su cuidado.

ARTÍCULO 113. Tratándose de infracciones al presente Bando, que tengan lugar por conflictos que se susciten entre particulares, la o el Juez Municipal, podrá sugerir a la parte infractora y a la ofendida, la

apertura de un procedimiento conciliatorio, mismo que, de ser aceptado por ambas partes se llevará a cabo dentro de la propia audiencia descrita en el artículo anterior.

Una vez que la o el Juez Municipal escuche a ambas partes emitirá una resolución con base en los principios de imparcialidad, justicia y equidad, misma que tendrá el carácter de recomendación; de estar conformes ambas partes con dicha recomendación, se dará por terminado el asunto, de lo contrario, la o el Juez Municipal continuará con el procedimiento.

La resolución con carácter de recomendación emitida por la o el Juez Municipal, quedará debidamente asentada junto con la conformidad expresada por las partes, mediante su firma autógrafa o huella digital, por lo que de reincidir la o el infractor en la conducta que se trate, este antecedente será considerado como agravante, pudiéndose aumentar la sanción o el arresto que en su caso se imponga hasta en una mitad.

ARTÍCULO 114. Tratándose de menores, el procedimiento previsto por el artículo anterior, procederá por infracciones de cualquier tipo, atendiendo siempre la protección que para ellos establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados y diversas disposiciones Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y resolverá los conflictos de convivencia ciudadana, siempre que la o el menor, su padre, madre, tutores, o los responsables permanentes o transitorios de su cuidado acepten que éste se someta a una solución consensuada, y las partes que estén involucradas, de conformidad con la responsabilidad antes descrita, así como, la Administración Municipal, y en su caso, las víctimas de la infracción.

ARTÍCULO 115. El procedimiento conciliatorio, en el caso de menores infractores, tendrá por objeto que la o el menor infractor sea consciente del daño causado a la comunidad y perseguirá, tras una negociación entre las partes, un acuerdo sobre las medidas de reparación que deberán adoptarse en cada caso.

ARTÍCULO 116. El procedimiento conciliatorio para menores infractores, se llevará a cabo mediante una audiencia que se instale para ello, en la misma, se presentarán los menores presuntamente infractores, su padre, su madre o ambos tutores, o bien, la persona responsable de su cuidado, así como, si procede, las posibles víctimas o personas afectadas por las

conductas desplegadas por la persona menor infractora, llevando a cabo el procedimiento establecido en el artículo 112 del presente Bando.

ARTÍCULO 117. En el caso de actualizarse la hipótesis prevista por el último párrafo del artículo 95 del presente Bando, con la finalidad de proteger los derechos de la niña, el niño o adolescentes, así como su desarrollo y formación, se podrán sustituir las sanciones pecuniarias impuestas a las o los responsables de la o el menor por medidas correctivas, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico.

Las personas responsables del cuidado del menor deberán asistir a las sesiones de atención individualizada o cursos de formación que, en su caso, se impongan. Estas medidas se adoptarán de manera fundada y motivada, en función del tipo de infracción y serán proporcionales a la sanción que reciba la conducta infractora de las personas responsables del cuidado de la o el menor y de acuerdo a la naturaleza o gravedad que su negligencia haya significado.

CAPITULO QUINTO. DE LAS RESOLUCIONES.

ARTÍCULO 118. Para la calificación de las faltas e infracciones y la imposición de la sanción correspondiente, así como el monto o alcance de dicha sanción, la o el Juez Municipal deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas de la o el infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y a la justicia.

ARTÍCULO 119. Las sanciones que se impongan por las conductas que constituyan infracción al presente Bando, únicamente consistirán en:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- IV. Trabajo a favor de la comunidad; y
- V. Asistencia a sesiones formativas.

Si la o el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas, el que a petición de la o el infractor podrá ser a su vez conmutado por trabajo a favor de la comunidad.

Si la o el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

El trabajo a favor de la comunidad consistirá en la prestación de servicios no remunerados, en condiciones que no afecten la dignidad de la persona, en Instituciones Públicas, Educativas o de Asistencia Social.

ARTÍCULO 120. La multa que se imponga a la o el menor infractor que dependa económicamente de otra persona, estará sujeta a las limitaciones aplicables a la persona de quien el menor dependa.

ARTÍCULO 121. Para fijar el monto de la multa y de las horas de arresto correspondientes o las jornadas de trabajo a favor de la comunidad la o el Juez Municipal aplicará el principio de proporcionalidad y tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La naturaleza de los perjuicios causados;
- III. La reincidencia; y
- IV. La capacidad económica de la persona infractora.

Habrá reincidencia cuando se cometa más de una infracción en el plazo de un año.

ARTÍCULO 122. Para fijar las sanciones que se impongan, la o el Juez Municipal deberá procurar que el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora, que el cumplimiento de las normas infringidas.

ARTÍCULO 123. Cuando no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

ARTÍCULO 124. A los responsables de la comisión de dos o más infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Bando, se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto, se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

ARTÍCULO 125. Si de la conducta desplegada por la persona infractora, resultasen dos o más infracciones al presente Bando, entre las cuales haya relación de causa y efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.

ARTÍCULO 126. Si de los elementos de prueba, con que cuente la o el Juez Municipal, no se pudiera llegar a la certeza respecto a la actualización de la conducta tipificada como infracción por el presente Bando, no se encuentre probada, o exista duda sobre la responsabilidad de la persona infractora, se resolverá la no infracción en su favor.

ARTÍCULO 127. Si de las constancias con que cuente la o el Juez Municipal, resultase probado el abuso o la arbitrariedad, por parte de las o los agentes que hayan efectuado el aseguramiento, se emitirá una recomendación a sus superiores jerárquicos, a fin de que les sean impuestas las medidas disciplinarias a que haya lugar.

En los casos en los que se actualice este supuesto, la persona ilegalmente detenida, será inmediatamente puesta en libertad y a petición suya, se le trasladará al lugar de su detención o a su domicilio en vehículo oficial.

ARTÍCULO 128. Una vez concluida la audiencia descrita por el artículo 112 de este Bando, la o el Juez Municipal tomando en cuenta todos los elementos de comunicación del caso y con fundamento en lo dispuesto por el presente Bando, emitirá la resolución que estime procedente, haciéndolo saber al o la infractora o su representante y entregándole copia de la resolución o notificándole sobre ésta en forma fehaciente.

ARTÍCULO 129. El arresto comenzará a computarse desde el momento mismo de la retención. La o el Juez Municipal procurará fijar la sanción en un plazo no mayor a dos horas.

**CAPITULO SEXTO
DE LOS RECURSOS.**

ARTÍCULO 130. Las partes podrán inconformarse en contra de la resolución, indicándolo así, y solicitando sea revisada por la Secretaría del Ayuntamiento. En este caso y si la sanción consiste en multa, el pago que se haga se entenderá condicionado y hecho bajo protesta.

ARTÍCULO 131. El recurso de Inconformidad es el medio de defensa legal de los particulares afectados por las resoluciones de la o el Juez Municipal, con motivo de la aplicación del presente Bando.

ARTÍCULO 132. Se interpondrá el recurso de Inconformidad por escrito, ante el secretario del Ayuntamiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes, a la notificación de la resolución, cuyos efectos impugne. La resolución del recurso podrá dejar sin efecto, modificar o confirmar la resolución impugnada.

ARTÍCULO 133. En el escrito de inconformidad se expresarán: Nombre, domicilio de quien promueve, los agravios que considere se le han ocasionado, que en ningún caso podrán ser ajenos a la cuestión debatida.

ARTÍCULO 134. Interpuesto el recurso, el secretario del Ayuntamiento, en un plazo de ocho días hábiles, resolverá en definitiva previo dictamen que le ponga a consideración la Dirección de Asuntos Jurídicos, haciéndole saber al interesado dicha resolución.

ARTÍCULO 135. El recurso se tendrá por no interpuesto, cuando sea presentado fuera del término a que se refiere el artículo 132 del presente ordenamiento o cuando no se acredite debidamente la personalidad con la que se actúa.

**TITULO DÉCIMO TERCERO.
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES
PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES Y
DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES.**

ARTÍCULO 136. Incumbe en el ámbito de sus respectivas competencias, la aplicación de sanciones, por las infracciones establecidas:

- I. Al Presidente Municipal;
- II. El Secretario del Ayuntamiento;

III. El Titular de la Seguridad Pública Municipal; y

IV. A la o el Juez Municipal.

ARTÍCULO 137. En la aplicación de las disposiciones contenidas en el título anterior, la o el Presidente Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente Bando; dictando como jefe de la Administración Pública Municipal las medidas que considere necesarias para la observancia y cumplimiento del mismo;
- II. Coadyuvar en el ejercicio del mando de los cuerpos de Seguridad Pública, cuando le sea requerido por otro orden de Gobierno;
- III. Supervisar y mantener el correcto desarrollo de la organización y desempeño de las funciones encomendadas a la Seguridad Pública; y
- IV. Delegar o desconcentrar su competencia en materia de potestad sancionadora.

ARTÍCULO 138. En la aplicación de las disposiciones contenidas en el título anterior, la o el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar las disposiciones que dicte el Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal; y
- II. Recibir y resolver las impugnaciones presentadas por las personas, respecto a las resoluciones dictadas por la o el Juez Municipal.

ARTÍCULO 139. En la aplicación de las disposiciones contenidas en el título anterior, son funciones del Titular de la Seguridad Pública Municipal y de los elementos bajo su mando:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente Bando;
- II. Prevenir y disuadir la comisión de conductas que constituyan una infracción;

- III. Auxiliar en todo momento a las personas que lo soliciten;
- IV. Atender las denuncias que le sean hechas llegar por las infracciones al presente Bando, asegurar, en su caso, a la persona señalada como probable responsable de su comisión y presentarlos inmediatamente ante el Juez Municipal, y
- V. Ejecutar o notificar las citas, órdenes de presentación y comparecencia dictadas por la o el Juez Municipal con motivo del procedimiento por faltas al presente Bando.

ARTÍCULO 140. En la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Bando, son funciones de la o el Juez Municipal:

- I. Conocer acerca de las denuncias y reportes, respecto a las probables infracciones cometidas contra este Bando, calificar la existencia de dichas infracciones y su gravedad, así como determinar si existe responsabilidad o no en su comisión y en su caso, imponer las sanciones correspondientes;
- II. Vigilar, procurar y observar la correcta aplicación de las normas contenidas en el presente Bando, el respeto a las garantías Ciudadanas y a los Derechos Humanos;
- III. Ejercer funciones conciliatorias en asuntos de su competencia sometidos a su consideración;
- IV. Tener bajo su resguardo y responsabilidad los registros de las y los infractores, y
- V. Observar que se respeten los derechos de las y los menores que sean presentados por cometer una falta administrativa o por la participación en un hecho considerado como delito, hasta en tanto sea presentado ante la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 141. Para todo lo no Contemplado en el Presente Bando y en lo Conducente, se Aplicará de Manera Supletoria lo Dispuesto por la Normatividad Derivada del Nuevo Sistema de Justicia Penal, Basado en la Oralidad, Respecto de lo que resulte conducente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente “**Bando de Gobierno y Seguridad Pública Municipal de Ixtenco, Tlaxcala**”, entrará en vigor, a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga cualquier disposición que se oponga al referido “**Bando de Gobierno y Seguridad Pública Municipal de Ixtenco, Tlaxcala**”.

ARTÍCULO TERCERO. Los Organismos y las Dependencias adscritos, tanto al Gobierno Municipal, como a la Administración Pública Municipal, deberán garantizar su adecuación y armonización con este Instrumento Normativo, en un periodo no mayor a 30 días naturales, a partir de su entrada en vigor.

AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE LO MANDE PUBLICAR.

Dado en el Salón de Cabildos, Recinto Oficial del Gobierno Municipal de **Ixtenco**, Tlaxcala, a los diez días, del mes de abril, del año dos mil diecinueve.

Una vez que fue ampliamente analizado y discutido el Bando de Gobierno y Seguridad Pública Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, el Presidente Municipal solicitó a los presentes que quienes estén por la afirmativa de aprobar el Bando de Gobierno y Seguridad Pública Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, se sirvan manifestar su voto levantado su brazo derecho en señal de aprobación; informando para ello el Secretario del Ayuntamiento que se emiten cuatro votos a favor; aprobándose por unanimidad. En consecuencia, **se aprueba el Bando de Gobierno y Seguridad Pública Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, y se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para que surta sus efectos legales al día siguiente de su publicación.**-----

Para continuar con el desahogo del orden de día marcado con el número seis, el Presidente Municipal solicita a este Honorable Cabildo, la aprobación del Reglamento Interno del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala, por lo que en este acto lo pone a su consideración, discusión y, en su caso aprobación, en el orden que sigue:

* * * * *

Al margen un sello que dice Estados Unidos Mexicanos. Ayuntamiento 2017-2021. Ixtenco Tlaxcala. Secretaría de Ayuntamiento. En el encabezado un Logo del Escudo Nacional. Presidencia Municipal. Ixtenco, Tlax. “2019 conmemoración de los 500 Años del Mestizaje”. Un logo que dice Ixtenco. H. Ayuntamiento 2017-2021.

REGLAMENTO INTERNO DEL MUNICIPIO DE IXTENCO, TLAXCALA

TÍTULO PRELIMINAR.

**CAPÍTULO ÚNICO.
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1.- Este reglamento es de orden público, de interés social y de aplicación obligatoria.

Artículo 2.- El marco legal de este reglamento lo constituyen los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 87, 90, 91 y 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2, 3, 33 fracción I, 37, 49 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; ordenamientos a los que corresponderá remitirse para la interpretación de las normas establecidas en el mismo.

Artículo 3.- Este reglamento constituye la norma orgánica fundamental de la actuación del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala, como entidad autónoma que se rige así misma dentro de su ámbito de competencia exclusiva, mediante órganos y normas de gobierno propios y ha sido expedido de conformidad con las facultades que otorgan a este Ayuntamiento las normas legales a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 4.- Están obligados a la estricta observancia de este Reglamento tanto los integrantes del Ayuntamiento, los funcionarios y empleados que integran este Gobierno Municipal, así como los particulares e instituciones públicas que tengan relación con los mismos y se tomará como base para la celebración de convenios con otros Municipios u órdenes de Gobierno.

Artículo 5.- Las relaciones entre el Gobierno Municipal, los poderes del Estado y de la Federación, se regirán por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, La Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y el presente Reglamento Interno, así como por aquellas otras disposiciones normativas aplicables, en lo que no contravengan a los ordenamientos legales arriba señalados.

Artículo 6.- Para los efectos de este Reglamento Interno del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala se entenderá por:

- I. MUNICIPIO.-** El Municipio, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tlaxcala. Se integra por la población asentada en su territorio y un gobierno que tendrá por objeto procurar el progreso y bienestar de sus comunidades. Esta investido de personalidad jurídica y administrará su patrimonio conforme a la ley.
- II. AYUNTAMIENTO.-** Al órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encausa los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.
- III. CABILDO.-** A la asamblea deliberativa compuesta por los integrantes del Ayuntamiento para proponer, acordar y ocuparse de los asuntos municipales.
- IV. COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO.-** Cada uno de los grupos formados por miembros del Ayuntamiento, al cual se le ha encomendado la vigilancia de alguno de los ramos de la Administración Municipal encargados directamente de la prestación de los servicios o el ejercicio de las funciones enumeradas por la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.
- V. PRESIDENTE MUNICIPAL.-** Al representante político del Ayuntamiento y jefe administrativo del gobierno municipal, responsable de la ejecución de

las decisiones y acuerdos emanados de cabildo.

VI. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.- Conjunto de Direcciones, Coordinaciones, Departamentos y demás órganos que tienen a su cargo la prestación de servicios públicos, ejercicio de funciones administrativas y gubernativas y demás actividades necesarias para el funcionamiento del Gobierno Municipal.

VII. DIRECCIÓN.- Área de la Administración Municipal encargada del ejercicio directo de alguna de las funciones o la prestación directa de alguno de los servicios indispensables para el correcto funcionamiento del Gobierno Municipal. Para el correcto cumplimiento de sus funciones tendrá a su cargo diversos Departamentos, Jefaturas y demás órganos que dependen de la misma.

VIII. GOBIERNO FEDERAL.- El Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

IX. GOBIERNO ESTATAL.- El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

X. CONSTITUCIÓN FEDERAL.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XI. CONSTITUCIÓN ESTATAL.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

XII. LEY MUNICIPAL.- La Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

XIII. REGLAMENTO INTERNO.- El Reglamento Interno del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala.

XIV. BANDO.- El Bando de Gobierno y Seguridad Pública Municipal de Ixtenco, Tlaxcala.

XV. HACIENDA MUNICIPAL.- Conjunto de recursos y derechos del Municipio, incluyendo tanto aquellos con los que cuenta como los que por Ley tiene derecho a percibir.

XVI. PATRIMONIO MUNICIPAL.- Conjunto de bienes, obligaciones y derechos propiedad del Municipio, así como los productos y beneficios que de éstos se deriven.

TÍTULO PRIMERO. DEL RÉGIMEN INTERNO DEL AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO PRIMERO. DEL CABILDO.

Artículo 7.- El Órgano Supremo del Gobierno Municipal es el Ayuntamiento de elección directa, el cual se renovará cada tres años, estableciéndose como requisitos para ser miembro del mismo los que al efecto señala la Constitución Estatal y la Ley Municipal.

Artículo 8.- Compete al Cabildo la definición de las políticas generales del Gobierno Municipal, en los términos de las leyes aplicables.

Artículo 9.- La ejecución de dichas políticas y el ejercicio de las funciones administrativas del Ayuntamiento se depositan, bajo la dirección del Presidente Municipal, en los diversos órganos del Gobierno Municipal, de conformidad con la normatividad impuesta por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Municipal, las leyes federales y locales aplicables y este mismo Reglamento Interno.

Artículo 10.- El Cabildo ejercerá las atribuciones materialmente legislativas que le conceden las leyes, mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de naturaleza administrativa, para efectos de regular las atribuciones de su competencia de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- El procedimiento para la aprobación de los acuerdos y resoluciones del Cabildo se

regulará por la Ley Municipal y este Reglamento Interno.

Artículo 12.- Para el cumplimiento de los acuerdos del Cabildo, el Presidente Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento, girará las instrucciones respectivas a los funcionarios de la Administración Municipal que deban intervenir.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA INSTALACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Artículo 13.- El Ayuntamiento se instalará en Sesión Solemne y pública, en observancia de las disposiciones vigentes que correspondan y en las fechas que éstas señalen, con las formalidades legales establecidas en la Ley Municipal. Al efecto se procederá de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal electo, solicitará por escrito al Ayuntamiento saliente, se habilite el sitio que deberá usarse para el efecto que tenga lugar la sesión solemne de Instalación del Ayuntamiento electo, en la fecha que indica la Ley Municipal.
- II. A la sesión solemne y pública acudirán los miembros del Ayuntamiento saliente, y cuando menos la mitad más uno de sus integrantes propietarios del Ayuntamiento electo. El primero de los casos no es requisito esencial y de validez, para poder proceder a la instalación del nuevo Ayuntamiento.
- III. Verificada la asistencia de la mitad más uno de los miembros propietarios del Ayuntamiento electo, de conformidad con lo que al efecto establece la Ley Municipal, se declarará formalmente instalado el acto, y se permitirá la conducción de la ceremonia a cargo de una persona ajena al Ayuntamiento, propuesta por el Presidente entrante.
- IV. Una vez verificada la legal instalación del nuevo Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido por la Ley Municipal, el Presidente Municipal electo rendirá la protesta siguiente:

"Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las leyes que de una y otra emanen, desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal que el voto popular me ha conferido, comprometiéndome en todos mis actos a procurar el bienestar y la prosperidad de este municipio, del Estado de Tlaxcala y de la nación mexicana; de no hacerlo así que el pueblo me lo demande".

A continuación el Presidente Municipal solicitará y recibirá la protesta de ley de los demás integrantes del Ayuntamiento, en los términos siguientes:

Señores Síndico y Regidores:

"¿Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las leyes que de una y otra emanen, desempeñar leal y patrióticamente los cargos que el voto popular les ha conferido comprometiéndose en todos sus actos a procurar el bienestar y la prosperidad de este municipio, del Estado de Tlaxcala y de la nación mexicana?";

Los interrogados contestarán en seguida: "Si protesto".

El Presidente Municipal agregará: "De no hacerlo así, que el pueblo se los demande". Dicho lo anterior, hará la siguiente declaratoria: "Queda instalado legalmente este Honorable Ayuntamiento, por el período para el que fue electo".

- V. Una vez realizada la toma de protesta a los miembros del nuevo Ayuntamiento se cederá la palabra al Presidente Municipal para presentar su programa de gobierno. A continuación se clausurará la sesión solemne.

CAPÍTULO TERCERO. DEL INFORME DE GOBIERNO.

Artículo 14.- En sesión solemne, el Presidente Municipal presentará ante el Cabildo un informe anual por escrito sobre el estado que guardan los diversos ramos de la Administración Municipal, en los términos que marca la Ley Municipal.

CAPÍTULO CUARTO. DE LAS SESIONES DEL CABILDO.

Artículo 15.- El Cabildo, para efectos de ejercer su autoridad colegiada se reunirá en sesiones, de acuerdo con las disposiciones que al respecto prevé la Ley Municipal y este Reglamento Interno.

Artículo 16.- Todos los integrantes del Cabildo en términos de la Ley Municipal, tienen derecho a voz y voto y gozarán de las prerrogativas que les otorguen la Ley Municipal y este Reglamento Interno.

Artículo 17.- El día y la hora en que deba celebrarse una sesión del Cabildo, los miembros de éste deberán presentarse puntualmente en el lugar en que hayan sido citados y se iniciarán los trabajos de esa sesión con una tolerancia de 10 minutos como máximo de la hora señalada.

Artículo 18.- El Secretario del Ayuntamiento procederá en seguida a pasar lista de presentes, haciendo saber al Presidente Municipal si se encuentra reunido el quórum que establece el Artículo 19 de este Reglamento interno, en caso de ser así el Presidente Municipal declarará formalmente instalada la sesión. En caso de no haberse reunido el quorum necesario el Secretario lo hará saber al Presidente Municipal, asentando en acta para constancia el nombre de los asistentes y de los insistentes, especificando si estos últimos justificaron con anticipación su inasistencia.

Artículo 19.- Para que las sesiones de Cabildo sean válidas se requiere que se encuentre presente al inicio de la sesión por lo menos el cincuenta por ciento más uno de sus miembros.

Artículo 20.- El Secretario del Ayuntamiento, o quien designe el Presidente Municipal para

suplirlo, en caso de ausencia, deberá estar presente en todas las sesiones del Cabildo con voz informativa y en auxilio del Presidente Municipal, y cualquier otro funcionario del Gobierno Municipal deberá asistir a las Sesiones del Cabildo cuantas veces sean requeridos por este Órgano Colegiado.

CAPÍTULO QUINTO. DE LOS ASISTENTES A LAS SESIONES DEL CABILDO.

Artículo 21.- Los recintos en que se encuentre sesionando el Cabildo son inviolables, ninguna fuerza pública podrá tener acceso a los mismos, salvo con permiso del propio Cabildo o del Presidente Municipal, en cuyos casos quedará bajo su mando.

Artículo 22.- Cuando el Cabildo esté sesionando y se dé el caso de que, sin mediar el permiso correspondiente, cualquier autoridad con uso de fuerza se presentara, el Presidente Municipal podrá declarar la suspensión de la sesión, hasta que dicha fuerza salga del recinto u ordenar que la sesión se reanude posteriormente en otro sitio, incluso con el carácter de sesión privada, en caso de considerarlo necesario.

Artículo 23.- Cualquier persona que concurra a las sesiones del Cabildo se presentará sin armas, guardando respeto, silencio y compostura. La contravención de esta disposición será causa para que el infractor sea conminado a desalojar el recinto y, ante su negativa, a que sea desalojado por la fuerza pública.

Artículo 24.- No será permitida la entrada al recinto en que sesione el Cabildo a personas en estado de ebriedad, o bajo el influjo de droga o enervante. También queda prohibido al público ingerir alimentos dentro de dicho recinto.

Artículo 25.- Si se altera el orden en el interior del recinto en que sesione el Cabildo, el Presidente Municipal, de acuerdo a las circunstancias y a su consideración podrá tomar las siguientes medidas:

- I.** Suspender la sesión, declarándola en receso hasta que se restaure el orden;

- II. Suspender la sesión, para continuarla posteriormente como sesión privada en el lugar que se designe al efecto.

CAPÍTULO SEXTO CLASIFICACIÓN DE LAS SESIONES.

Artículo 26.- Por su naturaleza las sesiones del Cabildo serán ordinarias, extraordinarias, solemnes y por regla general, públicas, salvo las excepciones que prevé este Reglamento Interno.

Artículo 27.- Se entenderá por sesiones ordinarias aquellas que se celebren cuando menos una vez cada quince días, de conformidad con lo establecido por la Ley Municipal, y tendrán por objeto tratar aquellos asuntos de competencia del Cabildo de los que se solicite informe o resolución, se llevarán a cabo en las fechas que el propio Ayuntamiento acuerde para su realización, previa convocatoria por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. En las sesiones de Cabildo no habrá asuntos generales y sólo se tratarán los puntos agendados en el orden del día.

Artículo 28.- El trámite para la elaboración del orden del día de las sesiones ordinarias, será el establecido por este artículo; dicho orden del día, podrá ser entregado hasta treinta y seis horas antes de la sesión, y contendrá los siguientes puntos:

- a) Pase de Lista de asistencia.
- b) Declaración de validez de la sesión por existir el quorum legal.
- c) Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
- d) Puntos agendados a tratar.
- e) Clausura.

Artículo 29.- Como mínimo con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que haya de celebrarse una sesión ordinaria, el Secretario del Ayuntamiento solicitará de los miembros del mismo, le presenten solicitudes relativas a aquellos asuntos que deseen se inscriban dentro del orden del día de la sesión, otorgándoles al efecto un plazo

de dos días hábiles. Una vez concluido el plazo que señala el párrafo anterior, el Secretario del Ayuntamiento conformará con aquellas solicitudes emitidas de conformidad con lo establecido en este Reglamento un proyecto de orden del día, del cual dará cuenta al Presidente Municipal para su aprobación.

Artículo 30.- Los puntos del orden del día de las sesiones ordinarias se agendarán a partir de solicitud por escrito, presentada al Secretario del Ayuntamiento dentro del plazo que establece el artículo anterior. En la solicitud de asuntos a tratar, relativos tanto a las sesiones ordinarias como a las extraordinarias, habrá de precisarse con claridad el punto agendado, acompañando a la misma los documentos que se hayan de presentar al Cabildo sobre el particular y, en general, todos aquellos que sean necesarios para clarificar el punto en cuestión. Al propio tiempo que el Presidente de la Comisión respectiva, o el miembro del Ayuntamiento solicitante envíen al Secretario la solicitud a que se refiere este artículo, acompañada de la documentación pertinente, remitirán copia de la misma y sus anexos a los demás miembros del Cabildo para su conocimiento.

Artículo 31.- Se entenderá por sesiones extraordinarias las que se celebran para tratar un asunto que requiere de urgente resolución; en ellas se tratarán exclusivamente los asuntos que las hayan motivado, debiendo citarse a los integrantes del Ayuntamiento cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, debiendo acompañarse a la convocatoria el orden del día correspondiente.

Artículo 32.- Son sesiones solemnes aquellas para cuya celebración se cumple con un ceremonial prefijado, a efecto de otorgarles especial significación. Son consideradas sesiones solemnes por este Ayuntamiento:

- I. Aquellas en las cuales se realice la renovación de las autoridades municipales.
- II. Aquella en la cual el Presidente Municipal rinda su informe anual.
- III. Aquellas en las cuales se reciba la visita del C. Presidente de la República, del

Gobernador del Estado o de algún representante del Gobierno Federal o Estatal.

- IV. Aquellas en las que se reciba a alguna persona que el Ayuntamiento considere procedente distinguir en forma solemne.
- V. Aquellas que el Ayuntamiento determine de acuerdo a la Ley Municipal.

Artículo 33.- En las sesiones solemnes se cumplirá con el ceremonial que expresamente se señale en este Reglamento Interno o con aquel que se fije con anticipación para destacar la solemnidad del acto:

- I. En la toma de protesta, quien la otorgue, lo hará puesto de pie, al igual que los miembros del Cabildo, invitados y asistentes al acto.
- II. Cuando se reciba la visita de alguna de las personas señaladas en el Artículo anterior, ésta será conducida al recinto oficial por una comisión que previamente sea designada de entre los miembros del Cabildo. Concluido el acto, dicha persona será acompañada por la misma comisión hasta el lugar que el Cabildo determine.

Artículo 34.- Podrán celebrarse sesiones privadas, de acuerdo a la Ley Municipal y a petición del Presidente Municipal o de la mayoría de los miembros del Cabildo, cuando existan elementos suficientes para ello, así como en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Las acusaciones o denuncias que se hagan contra alguno de los miembros del Ayuntamiento y en general cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Ayuntamiento o los funcionarios, empleados y servidores públicos de la Administración Municipal; en todo momento el acusado tiene el derecho de asistir a la sesión respectiva, escuchar los cargos que se le imputen y establecer la defensa que convenga a sus intereses, salvo que renuncie al derecho de comparecer;

- II. Las comunicaciones que se reciban con la anotación de confidencial.
- III. Cuando deban rendirse informes en materia contenciosa.
- IV. Cuando se vayan a tratar asuntos de índole financiera que así lo ameriten.
- V. Las quejas relativas a las comisiones y a sus integrantes.
- VI. Cuando por la propia naturaleza delicada de los asuntos a tratar, el Cabildo considere que se afectaría la honra de un particular por el hecho de discutirlos en público, pudiendo hacer dicha solicitud cualquiera de los miembros del Cabildo o el Secretario del Ayuntamiento, antes o durante el mismo curso de la sesión.
- VII. Todo aquello que a consideración del Cabildo deba tratarse confidencialmente.
- VIII. Cuando los asistentes a una sesión pública que no sean miembros del Ayuntamiento, alteren gravemente el orden, o ante la presencia de fuerza pública no autorizada por el Cabildo o por el Presidente Municipal.

Artículo 35.- A las sesiones privadas sólo asistirán los integrantes del Cabildo que tengan calidad de Municipales, de acuerdo a la Ley Municipal y el Secretario y en su caso los directamente involucrados en el asunto a tratar.

Artículo 36.- El acta que se levante, cualquiera que sea la naturaleza de las sesiones, una vez leída, será firmada por las participantes y autenticada por el Secretario del Ayuntamiento será archivada en lugar seguro, asentándose en el Libro de Actas de Cabildo los acuerdos que se tomen, en observancia a lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Municipal.

CAPÍTULO SÉPTIMO. DEL DIFERIMIENTO, SUSPENSIÓN Y RECESO DE LAS SESIONES.

Artículo 37.- Habiéndose convocado en los términos de este Reglamento para que sea celebrada

una sesión de Cabildo, ésta no podrá diferirse sino en los siguientes casos:

- I. Cuando lo solicite la mayoría de los miembros del Cabildo, por medio de escrito dirigido al Presidente Municipal; y,
- II. Cuando el Presidente Municipal esté impedido para asistir a la sesión, en atención a las funciones propias de su investidura.

Artículo 38.- Cuando se difiera una sesión, el Secretario del Ayuntamiento lo comunicará a los integrantes del Cabildo, convocando para celebrar la sesión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que debía celebrarse.

Artículo 39.- Una vez instalada, la sesión no puede suspenderse sino cuando el Presidente Municipal estime imposible continuar con el desarrollo de la sesión por causa de fuerza mayor, por propia consideración o a propuesta de la mayoría de los miembros del Cabildo.

Artículo 40.- Cuando se suspenda una sesión de Cabildo, el Secretario hará constar en el acta la causa de la suspensión.

Artículo 41.- Cuando se acuerde suspender temporalmente una sesión se declarará un receso, notificando a los integrantes del Cabildo la fecha y hora en que la sesión deberá reanudarse, lo cual deberá suceder dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas.

CAPÍTULO OCTAVO. DE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LAS SESIONES.

Artículo 42.- Para la validez de los acuerdos que se tomen, bastará con que concurran en el instante de pasar lista el cincuenta por ciento más uno de la totalidad de los miembros del Cabildo, aún y cuando por algún motivo tengan que abandonar la Sala; el Secretario del Ayuntamiento, una vez contabilizado el número de asistentes, informará al Presidente Municipal del resultado del cómputo. Cuando alguno de los miembros del Cabildo se

integre a la sesión después de que se haya pasado lista, se consignará en el acta su incorporación, señalando el momento en que ésta se dé. De igual forma se actuará tratándose de los integrantes que soliciten y obtengan permiso para retirarse antes de que la sesión concluya. En el caso de los miembros del Cabildo que se integren a la sesión una vez iniciada ésta, se les concederá el derecho de voz y voto únicamente respecto de los puntos de acuerdo aún no discutidos, sin que puedan solicitar la reapertura a discusión de aquellos que ya hayan sido resueltos.

Artículo 43.- Una vez declarada la existencia del quórum se determinará, cuando se trate de sesiones extraordinarias, si éstas tendrán el carácter de públicas o privadas; para calificarlas, bastará que los miembros del Cabildo, así lo determinen por mayoría de votos.

Artículo 44.- El Secretario del Ayuntamiento será el encargado de dar a conocer el orden del día y levantará el acta, a través del auxilio de taquígrafo o bajo la utilización de algún medio mecánico, electrónico o de reproducción que coadyuve a la trascipción de la esencia de los acuerdos que se tomen, como base para la elaboración del acta y minuta de acuerdos respectivas.

Artículo 45.- Todas las sesiones del Cabildo deberán preferentemente grabarse a través de cualquier medio electrónico, con el objeto de conservar la memoria de la sesión y a la vez que sirva al Secretario del Ayuntamiento para el levantamiento del acta y minuta de acuerdos respectiva.

Artículo 46.- Las sesiones ordinarias del Cabildo, no tendrán un límite de duración, salvo acuerdo en sentido contrario determinado por la mayoría de los asistentes.

Artículo 47.- Los munícipes podrán intervenir hasta dos veces por cada asunto, cada intervención no podrá exceder de tres minutos, y para hacerlo deberá solicitar y obtener el uso de la palabra del Presidente Municipal, llevando el orden de los ponentes el Secretario del Ayuntamiento. Cuando por la importancia del asunto que se está tratando, se considere necesario continuar el debate, así se hará, pero en el momento que el Cabildo considere

ampliamente debatido el asunto y exista interés de alguno de los integrantes del Cabildo, se concederá el uso de la palabra a dos de ellos, para que hablen a favor del dictamen o asunto a discusión y dos para que lo hagan en contra, concluido lo anterior de inmediato se procederá a la votación.

Artículo 48.- Durante los debates, se prohíbe que los miembros del Cabildo hagan alusiones de tipo personal que pudieran lesionar el honor, la dignidad y los intereses legítimos de los demás integrantes del cabildo, conduciéndose ante todo con respeto y sin alterar el orden.

CAPÍTULO NOVENO. DE LA APROBACIÓN DE ACUERDOS Y LAS VOTACIONES.

Artículo 49.- Una vez discutido el punto del orden del día de que se trate, el Secretario del Ayuntamiento procederá a someterlo a votación.

Artículo 50.- La votación podrá ser:

- I.** Económica.- Cuando los miembros del Cuerpo Colegiado levanten su mano manifestando que estuvieren de acuerdo por la afirmativa;
- II.** Nominal.- Cuando el Secretario del Ayuntamiento mencione el nombre de cada uno y éstos expresaren en voz alta, en "Favor", en "Contra" o "Abstención", iniciando por el Síndico, posteriormente los regidores en orden consecutivo, Presidentes de Comunidad y finalmente emitirá su voto el Presidente Municipal; y
- III.** Por cedula. - Cuando se emita voto por escrito respecto del asunto de que se trate.

Artículo 51.- Por lo general toda votación será económica; nominal cuando se trate de iniciativas a la legislatura, en asuntos que predomine el interés público y en aquellos cuya importancia sea notoria; por cedula, sólo en los casos de elección de personas y cuando así lo decida la mayoría del Cabildo. Tanto en el caso de iniciativas de Ley como en el ejercicio de la facultad reglamentaria de

los Ayuntamientos, será necesario dictamen previo de la Comisión de Gobernación.

Artículo 52.- Para la celebración de la votación por cedula se nombrarán dos escrutadores de entre los miembros del Cabildo, los cuales auxiliarán al Secretario del Ayuntamiento en el recuento de los votos, guardándose posteriormente las cédulas correspondientes en sobre cerrado, junto con las demás constancias que conformen el apéndice del acta de Cabildo respectiva.

Artículo 53.- Los acuerdos de Cabildo se tomarán por mayoría simple.

Artículo 54.- Ningún miembro del Cabildo votará en asuntos que contemplen intereses particulares de él o de alguna persona de su familia, hasta el tercer grado de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil.

Artículo 55.- En las votaciones relativas a los asuntos que se ventilen en el curso de las sesiones ningún miembro del Cabildo podrá rectificar su voto, ni tampoco podrá modificarlo.

Los miembros del Cabildo pueden abstenerse de emitir su voto respecto de los puntos debatidos en las sesiones de Cabildo. Cualquier miembro del Cabildo podrá solicitar se asiente en el acta el sentido de su voto o incluso, emitir un voto razonado, solicitando su transcripción al acta. En caso de considerarlo prudente, el Secretario del Ayuntamiento podrá asentar en el acta el sentido de los votos de los miembros del Cabildo.

Artículo 56.- Cuando una votación resulte empatada, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad para determinar la aprobación o desaprobación del acuerdo que se haya sometido a votación.

Artículo 57.- En el caso del artículo anterior, se entenderá que el Presidente Municipal ha emitido su voto y que éste ha sido contabilizado en el primer recuento y que emite un segundo sufragio que se califica de calidad por ser determinante en el resultado de la votación.

Artículo 58.- Una vez agotados los puntos del orden del día y no habiendo más asuntos que tratar,

el Presidente Municipal hará la declaratoria formal de clausura de los trabajos de esa sesión, señalando la fecha y hora en que la sesión ha concluido.

CAPÍTULO DÉCIMO. DE LAS ACTAS DE CABILDO

Artículo 59.- Una vez agotados los puntos del orden del día y tomados los acuerdos respectivos, se pasarán al Acta de Cabildo correspondiente. En las actas de cabildo se harán constar los puntos del orden del día sobre los cuales haya recaído acuerdo, consignándose en ésta la circunstancia de que las propuestas han sido aprobadas por mayoría o por unanimidad o en su caso, asentar que no han sido aprobadas, conformándose con las mismas un libro de actas, al cual tendrán acceso todos los integrantes del Cabildo. Tanto el acta respectiva como los documentos que las respalden quedarán bajo el resguardo del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 60.- Las actas de las sesiones de Cabildo se levantarán por el Secretario del Ayuntamiento, en un libro que certificará con su firma el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento en su primera y última hoja y deberá ser firmado por los miembros del Cabildo que hayan asistido a la sesión de que se trate.

Artículo 61.- Las actas consistirán en un extracto de lo tratado en la sesión, debiendo comenzar con el nombre del lugar, la fecha y hora en que el acto se inicia y los nombres de los que asistieron, sin perjuicio de la solicitud de alguno de los miembros del Cabildo para que se asiente su intervención, caso en el cual se asentará un extracto de la misma, salvo que la solicitud sea de que se transcriba en forma íntegra, caso en el cual así se hará.

Artículo 62.- El Secretario del Ayuntamiento, dentro de un plazo no mayor a cinco días naturales después de realizada la sesión de Cabildo, elaborará el acta respectiva y procederá a convocar a los integrantes del Cabildo que asistieron a dicha sesión, para que dentro del término de cuarenta y ocho horas contados a partir de que se les convoque, procedan a firmar el acta respectiva. En caso de que algún integrante del Cabildo no quiera o no pueda firmar el acta, se asentará en la misma la razón de la causa.

Artículo 63.- A fin de que todas las actas de Cabildo del Ayuntamiento sean debidamente aprobadas y firmadas dentro del periodo de su ejercicio, la última sesión de Cabildo será extraordinaria y tendrá por único objeto el aprobar y firmar las actas que por cualquier causa estuvieren pendientes de aprobación o firma, incluida la de esa misma sesión, la que en ese mismo acto se elaborará y se firmará debidamente.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DE LA TRAMITACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL CABILDO.

Artículo 64.- Para el cumplimiento de los acuerdos del Cabildo, el Presidente Municipal con el auxilio del Secretario del Ayuntamiento girará las instrucciones respectivas, a los funcionarios de la Administración Municipal que deban intervenir. Cuando se trate de asuntos que salen del ámbito del Ayuntamiento, corresponderá al Secretario del Ayuntamiento dar el trámite respectivo.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO. EL PROCEDIMIENTO DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL.

Artículo 65.- Corresponde al Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece la Ley Municipal, emitir los Reglamentos que competan a la esfera de gobierno municipal, tanto en relación con su ámbito de competencia exclusiva, como a los aspectos que atañen al mismo, respecto de cuestiones en las cuales comparta competencia con otros órdenes de gobierno, realizando lo anterior por medio de la reforma, derogación o abrogación de los reglamentos municipales respectivos, para lo que se seguirá en todo caso el mismo procedimiento necesario para su aprobación.

Artículo 66.- Corresponde el derecho de iniciativa de los bandos, reglamentos o disposiciones de carácter general a las personas a las que hace referencia el Artículo 50 de la Ley Municipal.

Artículo 67.- Los habitantes del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala, podrán presentar sus propuestas de iniciativa o reformas a las disposiciones

reglamentarias municipales a través de la Secretaría del Ayuntamiento o de la comisión respectiva.

Artículo 68.- Una vez presentada una propuesta de iniciativa o reforma de cualquier disposición reglamentaria municipal; ésta será turnada por el Secretario del Ayuntamiento o por cualquier interesado en su discusión y aprobación, ante la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, para que en uso de sus facultades dictamine sobre la viabilidad de dicha propuesta y en caso de considerarla viable, proponerla al Ayuntamiento, observando el procedimiento que al efecto establece el artículo 30 de este Reglamento interno.

Artículo 69.- Aprobado que fuere un cuerpo reglamentario o su modificación, el Presidente Municipal lo promulgará y publicará de conformidad con las facultades que al efecto le otorga la Ley Municipal, enviándolo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a partir de cuya publicación será de observancia obligatoria, salvo que en su texto se contenga disposición en contrario.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO. DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 70.- El Cabildo nombrará en su primera sesión, las Comisiones permanentes que se enlistan en el presente Artículo, todas ellas conformadas por un número no menor a tres miembros del Ayuntamiento y coordinadas por un Presidente, quien tendrá voto de calidad en caso de empate. La presidencia de cualquier comisión podrá ser rotativa, en la forma, orden y periodicidad que acuerden los miembros de la misma.

Estas comisiones corresponden a las que establece la Ley Municipal, por lo que asumirán las funciones de las mismas en lo que a cada una de ellas corresponda, de conformidad con lo que en el artículo relativo a cada una de ellas se expone.

La Comisión permanente de Hacienda Municipal será presidida preferentemente por uno de los regidores, con experiencia en materia empresarial o de administración de empresas.

Artículo 71.- Podrá el Cabildo modificar las comisiones permanentes, crear aquellas comisiones permanentes que considere necesarias para cumplir con el buen desempeño de sus funciones o crear comisiones especiales para atender transitoriamente asuntos concretos.

Artículo 72.- Son Comisiones de Protocolo y Cortesía las designadas por el Cabildo, a solicitud del Presidente Municipal, para fungir con alguna función específica en una sesión solemne.

Artículo 73.- Las Comisiones del Ayuntamiento no tendrán facultades ejecutivas correspondientes a los órganos del gobierno municipal que tienen a su cargo la prestación de los servicios y el ejercicio de las funciones gubernativas y administrativas correspondientes, pero podrán realizar funciones de gestoría a partir de solicitudes ciudadanas, encargándose además de vigilar el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos aplicables por parte de las direcciones cuya vigilancia les es encomendada por este Reglamento Interno.

Artículo 74.- Las Comisiones podrán actuar y dictaminar en forma conjunta respecto de los asuntos que competan a dos o más de ellas.

Artículo 75.- Respecto de aquellos asuntos que considere de interés de la totalidad de los miembros del Ayuntamiento, cualquiera de las comisiones podrá invitar a todos ellos a sesión de Comisión ampliada, a fin de que en la decisión participen todos los miembros del Ayuntamiento interesados, teniendo todos ellos derecho a voto.

Artículo 76.- Se reunirán las Comisiones Permanentes del Ayuntamiento para deliberar sobre los asuntos a tratar, previa convocatoria por escrito, emitida por el Presidente de la misma, la que deberá ser entregada con por lo menos, veinticuatro horas de anticipación, salvo que el propio Presidente de dicha Comisión considere urgente se celebre la reunión, caso en el cual podrá convocar a los miembros de la misma de inmediato y por cualquier medio, debiendo, sin embargo, cerciorarse de que todos los miembros de la Comisión han sido debidamente convocados.

Artículo 77.- Para que una Comisión se reúna válidamente en primera convocatoria se requiere

que se encuentren presentes al inicio de la sesión el cincuenta por ciento más uno de sus miembros.

Artículo 78.- Si una vez citados los miembros de una Comisión, no se reúne el quórum necesario para llevar a cabo la sesión, se volverá a emitir convocatoria para fecha distinta, en los términos de este Reglamento, haciendo saber a sus miembros convocados, que la sesión se llevará a cabo con los que asistan a la misma, siendo válidos los acuerdos a los que durante dicha sesión se llegue.

Artículo 79.- En las sesiones de Comisión ampliada, se considerará que existe quórum en primera convocatoria, cuando se encuentre presente, al inicio de la sesión, el cincuenta por ciento más uno de los miembros de la Comisión convocante y se encuentren presentes el cincuenta por ciento más uno del total de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 80.- Para el inicio de las sesiones de las comisiones se dará una tolerancia de quince minutos a partir de la hora señalada para su inicio, una vez transcurrida dicha tolerancia, se señalará en el acta la inasistencia de quienes en ese momento no se encuentren presentes.

Artículo 81.- Los miembros del Ayuntamiento convocados deberán permanecer en el recinto en el cual se lleve a cabo la reunión hasta el término de la misma, salvo por causa inherente a sus funciones, debidamente justificada. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, en caso de que, por cualquier motivo, alguno de los asistentes se retire de una sesión una vez iniciada ésta, se le considerará conforme con los acuerdos tomados en el curso de la misma y su ausencia no afectará la validez de la sesión iniciada o de los acuerdos tomados.

Artículo 82.- Se dará de baja de la Comisión respectiva a aquel miembro del Ayuntamiento que falte a las sesiones de la misma por tres veces consecutivas en un mes calendario; o cinco discontinuas en un año natural, sin justificación presentada previamente y por escrito, siendo obligación del Presidente de la Comisión hacer saber este hecho del conocimiento del Cabildo, a fin de que se haga un extrañamiento público a quien

haya incurrido en esta falta, independientemente de lo que al efecto establezca la normatividad relativa.

Artículo 83.- Solamente pasados tres meses después de haber sido dado de baja de una Comisión, por las causas a que hace referencia el Artículo anterior, un miembro del Ayuntamiento podrá reinscribirse a la misma.

Artículo 84.- Los acuerdos se asentarán en un Libro de Minutas que llevará cada Comisión, en el que se especificarán los compromisos que ésta ha tomado respecto de cada uno de los asuntos que le han sido encomendados y el seguimiento dado a cada uno de ellos. Es obligación del Presidente de cada Comisión remitir a todos los miembros del Cabildo las minutas, dictámenes o puntos de acuerdo que hayan de ser sometidos a la decisión del Cabildo al momento de solicitar sea agendado dicho punto, así como a dar a los mismos la información que requieran para emitir su voto. En caso de que uno de los miembros de una Comisión emita su voto a favor o en contra de una propuesta sometida a dictamen previamente en Comisión, para cambiar el sentido de su voto cuando dicho dictamen sea sometido a la decisión del Cabildo deberá justificar mediante un voto razonado tal cambio de opinión.

Artículo 85.- Los miembros de las Comisiones del Ayuntamiento tendrán las siguientes obligaciones y facultades comunes:

- I. Participar activamente en alguna de las comisiones permanentes, asistiendo puntualmente a sus sesiones.
- II. Darse de alta o de baja, por causa justificada, de cualquiera de las comisiones permanentes, por medio de comunicación por escrito hecha al Secretario del Ayuntamiento. Esta comunicación, en caso de corresponder a un aviso de re-ingreso, en términos del artículo 83 de este Reglamento interno, tendrá el mismo efecto legal que una designación formal.
- III. Vigilar en las áreas que tengan vinculación con sus comisiones, la actuación de las direcciones a través de la

información suficiente y expedita, que será proporcionada por el propio titular de ésta, a más tardar en un plazo de diez días hábiles, a partir del día hábil siguiente a aquel en que se le solicite por escrito.

- IV. Velar, en coordinación con el Presidente Municipal, de conformidad con las opiniones fundadas de los titulares de las direcciones y con base en los datos técnicos que éstos se alleguen, porque la prestación de los servicios o el ejercicio de las funciones bajo su vigilancia se realicen con toda oportunidad.
- V. Rendir al Ayuntamiento por escrito y en forma previa a la sesión de Cabildo, cuando así se le requiera, informes sobre el resultado de su encomienda.
- VI. Proponer al Presidente Municipal y en su caso al Cabildo, las recomendaciones que considere oportunas respecto de la actuación de los funcionarios de la Administración Municipal.
- VII. Proponer al Cabildo la aprobación de los dictámenes que así lo requieran.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO. DE LAS FUNCIONES DE LAS COMISIONES PERMANENTES.

Artículo 86.- La comisión de Hacienda tendrá a su cargo, sin perjuicio de las funciones que además señala la Ley Municipal, las siguientes:

- I. Vigilar la correcta ejecución de las medidas señaladas por los presupuestos de ingresos y de egresos del Ayuntamiento.
- II. Evaluar las acciones realizadas por la Tesorería Municipal, constatar la veracidad de sus informes y dar cuenta al Cabildo de cualquier irregularidad en sus operaciones.
- III. Vigilar que la recaudación en todas las ramas que forman la Hacienda Municipal

se haga con la eficacia y con apego a las disposiciones legales vigentes y que la distribución de los ingresos sea conforme a las partidas del presupuesto de egresos autorizado.

- IV. Dictaminar respecto de los proyectos de iniciativa de Ley de Ingresos.
- V. Dictaminar respecto de los proyectos de presupuesto de egresos.
- VI. Examinar las cuentas que presenten las demás comisiones emitiendo el dictamen correspondiente.
- VII. Vigilar que las actividades y administración en materia de deuda pública se apeguen a la reglamentación establecida.
- VIII. En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

Artículo 87.- La comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad y Transporte tendrá a su cargo, sin perjuicio de las funciones que además señala la Ley Municipal, las siguientes:

- I. Vigilar el debido trámite y divulgación de los proyectos de reglamentos, Bando, circulares, disposiciones administrativas y sus reformas.
- II. En general vigilar la correcta tramitación de los documentos oficiales del Ayuntamiento.
- III. Proponer la expedición de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.
- IV. Proponer al Ayuntamiento las reformas que resulten necesarias para la actualización de reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas.
- V. Dictaminar respecto de los proyectos de Bando, reglamentos, iniciativas de decretos y disposiciones normativas de observancia general;

- VI. Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los acuerdos referentes a la interpretación del presente Reglamento y al funcionamiento interior de Cabildo;
 - VII. Dictaminar respecto de los asuntos relativos al funcionamiento de la Junta Municipal de Reclutamiento;
 - VIII. Dictaminar respecto de los asuntos relativos al funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil;
 - IX. Colaborar con la Secretaría del Ayuntamiento en las funciones de compendio de acuerdos y resoluciones.
 - X. Vigilar el correcto ejercicio de las funciones y servicios públicos relativos a las áreas de seguridad pública, tránsito municipal, policía preventiva, vialidad y transporte, en relación con el Artículo 57 fracción VIII y IX y demás relativos y aplicables de la Ley Municipal, por parte de las direcciones que se hagan cargo de la prestación de esos servicios y del ejercicio de esas funciones.
 - XI. Vigilar que se cumpla el Bando y demás disposiciones relativas a la seguridad pública, para prevenir la comisión de actos ilícitos, guardando la paz, la tranquilidad y el orden público.
 - XII. Inspeccionar que los separos municipales se conserven en estado higiénico y de seguridad.
 - XIII. Proponer medidas que eviten que se ofendan la moral y buenas costumbres y que se produzcan alteraciones del orden público.
 - XIV. Apoyar la expedición de medidas relativas al orden y seguridad propuestas por las demás comisiones.
 - XV. Proponer medidas de planeación de los servicios de vigilancia y control del tránsito de vehículos.
 - XVI. Promover acciones de vialidad tendiente a la protección de los ciudadanos.
 - XVII. Promover acciones de educación vial para los habitantes del municipio, primordialmente entre la niñez.
 - XVIII. Gestionar la instalación de señalamientos, nomenclatura vial y áreas de estacionamiento de vehículos.
 - XIX. Vigilar que las corporaciones de policía preventiva y tránsito municipal cuenten con los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones.
 - XX. Vigilar que el personal de las corporaciones de policía preventiva y policía de tránsito reciban la capacitación adecuada para el mejor cumplimiento de sus funciones.
 - XXI. Proponer al Cabildo las medidas necesarias para promover la seguridad, el orden, la correcta vialidad y transporte dentro del Municipio y apoyar su aplicación.
 - XXII. Dictaminar respecto de los proyectos de convenios por los que el Gobierno Municipal deba participar institucionalmente con otros niveles de Gobierno en asuntos de seguridad pública y regulación del tránsito y transporte público.
 - XXIII. En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.
- Artículo 88.-** La Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología tendrá a su cargo, sin perjuicio de las funciones que además señala la Ley Municipal, las siguientes:
- I. Vigilar el correcto ejercicio de las funciones y servicios públicos señalados en el Artículo 57 de la Ley Municipal por parte de las direcciones que se hagan cargo de la prestación de esos servicios y del ejercicio de esas funciones.

- II.** Cuidar que se cumpla con la normatividad relativa respecto de la fusión, división, relotificación y fraccionamiento de terrenos; licencias de uso de suelo y licencias para construcción, poniendo especial énfasis en la asignación de áreas verdes por parte de los constructores de fraccionamientos nuevos.
- III.** Proponer al Cabildo las medidas necesarias para la construcción y cuidado de obras públicas municipales, redes de alumbrado y conservación de edificios y monumentos de carácter histórico y cultural.
- IV.** Promover y vigilar que se cumplan las disposiciones legales en materia de construcción.
- V.** Procurar la construcción de obras que presten servicios públicos.
- VI.** Dictaminar sobre los proyectos de mejoramiento y conservación del patrimonio urbano.
- VII.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de fusión, división, relotificación y fraccionamiento de terrenos.
- VIII.** Vigilar que las licencias de uso de suelo y las licencias para construcción se apeguen a las disposiciones legales respectivas.
- IX.** Proponer medidas sobre la conservación de la pavimentación de las calles, guarniciones, aceras y lugares públicos.
- X.** Proponer medidas para conservar y mejorar el alumbrado público.
- XI.** Verificar constantemente las fuentes de contaminación.
- XII.** Promover la educación ecológica y la concientización para el cuidado y conservación de las áreas verdes y recursos naturales, en las escuelas, organizaciones sociales, organizaciones de profesionistas, organizaciones religiosas, organizaciones de beneficencia y de servicio.
- XIII.** Promover la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental en el municipio.
- XIV.** Procurar la eficaz conservación, el mejoramiento y el aprovechamiento socialmente racional de los recursos naturales, proponiendo al Cabildo las medidas que estime necesarias para lograrlo.
- XV.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que tengan por objeto evitar:
- a)** La contaminación de la atmósfera por humos, polvos y gases.
 - b)** La descarga inadecuada de aguas residuales domésticas e industriales.
 - c)** La degradación, erosión y contaminación de suelos.
 - d)** La recolección, transporte y operación inadecuados de desechos sólidos.
 - e)** Las afecciones a la salud por diversos contaminantes.
 - f)** La alteración de los atractivos naturales y turísticos de belleza escénica.
 - g)** La contaminación visual o auditiva.
- XVI.** En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.
- Artículo 89.-** La comisión de Salud Pública y Desarrollo Social tendrá a su cargo, sin perjuicio de

las funciones que además señala la Ley Municipal, las siguientes:

- I. Promover la creación y establecimiento de nuevas instituciones de asistencia social, conservar y mejorar las existentes.
- II. Colaborar con las autoridades sanitarias, proponer medidas de colaboración con las mismas y en general colaborar para impedir la propagación de epidemias y plagas, mejorar la salud pública y la asistencia social en el Municipio.
- III. Promover el establecimiento de centros de integración, adaptación y tratamiento juvenil.
- IV. Opinar sobre las condiciones de salubridad de las construcciones, lotes baldíos y los giros comerciales.
- V. Auxiliar en las campañas de vacunación.
- VI. Vigilar la elaboración y actualización de programas en materia asistencial y de desarrollo social;
- VII. Apoyar al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, así como el correcto funcionamiento y mejoría de los diversos establecimientos de salud y asistencia pública que existen.
- VIII. En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

Artículo 90.- La comisión de Protección y Control del Patrimonio Municipal tendrá a su cargo, sin perjuicio de las funciones que además señala la Ley Municipal, las siguientes:

- I. Vigilar la actualización del inventario de bienes que conforman el patrimonio Municipal.
- II. Vigilar sobre la adquisición, uso y enajenación de los bienes que conforman el patrimonio municipal.
- III. Verificar sobre la adecuada conservación y mantenimiento a los bienes del

municipio, de conformidad con lo que al respecto señalen las leyes aplicables.

- IV. Proponer al Ayuntamiento, anualmente, el programa para el control del patrimonio municipal, así como de realizar una revisión de los bienes inventariados en cada unidad administrativa e informar al cabildo del resultado.
- V. Las demás que le otorguen las leyes o acuerde el cabildo.

Artículo 91.- La comisión de Educación Pública tendrá a su cargo, sin perjuicio de las funciones que además señala la Ley Municipal, las siguientes:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento del calendario cívico y el cumplimiento estricto de la prohibición de permitir el acceso a menores de edad a sitios o espectáculos no aptos para su edad.
- II. Promover el mejoramiento de la instrucción pública y el alfabetismo en el Municipio.
- III. Promover la realización de actividades públicas culturales y recreativas y de aquellas que fomenten la adecuada práctica de valores ciudadanos, procurando en ellas la participación popular.
- IV. Vigilar el funcionamiento de las bibliotecas públicas municipales, proponiendo al Ayuntamiento la implementación de programas para su desarrollo, mejoría y equipamiento;
- V. Promover la formación de establecimientos de enseñanza cuidando de que respondan a su objeto y que se observen en ellos todas las disposiciones legales.
- VI. Promover el deporte municipal, procurando la realización de competencias y el apoyo a quienes se distinguen en la práctica del deporte.

VII. Proponer la creación de becas para estudiantes sobresalientes de escasos recursos, según las posibilidades económicas del Municipio.

VIII. En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

Artículo 92.- La comisión de Desarrollo Agropecuario y Fomento Económico tendrá a su cargo, sin perjuicio de las funciones que además señala la Ley Municipal, las siguientes:

a. Promover:

a) El desarrollo de las actividades agropecuarias.

b) La explotación de tierras ociosas.

c) El uso racional del agua en los sistemas de riego.

d) La reforestación en las áreas rurales.

II. En conjunto con la Comisión de Desarrollo urbano, Obras Públicas y Ecología, la creación de reservas ecológicas y la obtención de la declaratoria legal correspondiente.

III. Colaborar con las autoridades agrarias en la solución de los problemas agrarios que aquejen al municipio.

IV. Promover las actividades comerciales, primordialmente en lugares establecidos para ello.

V. Contribuir al análisis de los procedimientos y trámites que afectan al sector industrial y proponer al Cabildo las medidas tendientes a incentivar la inversión dentro del marco legal aplicable.

VI. Adoptar programas y medidas que tiendan a incentivar la inversión en el Municipio, fortaleciendo las oportunidades de empleo y desarrollo integral de sus habitantes.

VII. En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

Artículo 93.- La comisión de Territorio Municipal tendrá a su cargo, todas aquellas funciones que le encomienda la Ley Municipal, las siguientes:

I. Velar por preservar la integridad del territorio municipal;

II. Proponer al Cabildo medidas para preservar el territorio municipal;

III. Intervenir en los asuntos en los que se presentes conflictos de límites territoriales entre las comunidades del Municipio y entre éste y otros Municipios con los que colinde;

IV. Dictaminar sobre la procedencia de solicitar la intervención del Congreso del Estado para la solución de conflictos de límites territoriales, y recabar toda la documentación necesaria que sustente el dictamen;

V. Mantener actualizado el mapa municipal;

VI. En general, aquellas que le sean encomendadas por el Ayuntamiento

Artículo 94.- La comisión de Derechos Humanos tendrá a su cargo, sin perjuicio de las funciones que además señala la Ley Municipal, las siguientes:

I. Promover la integración de una Comisión Municipal de Derechos Humanos.

II. Vigilar el cumplimiento de la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de la ONU.

III. Proponer los medios que conduzcan al reconocimiento del respeto a la dignidad de la persona humana, la igualdad y la no discriminación.

IV. Promover una cultura de los derechos humanos y favorecer el pleno ejercicio de estos derechos.

- V. Impulsar la enseñanza de los derechos humanos a todos los niveles educativos y a la población en general.
- VI. Defender y priorizar la defensa de los derechos fundamentales de los grupos vulnerables, niños, minorías, discapacitados, personas de la tercera edad y trabajadores migratorios.
- VII. Promover el reconocimiento de los derechos humanos ante las autoridades municipales, con énfasis en los cuerpos policíacos.
- VIII. Las demás que señalen las leyes, los reglamentos y el H. Ayuntamiento.

**TITULO SEGUNDO.
DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES
DE LOS INTEGRANTES DEL
AYUNTAMIENTO.**

**CAPÍTULO PRIMERO.
DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES
DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.**

Artículo 95.- El Presidente Municipal, tendrá las siguientes obligaciones y facultades, sin perjuicio de las que le señala la Ley Municipal:

- I. Celebrar en nombre del Gobierno Municipal los contratos y demás actos administrativos y jurídicos necesarios para el despacho de los negocios administrativos, el ejercicio de las funciones y la atención de los servicios públicos municipales, creando para ello las direcciones y demás órganos de la administración municipal que considere necesarios, de conformidad con las obligaciones y facultades que le otorgan las leyes Federales y Estatales aplicables y este mismo Reglamento Interno.
- II. Vigilar que se realicen las obras y se presten los servicios públicos municipales que establezcan los ordenamientos relativos, así como

aquellos que la comunidad demande, para mejora de sus niveles de bienestar.

- III. Contratar o concertar en representación del Ayuntamiento la ejecución de acciones coordinadas con los Gobiernos Federal y del Estado, así como con otros Ayuntamientos, entidades paraestatales y organismos descentralizados para el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios públicos dentro de su esfera gubernativa, así como para la realización de cualquier acción específica o actividad generalizada que redunde en beneficio del Municipio, solicitando la autorización del Cabildo en todos aquellos casos que le señale la Ley.
- IV. Aplicar las sanciones que le corresponda imponer por violaciones a este Reglamento interno y demás disposiciones legales aplicables.
- V. Nombrar a los servidores públicos municipales cuya designación no sea bajo aprobación del Cabildo, de conformidad y en concordancia a lo establecido por el presupuesto de egresos que se formule anualmente, asignándolos a la Dirección u órgano diverso de la administración municipal que considere necesario.
- VI. Dirigir a los órganos de la administración municipal, vigilando la correcta ejecución de los programas, obras y servicios públicos.
- VII. Encomendar a los órganos de la administración municipal el ejercicio de aquellas actividades, funciones o servicios que considere necesarios para el correcto funcionamiento del Gobierno Municipal, la debida prestación de los servicios y el efectivo ejercicio de las funciones que al mismo competen.
- VIII. Aprobar las bases normativas internas de los órganos de la administración municipal.

- IX.** Asistir con puntualidad a las sesiones que celebre el Cabildo y presidirlas, teniendo voto de calidad, en caso de empate, en las decisiones que se tomen.
- X.** Convocar por sí o por conducto del Secretario del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo.
- XI.** Determinar el orden del día para cada sesión.
- XII.** Proponer al Ayuntamiento la formación de Comisiones Especiales
- XIII.** Certificar con su firma los libros de actas de acuerdos de las sesiones y firmar cada una de ellas.
- XIV.** Declarar la legalidad de la sesión y hacer la clausura de los trabajos, al agotarse los puntos contenidos en el orden del día.
- XV.** Ejecutar los acuerdos de Cabildo.
- XVI.** Conminar al asistente a una sesión de Cabildo que no observe la conducta adecuada, para que se desaloje el recinto y en caso de su negativa ordenar se le haga salir del lugar por medio de la fuerza pública.
- XVII.** Delegar en sus subordinados aquellas de sus facultades que sean necesarias para el ejercicio de las funciones que queden a cargo de los mismos.
- XVIII.** Las demás que le encomienden expresamente las leyes, este Reglamento Interno y los demás ordenamientos municipales.
- XIX.** Las que el propio Cabildo le atribuya.
- I.** Promover la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas.
- II.** Dar opinión previa a su expedición, sobre los proyectos de normas en materia de contratación de deuda y manejo de fondos y valores que elabore y proponga la Tesorería Municipal;
- III.** Coadyuvar con el Contralor Interno, a solicitud de éste, del Presidente Municipal o del Cabildo, en la realización de auditorías a la Tesorería Municipal.
- IV.** Proponer al Presidente Municipal, por medio de la Secretaría, la celebración de sesiones de cabildo para tratar asuntos de su competencia que requieran solución inmediata.
- V.** En general cuidar que la Hacienda Pública Municipal, no sufra menoscabo;
- VI.** Asesorar a las diversas Comisiones del Ayuntamiento en todas aquellas cuestiones que tengan que ver con el Patrimonio Municipal.
- VII.** Conservar el orden y respeto dentro de las sesiones de Cabildo, acatando las medidas que se tomen para ese efecto por el propio Cabildo o por el Presidente Municipal.
- VIII.** Solicitar durante el curso de las sesiones de Cabildo al Presidente Municipal el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda para su intervención, de conformidad con el orden señalado por el Secretario del Ayuntamiento, la que no podrá exceder de dos veces sobre el mismo tema.
- IX.** Observar el orden y respeto necesario durante el desarrollo de las sesiones de las comisiones del Ayuntamiento.
- X.** Las demás que le encomienden expresamente las leyes, este Reglamento

**CAPÍTULO SEGUNDO.
DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES
DEL SÍNDICO.**

Artículo 96.- El Síndico tendrá las siguientes facultades y obligaciones, sin perjuicio de las que les señala la Ley Municipal:

Interno y los demás ordenamientos municipales.

XI. Las demás que le conceda el Cabildo.

**CAPÍTULO TERCERO.
DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES
DE LOS REGIDORES.**

Artículo 97.- Además de las obligaciones y facultades que les señala la Ley Municipal, los Regidores tendrán las siguientes:

- I. Atender con diligencia todo trámite y gestión relacionado con las comisiones de las que formen parte, asistiendo puntualmente a las sesiones de las mismas.
- II. Solicitar a la Secretaría del Ayuntamiento su inscripción o baja en cualquiera de las comisiones en que así lo deseen, por causa debidamente justificada.
- III. Informar con toda oportunidad al Cabildo, verbalmente y por escrito en cuanto se le solicite, de los resultados de las gestiones realizadas por las comisiones de las cuales forme parte.
- IV. Tomar parte activa, interesada e informada en la toma de decisiones de las comisiones a las que pertenezca, así como en las que se tomen durante el curso de las sesiones de Cabildo.
- V. Conservar el orden y respeto dentro de las sesiones de Cabildo, acatando las medidas que se tomen para ese efecto por el propio Cabildo o por el Presidente Municipal.
- VI. Solicitar durante el curso de las sesiones de Cabildo al Presidente Municipal el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda para su intervención, de conformidad con el orden señalado por el Secretario del Ayuntamiento, la que no podrá exceder de dos veces sobre el mismo tema.

VII. Observar el orden y respeto necesario durante el desarrollo de las sesiones de las comisiones del Ayuntamiento.

VIII. Cumplir adecuadamente con las obligaciones o comisiones que las hayan sido encomendadas;

IX. Atender las indicaciones que el Presidente Municipal les transmita para el mejor desarrollo de las comisiones a las que pertenezca;

X. Someter a la consideración del Presidente Municipal la propuesta de asuntos a tratar en la sesión de Cabildo, a través de escrito presentado al Secretario del Ayuntamiento dentro del plazo establecido al efecto por este Reglamento, en el cual precise el o los asuntos a tratar, debiendo acompañar al mismo, los documentos que haya de presentar al Cabildo y, en general los que sean necesarios para el mejor conocimiento del tema; y

XI. Las demás que les fijen las leyes, este Reglamento Interno, los demás ordenamientos municipales, o el propio Cabildo.

**TÍTULO TERCERO.
DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA
CENTRALIZADA.**

**CAPÍTULO PRIMERO.
DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES
DEL SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO:**

Artículo 98.- El Secretario del Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones, sin perjuicio de las que le señala la Ley Municipal.

- I. Elaborar los proyectos de actas de Cabildo, sometiéndolos a la aprobación de los miembros del Ayuntamiento.
- II. Elaborar y mantener al corriente el Libro de Actas de Cabildo.

- III. Atender todo lo relacionado al trámite de acuerdos de Cabildo que salgan del ámbito del Ayuntamiento.
- IV. Informar al Cabildo del estado de avance de los acuerdos tomados por el mismo, en cuanto sea de su competencia.
- V. Asumir con responsabilidad y cumplir con exactitud y diligencia todas aquellas actividades, funciones y servicios que el Presidente Municipal le encomiende.
- VI. Auxiliar al Presidente Municipal en la realización de todas aquellas acciones que éste considere necesarias para la buena marcha del Gobierno Municipal.
- VII. Fungir como Secretario de actas en las sesiones del Cabildo y ser el conducto para presentar al mismo los proyectos de reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general, presentando para ello al Presidente Municipal proyecto del orden del día de las sesiones de Cabildo, a partir de las solicitudes precisas y por escrito y los documentos que al efecto le presenten en tiempo los miembros del Ayuntamiento.
- VIII. Hacer del conocimiento de las comisiones permanentes del Cabildo aquellos asuntos que las mismas deban resolver y que reciba la Secretaría.
- IX. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes y circulares que el Cabildo apruebe y los cuales no estén encomendados a otras dependencias.
- X. Cumplir y hacer cumplir las órdenes y circulares del Presidente Municipal que no estén encomendados a otras dependencias.
- XI. Tramitar, certificar y conducir la publicación de los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general, a fin de que los habitantes y vecinos del Municipio las conozcan y actúen conforme a ellas.
- XII. Compilar la Legislación Federal, Estatal y Municipal que tenga vigencia en el Municipio a fin de que tengan acceso a ella las diferentes direcciones y demás dependencias de la Administración Municipal, el Presidente Municipal y el propio Cabildo.
- XIII. Recibir, controlar y tramitar la correspondencia oficial del Gobierno Municipal, dando cuenta diaria al Presidente Municipal, para acordar su trámite;
- XIV. Llevar, mantener y conservar el Archivo General del Ayuntamiento, realizando los servicios de expedición de copias, constancias y certificaciones, búsqueda de datos e informes y otros de naturaleza similar, previo el pago de derechos correspondiente, de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxcala, en vigor;
- XV. Autorizar con su firma las cartas de modo honesto de vivir, buena conducta y residencia que soliciten los ciudadanos.
- XVI. Dar fe y realizar las certificaciones de los acuerdos que tome el Cabildo, de los documentos relacionados con los mismos, de los actos que realicen las autoridades municipales dentro de sus atribuciones y de los documentos que se encuentren dentro de los archivos del Municipio;
- XVII. Coadyuvar con el Contralor Interno en la investigación de los actos, omisiones o conductas de los Servidores Públicos, para resolver sobre responsabilidades administrativas de acuerdo a sus atribuciones conforme a lo previsto por la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Tlaxcala, reservando las atribuciones que correspondan al Cabildo y, en caso de presumirse la comisión de ilícitos sancionados por el Código Nacional Penal vigente, ponerlo del conocimiento

del Síndico Municipal para que éste actúe en consecuencia.

XVIII. Delegar en sus subordinados aquellas de sus facultades que sean necesarias para el ejercicio de las funciones que queden a cargo de los mismos.

XIX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos y aquellas que le encomiende directamente el Presidente Municipal.

Artículo 99.- En caso de ausencia temporal del secretario del Ayuntamiento, el Presidente Municipal designará a la persona que autorizará con su firma los documentos que corresponda firmar a aquél y asistirá en su lugar a las sesiones de Cabildo.

**CAPITULO SEGUNDO.
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.**

Artículo 100.- La Tesorería Municipal es el órgano ordinario de recaudación de los ingresos municipales. Asimismo, realizará las erogaciones que deba hacer el Ayuntamiento, de conformidad con lo que señalen las leyes locales y federales.

Artículo 101.- La Tesorería Municipal estará a cargo de un Tesorero (a) Municipal, que será nombrado (a) por el Presidente Municipal, en términos de lo que señale al efecto la Ley Municipal.

**CAPITULO TERCERO
DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES
DEL TESORERO.**

Artículo 102.- El Tesorero (a) tendrá las siguientes facultades, sin perjuicio de las que le señala la Ley Municipal.

I. Presentar a más tardar el día veinte de cada mes, la cuenta pública del mes inmediato anterior, para su revisión por parte del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

II. Elaborar el anteproyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal anual siguiente y presentarlo ante el Cabildo a más tardar el día quince de septiembre de cada año para que éste, a su vez, después de analizarlo, lo apruebe o modifique, según sea el caso; lo anterior para que el Ayuntamiento esté en aptitud de cumplir con lo establecido por la Ley Municipal en lo que al respecto se refiere.

III. Elaborar el anteproyecto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal anual siguiente y presentarlo al cabildo a más tardar el día veinte de diciembre de cada año para que éste, a su vez, después de analizarlo, lo apruebe o modifique, según sea el caso; lo anterior para que el Ayuntamiento esté en aptitud de cumplir con lo establecido por la Ley Municipal en lo que al respecto se refiere.

IV. Intervenir en los juicios y/o procedimientos de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal, en los que este sea parte o cuando sea requerido por alguna autoridad administrativa o judicial, sin perjuicio de las facultades conferidas al Síndico.

V. Acudir a todas aquellas sesiones de Cabildo en las que sea solicitada su presencia a fin de informar respecto de algún punto relacionado con sus funciones, así como del correcto ejercicio de su función.

VI. Recaudar y controlar los ingresos del Gobierno Municipal, satisfaciendo al mismo tiempo las obligaciones del fisco, pudiendo actuar a través de sus dependencias o auxiliado por otras autoridades;

VII. Verificar, por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales de acuerdo con las disposiciones generales;

VIII. Cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la

prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia, y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos;

- IX. Tener al día los registros y controles que sean necesarios para la debida captación, resguardo y comprobación de los ingresos y egresos;
- X. Tener bajo su cuidado y responsabilidad la caja de la Tesorería;
- XI. Cuidar que las multas impuestas por las autoridades municipales ingresen a la Tesorería Municipal;
- XII. Hacer junto con el Síndico Municipal y el Secretario del Ayuntamiento en su caso, las gestiones oportunas en los asuntos en los que se vea afectada la Hacienda Municipal;
- XIII. Informar oportunamente al Cabildo sobre las partidas que estén próximas a agotarse, para los efectos que procedan;
- XIV. Elaborar y mantener actualizado el padrón de contribuyentes Municipales;
- XV. Asumir con responsabilidad y cumplir con exactitud y diligencia todas aquellas actividades, funciones y servicios que el Presidente Municipal le encomiende y que tengan relación con su área de actividad.
- XVI. Delegar en sus subordinados aquellas de sus facultades que sean necesarias para el ejercicio de las funciones que queden a cargo de los mismos.
- XVII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 103.- El Tesorero y, en general, los empleados del gobierno municipal que manejen fondos y valores deberán caucionar su manejo en la misma forma y términos que señale la Ley Municipal relativa a la materia.

CAPITULO CUARTO. DEL CONTRALOR INTERNO.

Artículo 104.- Además de los servidores públicos arriba mencionados, el Presidente Municipal nombrará a un Contralor Interno Municipal, el cual ajustará su actuación a lo señalado por la normatividad local y federal aplicable en materia de contraloría, y tendrá además las siguientes obligaciones y facultades.

- I. Acudir a todas aquellas sesiones de Cabildo en las que sea solicitada su presencia a fin de informar respecto de algún punto relacionado con sus actividades, así como del correcto ejercicio de su función.
- II. Dar opinión previa a su expedición, sobre los proyectos de normas de contabilidad y control en materia de programación, presupuestos, administración de recursos humanos, materiales y aspectos financieros, normas en materia de contratación de deuda y manejo de fondos y valores que elabore y proponga la Tesorería Municipal;
- III. Participar en la designación de Auditores externos para la práctica de revisiones a las diversas dependencias del gobierno municipal y normar la actuación de los mismos;
- IV. Proponer al Presidente Municipal las normas técnicas que considere necesarias para regular el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control de la administración municipal y emitir opinión en relación con estas cuestiones, respecto de las bases normativas de las diferentes áreas de la administración municipal.
- V. Con apoyo del secretario del Ayuntamiento, Iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa e indemnizatorios en el ámbito municipal, en contra de los funcionarios o servidores públicos que hayan cometido presuntamente irregularidades en el

desempeño de sus funciones o hayan causado un posible daño patrimonial al Municipio. Estos procedimientos podrán ser iniciados a denuncia expresa de el o los afectados, así como por solicitud y/o recomendación de las autoridades Municipales, Estatales, Municipales y Hacendarias. Los procedimientos administrativos e indemnizatorios se ajustarán por cuanto hace a su procedimiento, a lo señalado por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, en su capítulo respectivo.

- VI. Realizar, a solicitud del Presidente Municipal, auditorías y evaluaciones a la Tesorería Municipal.
- VII. Realizar auditorías internas en las direcciones y demás órganos del gobierno municipal, con el objeto de promover la eficiencia de sus operaciones y comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, así como para verificación y comprobación de cuentas y manejos de los funcionarios en sus respectivas áreas de trabajo y responsabilidad.
- VIII. Rendir informe al Cabildo relativo a aquellos asuntos que, por su trascendencia, deba hacer de su conocimiento.
- IX. Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables.

**TITULO CUARTO
DE LA ESTRUCTURA DE LA
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**CAPITULO PRIMERO.
DE LOS DIRECTORES Y DEMÁS
TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE LA
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**

Artículo 105.- Los titulares de los órganos de la Administración Municipal, al tomar posesión de su cargo, deberán rendir formalmente la protesta de

ley, ante el Presidente Municipal o ante el Cabildo en los casos en que expresamente lo señalen los ordenamientos legales, y recibir del funcionario saliente el inventario de los bienes que quedarán en su custodia, así como la relación de los asuntos en trámite y documentación relativa, de acuerdo con lo señalado en la Ley de Entrega Recepción del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 106.- Los titulares de los órganos de la Administración Municipal a que se refiere este reglamento, como encargados del ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios públicos municipales que competen a los órganos a su cargo, encomendarán a sus subalternos las funciones que respectivamente les correspondan, de conformidad con lo que al efecto señalen las Leyes y los Reglamentos vigentes, otorgándoles, de conformidad con los mismos, las atribuciones necesarias para el correcto cumplimiento de su encargo, pudiendo emitir, con la autorización del Presidente Municipal, las bases normativas que rijan al interior del órgano de la Administración Municipal a su cargo.

Artículo 107.- Todos los directores y en general los titulares de los órganos de la Administración Municipal vigilarán en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos vigentes, así como de los planes, programas y todas aquellas disposiciones y acuerdos que emanen del Ayuntamiento y tendrán las siguientes obligaciones ante el Presidente Municipal, independientemente de las derivadas a su cargo y responsabilidad:

- I. Proporcionar a la Presidencia Municipal y en su caso a las Comisiones permanentes, la información que se requiera sobre cualquier asunto que sea de su incumbencia.
- II. Brindar al Presidente Municipal el apoyo y asistencia técnica requerida o solicitada en un momento determinado;
- III. Informar y coordinarse con los demás órganos de la Administración Municipal, por medio del Secretario del Ayuntamiento, respecto de todos aquellos casos en los cuales se requiera la opinión

técnica de otros órganos administrativos, o en los que sus decisiones puedan influir en cuestiones que competan a otro órgano de la Administración Municipal.

- IV.** Atender en forma inmediata y expedita cualquier queja ciudadana por irregularidad en la prestación de los servicios públicos, o violación a los derechos humanos, informando al particular sobre el seguimiento de su queja, así como prestar, en cuanto compete a la dirección a su cargo, los servicios de expedición de copias y constancias, búsqueda de datos e informes y otros de naturaleza similar, previo el pago de derechos correspondiente, de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Ingresos del Municipio Tlaxcala en vigor;

Artículo 108.- Los titulares de los órganos de la Administración Municipal podrán delegar en sus subordinados aquellas de sus facultades que sean necesarias para el ejercicio de las funciones que queden a cargo de los mismos.

CAPITULO SEGUNDO. DE LAS DIRECCIONES.

Artículo 109.- Las direcciones serán creadas, modificadas o suprimidas a propuesta del Presidente Municipal y aprobadas por el Cabildo, tomando en cuenta siempre como base criterios de eficiencia en la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones administrativas y gubernativas, encomendados al gobierno municipal, así como la adecuación correspondiente al presupuesto de egresos en vigor.

Artículo 110.- Al quedar vacante un puesto dentro de la administración municipal, en tanto se emite un nuevo nombramiento, el Presidente Municipal designará a quien lo ocupe en forma provisional con carácter de encargado de Dirección, el cual tendrá todas las facultades relativas al puesto mientras dure en su encargo.

Artículo 111.- El régimen interno de las direcciones se regulará por este Reglamento, por

los Manuales de Procedimientos de cada función o actividad y por las bases normativas que al efecto emita el Director con la autorización del Presidente Municipal.

Artículo 112.- La administración municipal se integrará cuando menos por las siguientes Direcciones y/o Coordinaciones de acuerdo a la facultad que le confiere al Ayuntamiento el Artículo 33, fracción XVII y 71 de la Ley Municipal.

- I.** Ayuntamiento;
- II.** Presidente;
- III.** Sindico;
- IV.** Secretario de Ayuntamiento;
- V.** Secretario Técnico;
- VI.** Director y/o Coordinador de Agua Potable;
- VII.** Director y/o Coordinador de Instancia Municipal de la Mujer;
- VIII.** Director y/o Coordinador del INJUVE;
- IX.** Director y/o Coordinador Jurídico;
- X.** Director y/o Coordinador de Obras Públicas;
- XI.** Director y/o Coordinador de Protección Civil;
- XII.** Director y/o Coordinador de Seguridad Pública;
- XIII.** Director y/o Coordinador de Comercio;
- XIV.** Director y/o Coordinador de Servicios Públicos;
- XV.** Director y/o Coordinador de Ecología;
- XVI.** Director y/o Coordinador de TICS;
- XVII.** Tesorería;

- XIV. Director y/o Coordinador de Cultura;
- XV. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XVI. Director y/o Coordinador de Turismo;
- XVII. Director y/o Coordinador de Deporte; y
- XVIII. Secretaría Particular.

**CAPITULO TERCERO.
DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE
LAS DIRECCIONES.
DIRECCIÓN JURÍDICA**

Artículo 113.- Corresponde a la Dirección Jurídica, las siguientes funciones:

- I. Proteger los intereses del Municipio en procedimientos jurisdiccionales.
- II. Dar seguimiento a los asuntos jurídicos en los que el Municipio sea parte.
- III. Asistir a diligencias ante las autoridades administrativas, fiscales, laborales y judiciales.
- IV. Interponer y contestar los recursos o medios de defensa pertinentes.
- V. Proteger mediante acciones legales el patrimonio del Municipio.
- VI. Revisar los convenios y contratos que celebre el Ayuntamiento.
- VII. Brindar asesoría al Presidente Municipal para la correcta solución de los procesos ante las autoridades administrativas, fiscales, laborales y judiciales.
- VIII. Asesorar jurídicamente a todas las autoridades municipales, a las dependencias, entidades y unidades de la administración pública municipal.
- IX. Actuar con el carácter que corresponda, ante las autoridades administrativas,

fiscales, laborales y judiciales, substanciando los procedimientos en sus distintas etapas en términos de lo establecido en las leyes que a cada caso resulte aplicable;

- X. Las demás que le sean asignadas directamente por el Presidente Municipal.

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

Artículo 114.- Corresponde a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano cumplir y hacer cumplir la Legislación de Construcción para el Estado de Tlaxcala, Ley de Ordenamiento Territorial Para el Estado de Tlaxcala en sus Artículos 15 y 25, la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala, el Bando de de Gobierno y Seguridad Pública Municipal de Ixtenco, Tlaxcala; la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala en sus Art. 47 fracción III y 74; entre otras leyes o reglamentos de su competencia.

Artículo 115. - La Dirección de Obras Públicas tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Ejecutar las disposiciones del Cabildo respecto a la realización de Obra Pública y Desarrollo Urbano del Municipio.
- II. Proyectar, construir y conservar las Obras Públicas que conforme a las leyes y sus reglamentos fueren a cargo del Municipio.
- III. Emitir opinión para la recepción por el H. Ayuntamiento de los servicios que obligadamente deben poseer los barrios y fraccionamientos que se desarrollen en el Municipio cuando éstos se entreguen a la entidad pública Municipal.
- IV. Intervenir en la celebración de los contratos de Obras Públicas en el Municipio y vigilar el cumplimiento de las condiciones señaladas.
- V. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas que el Ayuntamiento acuerde en materia de planificación urbana.

- VI. Controlar y vigilar la utilización del suelo en el Municipio de acuerdo a los Planes de Desarrollo Urbano y Programas Ambientales.
- VII. Reorganizar la imagen del Centro Histórico de la Ciudad de acuerdo con el Instituto Nacional de Antropología e Historia. (INAH).
- VIII. Emitir las declaraciones de uso de suelo en el Municipio de acuerdo a lo que se establezca en las diferentes disposiciones gubernamentales.
- IX. Emitir opinión ante la dependencia que corresponda, en el trámite de licencias para el funcionamiento e instalación de industrias, comercio y otros establecimientos cuando afecten a la seguridad, salubridad y urbanismos públicos.
- X. Informar oportunamente al C. Presidente Municipal de los asentamientos humanos irregulares en el medio urbano y rural, así como analizar y proponer las probables soluciones a este problema.
- XI. Promover la investigación y conservación de zonas arqueológicas del Municipio en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- XII. Emitir dictámenes técnicos sobre las áreas de donación de los fraccionamientos.
- XIII. Supervisar, ejecutar y administrar la ejecución de recursos de la Obra Pública que licite el Ayuntamiento.

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo 116.- Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública garantizar la prestación del servicio de Policía, Vialidad y Protección Civil Municipal de acuerdo a el Art. 115, fracción III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Art. 27 de la Constitución

Política del Estado de Tlaxcala; Art. 47 Fracción II, Art. 58, de la Ley Municipal de Tlaxcala; apoyándose en el Bando de Gobierno y Seguridad Pública Municipal de Ixtenco, Tlaxcala; Ley de la Seguridad Pública para el Estado de Tlaxcala, Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala, así como otras Leyes, Códigos y Reglamentos que le competan.

Artículo 117.- La Dirección de Seguridad Pública tendrá a cargo las funciones de prevención del orden público para garantizar a la población su integridad física y patrimonial, siempre atendiendo los principios de servicio y auxilio comunitario.

Artículo 118. - La Dirección de Seguridad Pública sin perjuicio de las atribuciones que le confiere las leyes de Seguridad Pública y de Tránsito del Estado de Tlaxcala, Bando de Gobierno y Seguridad Pública Municipal de Ixtenco, Tlaxcala y demás ordenamientos jurídicos aplicables, ejercerá, por conducto del Director de Seguridad Pública y de los elementos de dicha dependencia, las siguientes funciones:

- I. Vigilar, asegurar, conservar y restablecer el orden y seguridad pública, protegiendo la integridad física y patrimonial, conforme a lo dispuesto por el Bando de Gobierno y Seguridad Pública Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, Leyes, reglamentos y disposiciones generales aplicables para tal fin;
- II. Aplicar programas y proyectos de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales correspondientes.
- III. Implementar escritos sistemas de registro y control relativo a todos los bienes relativos al servicio y funciones de seguridad pública municipal, a efecto de mantener y preservar estos en óptimo estado de aprovechamiento, debiendo coordinarse en esta responsabilidad con las direcciones correspondientes.

- IV. Prestar y supervisar la función pública de vialidad en el ámbito municipal;
- V. Imponer las sanciones respectivas por las infracciones al Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala;
- VI. Integrar el Registro Municipal de personal de seguridad pública, debiendo consignar en los manuales de organización y procedimientos de ésta Dirección, la forma, términos, contenido y alcances de dicho Registro;
- VII. Diseñar e implementar campañas educativas dirigidas a la comunidad que promuevan una mejor cultura vial;
- VIII. Diseñar, coordinar e implementar los programas relativos a seguridad pública, vialidad municipal que deberán incluirse en el Plan Municipal de Desarrollo, incluyendo acciones, metas e indicadores de resultados.
- IX. Vigilar que existan señalamientos viales y peatonales en el territorio municipal, debiendo dar aviso oportuno a las unidades administrativas respectivas en caso de falta de dichos señalamientos;
- X. Promover, instalar, equipar y mantener un Centro Municipal de Emergencias, procurando la participación y coordinación de los sectores público y privado;
- XI. Diseñar, proponer e implementar, los programas relativos a la prevención, manejo, control y auxilio en caso de desastres y situaciones de contingencia, por conducto de la Dirección de Protección Civil Municipal y en coordinación con el Departamento de Bomberos del Estado de Tlaxcala y otras instituciones públicas que intervengan en este sentido.
- XII. Conforme al plan de trabajo de la Dirección de Protección Civil, establecer

las rutas de verificación, inspección y operativos a los establecimientos o comercios en el municipio.

- XIII. Recabar información del entorno social y geográfico, percatándose de los diferentes puntos de riesgo, la ubicación de los establecimientos comerciales, de los centros de auxilio en salud y conocer las rutas de acceso a todas las comunidades.

Artículo 119.- De acuerdo con el artículo 10, inciso III de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala, el Consejo Municipal de Seguridad Pública formará parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 120.- El Director de Seguridad Pública formará parte del Consejo Municipal de Seguridad Pública, de acuerdo al artículo 26, fracción VII de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala

Artículo 121.- De acuerdo al artículo 28 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala, el Director de Seguridad Pública, Vialidad del Municipio de Tlaxcala deberá:

- I. Promover la participación de la sociedad en tareas de planeación y supervisión de la seguridad pública
- II. Llevar a cabo sesiones permanentes para determinar programas y evaluar la acciones de seguridad pública municipal
- III. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las instituciones de seguridad pública municipal
- IV. Vigilar que se cumplan las disposiciones y acuerdos que en ésta materia dicte el ayuntamiento.

Artículo 122.- El Director de Seguridad Pública de conformidad con el artículo 64, 70, 71 y demás relativos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala, tendrá a su cargo la instrumentación de la carrera policial y la profesionalización del cuerpo policial del municipio.

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ECOLOGÍA.

Artículo 123.- Es de la competencia de la Dirección de Ecología, además de lo que le señale la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; los Reglamentos de la Ley De Ecología y de Protección al Ambiente del Estado en Materia de:

Emisión de Ruido, Vibraciones, Energía Térmica y Lumínica. – Manejo de los Recursos Vegetales. – Prevención y control de la Contaminación de la Atmósfera.-

Residuos Sólidos no Peligrosos. - Prevención y control de la Contaminación Generada por Vehículos Automotores que Circulan en el Municipio. - En materia de Prevención y Control de la Contaminación del Agua. - Impacto y riesgo Ambiental. Las siguientes:

- I. Gestionar ante dependencias Federales y Estatales convenios, programas, tareas y demás que promuevan la protección al medio ambiente.
- II. Generar programas que promuevan la forestación y reforestación de árboles y plantas.
- III. Prevenir y controlar la contaminación visual y las originadas por la emisión de ruido y malos olores, así como cuidar la imagen urbana.
- IV. Difundir programas en materia de educación ambiental y manejo de residuos sólidos, realizando campañas para la separación de basura y residuos peligrosos.

DIRECCIÓN DE CULTURA.

Artículo 124.- Las funciones y obligaciones de la Dirección de Cultura y Educación corresponden a lo que marca la Ley Municipal en el artículo 57, fracción XIII y XVI, además de las siguientes:

- I. Promover y difundir la cultura en sus diferentes manifestaciones, dentro de la jurisdicción Municipal.

II. Organizar el funcionamiento de talleres permanentes de actividades artísticas.

III. Coadyuvar en las actividades culturales promovidas por instituciones diversas al Municipio.

IV. Realizar eventos y ceremonias cívicas.

V. Vigilar la correcta aplicación de subsidios que el Ayuntamiento otorgue a instituciones privadas para el desarrollo de actividades culturales.

VI. Propiciar la integración de clubes culturales.

VII. Realizar estudios comunitarios para la implementación de proyectos que eleven el nivel de vida de la población.

VIII. Participar en la integración del Comité Municipal de Educación.

IX. Apoyar bajo debida autorización del Presidente Municipal, proyectos culturales de artistas e instituciones que lleguen a la Dirección de Cultura y Educación.

X. Promover las Exposiciones de la Galería Municipal.

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

Artículo 125.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, tendrá las facultades y obligaciones concedidas en su propio reglamento interno.

TITULO QUINTO.

CAPITULO ÚNICO. DE LA JUSTICIA MUNICIPAL.

Artículo 126 - En los términos de la Ley Municipal la impartición de justicia municipal es una función

del Ayuntamiento que será ejercida a través del Juzgado Municipal, cuyo titular será el Juez Municipal.

Artículo 127. - El Juzgado Municipal tendrá la competencia y atribuciones que determina la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el Bando de Gobierno y Seguridad Pública Municipal de Ixtenco, Tlaxcala y demás ordenamientos legales en el ámbito de su competencia.

Artículo 128. - El Juzgado Municipal tendrá autonomía para dictar sus resoluciones, las cuales podrán ser recurribles en términos de lo que al efecto establece la Ley Municipal. En el presupuesto de egresos se establecerán las partidas necesarias para su funcionamiento.

Artículo 129- Es facultad del Juzgado Municipal aplicar sanciones a infractores que violen las disposiciones contenidas en el Bando de Gobierno y Seguridad Pública Municipal de Ixtenco, Tlaxcala y demás ordenamientos que corresponden a su alcance, así como:

- I. Fungir como mediador a efecto de su competencia y de lo contrario remitir a los infractores a las autoridades competentes.
- II. Expedir a petición de parte, las certificaciones de los hechos que se realicen ante él.
- III. Remitir al Presidente Municipal y a la Comisión de Gobernación Municipal un informe anual de labores y llevar la estadística de faltas cometidas al Bando de Gobierno y Seguridad Pública Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, ocurridas en su jurisdicción, la incidencia, frecuencia y los hechos que influyen en su realización.
- IV. Vigilar estrictamente, durante su actuar, que se respeten los Derechos Humanos y las Garantías Individuales Constitucionales, así como impedir todo maltrato, abuso de autoridad, o cualquier tipo de acción arbitraria.

TITULO SEXTO DE LOS ORGANISMOS COORDINADOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 130.- Le corresponde al Registro Civil Municipal, además de lo que le confiere en el Art. 557, 561 del Código Civil de Tlaxcala, y las demás Leyes, Reglamentos, Códigos, Decretos, el Bando, las siguientes:

- I. Autorizar dentro o fuera de la oficina y en los casos señalados por la ley, los actos relativos al Estado Civil: expedición de actas de Nacimiento, Matrimonio, Defunción, Adopción, Reconocimiento, Divorcio y Tutelas.
- II. Exigir que se cumplan con los requisitos que la Ley establece para la inscripción de los actos y anotaciones de las actas relativas al Estado Civil.
- III. Tener en existencia oportunamente las formas necesarias para la elaboración de las actas del Registro, la expedición de las copias certificadas de las mismas y de los documentos del apéndice, previo trámite de las formas para poder realizar registro de nacimiento, defunciones, matrimonios, divorcios, tutelas, adopciones y reconocimiento.
- IV. Anotar en las actas las cancelaciones que procedan conforme a la Ley, así como las que ordenen las autoridades competentes.
- V. Avisar por escrito al Director de la Coordinación del Registro de la destrucción, extravío o modificación que sufrieren las actas.
- VI. Reponer las actas que se hubieren destruido o extraviado, tomando de los otros ejemplares los datos que deberán vaciar en la forma correspondiente, anotando la razón de ser copia tomada de otro ejemplar y la causa por la que se hizo la reposición.

TITULO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO. DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS.

Artículo 131. - Los Organismos Públicos Descentralizados del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala, deberán ajustarse en su creación y funcionamiento a lo que previenen la Ley Municipal, sus propios Reglamentos Internos, y la legislación aplicable, así como lo que establezca el instrumento jurídico que los creó.

Artículo 132.- El Municipio, para la prestación de los servicios públicos a fin de atender con mayor eficiencia y eficacia las demandas sociales o los requerimientos para el fomento de las actividades productivas, podrá contar con Organismos Públicos Descentralizados, los cuales contarán con personalidad jurídica y patrimonios propios.

TITULO OCTAVO. DE LAS BASES NORMATIVAS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS BASES NORMATIVAS

Artículo 133.- Los órganos que integran la administración municipal regularán su régimen interno a partir de este Reglamento Interno, los Manuales de Procedimientos de cada función o actividad, la normatividad aplicable y las bases normativas que al efecto emita el titular de la administración municipal de que se trate, con la autorización del Presidente Municipal y de conformidad con lo que establece el presente Capítulo.

Artículo 134.- Las propuestas de bases normativas serán elaboradas por el propio titular de la administración municipal de que se trate y serán remitidas al Secretario del Ayuntamiento, para que éste, emita dictamen jurídico sobre el particular y lo presente al Presidente Municipal.

Artículo 135.- Al momento de elaborarse el dictamen jurídico a que hace referencia el artículo

anterior, se solicitará opinión de la Contraloría Interna respecto de las normas técnicas que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Municipal que se encuentren incluidas dentro de las propuestas de bases normativas. Esta opinión se acompañará al dictamen jurídico que emita la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que sea tomada en consideración por el Presidente Municipal.

Artículo 136.- A petición del titular de la administración municipal de que se trate, la Secretaría del Ayuntamiento, participará en la elaboración de la propia propuesta de bases normativas, haciendo constar este hecho en el dictamen que al efecto emita.

Artículo 137.- A partir del dictamen y la opinión a que se hace referencia en este Capítulo, y una vez realizada las adecuaciones que se consideren necesarias, el Presidente Municipal aprobará, en su caso, las bases normativas propuestas.

Artículo 138.- Las bases normativas aprobadas por el Presidente Municipal serán obligatorias para el personal de la administración municipal de que se trate y a la cual estén destinados, a partir de que se notifique la aprobación de las mismas al titular de la Dirección regulada.

Artículo 139.- En caso de que se considere que de dichas bases normativas se deriven obligaciones para los usuarios de un servicio público o para la población en general, se hará del conocimiento del Cabildo las bases normativas aprobadas, a fin de que dicho cuerpo edilicio ordene su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TITULO NOVENO.

CAPITULO ÚNICO. DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 140.- Las responsabilidades en que incurrieran los miembros del Ayuntamiento serán sancionadas por el mismo, sin menoscabo de lo estipulado en la ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, y en la misma Ley Municipal.

Artículo 141.- El Ayuntamiento podrá imponer sanciones administrativas o económicas a cualquiera de sus miembros que incumpla con sus obligaciones.

Artículo 142.- Las sanciones referidas deberán ser decididas por dos tercios del total de los miembros presentes en la sesión y en todo caso se deberá escuchar previamente en la Comisión de Gobernación al miembro del Ayuntamiento contra quien vayan dirigidas las sanciones.

Artículo 143.- Cuando algún miembro del Ayuntamiento distraiga o altere el orden en las sesiones del cabildo, después de dos llamadas de atención por parte del Presidente, en caso de reincidencia se ordenará su desalojo del recinto.

Artículo 144.- Las sanciones consistirán:

- I. Apercebimiento.
- II. Amonestación privada o pública.
- III. Multa hasta por 30 días de salario.
- IV. Suspensión del cargo hasta por 60 días sin derecho a retribución económica
- V. Separación de su cargo de acuerdo a lo que marca la Ley Municipal.
- VI. El pago equivalente a las multas o sanciones de las que se haya hecho acreedor el Municipio, por causas imputables al integrante del Ayuntamiento.

Artículo 145.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán según la gravedad de la falta a juicio del Ayuntamiento.

Artículo 146.- Las faltas de asistencias de los miembros del cabildo a las respectivas comisiones, actos cívicos, sesiones de cabildo y demás invitaciones o citaciones, así como retirarse antes de su conclusión, serán sancionadas por el

Ayuntamiento conforme a los artículos que preceden.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Queda abrogado cualquier Reglamento Interior o su similar anterior al presente, así como los demás ordenamientos jurídicos, de igual o inferior jerarquía que se opongan a las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

SEGUNDO.- Los aspectos no previstos por este reglamento se resolverán en sesión de cabildo y con apego a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala,

TERCERO.- El presente Reglamento Interno del Municipio de Tlaxcala comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para su conocimiento y debida observancia de sus disposiciones.

AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE LO MANDE PUBLICAR.

Dado en el Salón de Cabildos, Recinto Oficial del Gobierno Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, a los diez días, del mes de abril, del año dos mil diecinueve.

Una vez que fue ampliamente analizado y discutido el Reglamento de referencia, el Presidente Municipal solicitó a los presentes que quienes estén por la afirmativa de aprobar el Reglamento Interno del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala, se sirvan manifestar su voto levantado su brazo derecho en señal de aprobación; informando para ello el Secretario del Ayuntamiento que se emiten cuatro votos a favor; aprobándose por unanimidad. En consecuencia, **se aprueba el Reglamento Interno del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala, y se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para que surta sus efectos legales al día siguiente de su publicación.**-----

Al margen un sello que dice Estados Unidos Mexicanos. Ayuntamiento 2017-2021. Ixtenco, Tlaxcala. Secretaría de Ayuntamiento. En el encabezado un Logo del Escudo Nacional. Presidencia Municipal. Ixtenco, Tlax. “2019 conmemoración de los 500 Años del Mestizaje”. Un logo que dice Ixtenco. H. Ayuntamiento 2017-2021.

Continuando con el orden del día y para el desahogo del punto marcado con el número siete el Presidente Municipal solicita la aprobación del Honorable Cabildo, del Presupuesto Basado en Resultados para el ejercicio fiscal 2019, razón por la que solicita a la Tesorera Municipal Miriam Patlani González hacer la presentación al Honorable Cabildo de dicho presupuesto.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción IV párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; artículos 269, 275 y 285 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y artículos 33 fracción IV, 35, 36, 37, 38 y 41 fracción II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se lleva a cabo la siguiente:

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

Primera sesión ordinaria de cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional 2017-2021, del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala del día diez de abril del año dos mil diecinueve.

Reunidos en la sede alterna del municipio de Ixtenco, Tlaxcala, en Calle Juan Ponce de León número 40, barrio de San Antonio Segundo, siendo las trece horas con doce minutos del día diez de abril de dos mil diecinueve, previa convocatoria realizada por el Mtro. Miguel Ángel Caballero Yonca, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala, a los ciudadanos T.S.U. Lucía Rojas González Síndico Municipal, Giovany Aguilar Solís Primer Regidor, Lic. Evamaría Bernardino Domínguez Segunda Regidora, Raúl Mauricio García Tercer Regidor, Ma. Josefina Gasca Morales Cuarta Regidora, Felipe Barba Domínguez Quinto Regidor, en su calidad de integrantes del Honorable Cabildo de Ixtenco, Tlaxcala, con el objeto de llevar a cabo la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, la cual se integra bajo el siguiente orden del día:

I.- Pase de lista y verificación de QUÓRUM LEGAL,

II.- Lectura de aprobación del orden del día.

III.- Análisis, discusión, modificación y, en su caso, aprobación del Presupuesto Basado en Resultados PBR, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

IV.- Asuntos Generales.

I.- Pase de lista y verificación de quórum legal: Se encuentran presentes la mayoría de los integrantes del Cabildo por lo que se declara la existencia de quórum legal para llevarla a cabo, y por consecuencia los acuerdos que de la misma son válidos.

II.- Lectura y aprobación del contenido del orden del día: Se da lectura al orden del día por parte del Secretario General del Ayuntamiento, Lic. Marco Aurelio Díaz Alonso, quien lo somete a consideración de los integrantes del Cabildo, por lo que una vez desahogado el punto y con fundamento en los artículos 36 párrafo primero de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala se deriva el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos, el orden del día para la Primera Sesión ordinaria de Cabildo.

III.- Análisis, discusión, modificación y, en su caso, aprobación del Presupuesto Basado en Resultados, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve: Continuando con el orden del día, el Secretario del Ayuntamiento

cede nuevamente el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel Caballero Yonca, el cual pone a consideración del Ayuntamiento y al Cabildo el Análisis, discusión, modificación y, en su caso, aprobación del Presupuesto Basado en Resultados (PBR) para el Ejercicio Fiscal 2019, esto con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables vigentes, informando que el Municipio de Ixtenco, Tlaxcala; se le asigna durante el Ejercicio Fiscal 2019, un Presupuesto por la cantidad de \$39,005,198.61, mismo que será distribuido de acuerdo con las siguientes clasificaciones presupuestales:

I. Clasificación Funcional del Gasto

a) Finalidad

1	Gobierno	\$18,068,688.24
2	Desarrollo Social	\$20,777,297.25
3	Desarrollo Económico	\$159,213.12
4	Otras	\$0.00
Total		\$39,005,198.61

b) Función

1		Gobierno	\$18,068,688.24
1	1	Legislación	-
1	2	Justicia	\$610,167.95
1	3	Coordinación de la Política de Gobierno	\$10,525,329.62
1	4	Relaciones Exteriores	-
1	5	Asuntos Financieros y Hacendarios	\$1,642,693.94
1	6	Seguridad Nacional	-
1	7	Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	\$4,861,690.68
1	8	Otros Servicios Generales	\$428,806.05
2		Desarrollo Social	\$20,777,297.25
2	1	Protección Ambiental	\$2,081,556.98
2	2	Vivienda y Servicios a la Comunidad	\$15,548,746.57
2	3	Salud	-
2	4	Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales	-
2	5	Educación	\$773,944.03
2	6	Protección Social	-
2	7	Otros Asuntos Sociales	\$2,373,049.67
3		Desarrollo Económico	\$159,213.12

3	1	Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General	-
3	2	Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza	\$159,213.12
3	3	Combustibles y Energía	-
3	4	Minería, Manufacturas y Construcción	-
3	5	Transporte	-
3	6	Comunicaciones	-
3	7	Turismo	-
3	8	Ciencia, Tecnología e Innovación	-
3	9	Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos	-
4		Otras no Clasificadas en Funciones Anteriores	-
4	1	Transacciones de la Deuda Pública / Costo Financiero de la Deuda	-
4	2	Transferencias, Participaciones y Aportaciones entre Diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno	-
4	3	Saneamiento del Sistema Financiero	-
4	4	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	-
Total			\$39,005,198.61

II. Clasificación Programática

a) Programas

01	Eficiencia Normativa	-
02	Administración e Impartición de Justicia	\$610,167.95
03	Administración y Procuración de Justicia	-
04	Derechos Humanos	-
05	Seguridad Pública y Tránsito Vial	\$4,467,509.32
06	Protección Civil	\$394,181.36
07	Desarrollo Productivo en el Campo	-
08	Desarrollo Forestal	-
09	Desarrollo Económico	-
10	Desarrollo Turístico	\$159,213.12

11	Desarrollo Industrial	-
12	Fortalecimiento a la Salud	-
13	Fortalecimiento a la Calidad Educativa, Cultural y Deportiva	\$773,944.03
15	Desarrollo Integral de la Familia y Asistencia Social	\$2,373,049.67
16	Desarrollo Urbano Sustentable	\$14,326,598.85
17	Electrificación y Alumbrado Público.	-
18	Ordenamiento Territorial y Vivienda	-
19	Modernización de las Comunicaciones y el Transporte	-
20	Administración del Agua Potable	\$1,222,147.72
21	Agua y Saneamiento	-
22	Infraestructura y Equipamiento para la Dotación de Agua Potable y Saneamiento	-
23	Protección al Ambiente	\$2,081,556.98
24	Eficiencia en la Gestión de Políticas Gubernamentales	\$10,525,329.62
25	Desarrollo y Administración de la Función Pública	-
26	Protección Jurídica de las Personas y sus Bienes	\$428,806.05
27	Fortalecimiento de la Hacienda Pública	\$1,642,693.94
28	Fortalecimiento a la Fiscalización, Control y Evaluación de la Gestión Municipal	-
Total		\$39,005,198.61

b) Proyectos

001	Expedición de Bandos, Reglamentos y Disposiciones Administrativas	-
002	Conciliación de Controversias y Calificación, y Aplicación de Sanciones	\$610,167.95
003	Procuración y Defensa de los Intereses Municipales	-
004	Protección y Denuncias de la Violación de los Derechos Humanos	-

005	Seguridad Pública y Tránsito Vial	\$4,467,509.32
007	Sistema de protección Civil	\$394,181.36
009	Desarrollo Agrícola	-
012	Fomento a la Producción y Comercialización Artesanal	-
013	Modernización Comercial	-
014	Promoción y Desarrollo Turístico	\$159,213.12
015	Promoción y Fomento Industrial	-
016	Fortalecimiento a la Salud	-
018	Fortalecimiento a la Calidad Educativa, Cultural y Deportiva	\$773,944.03
021	Desarrollo Integral de la Familia	\$2,373,049.67
023	Rehabilitación y Mantenimiento de Áreas Urbanas	-
024	Infraestructura y Equipamiento para el Desarrollo Urbano	\$14,326,598.85
025	Electrificación y Alumbrado Público.	-
026	Ordenamiento Territorial y Vivienda	-
027	Modernización de las Comunicaciones y el Transporte	-
028	Suministro y Administración del Agua Potable	\$1,222,147.72
029	Mantenimiento de los Sistemas de Drenaje y Alcantarillado	-
030	Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales	-
031	Infraestructura y Equipamiento para la Dotación de Agua Potable y Saneamiento	-
032	Protección al Ambiente	\$2,081,556.98
033	Apoyo a las Políticas Gubernamentales	\$10,525,329.62
034	Desarrollo y Administración de la Función Pública	-

035	Protección Jurídica de las Personas y sus Bienes	\$428,806.05
036	Fortalecimiento de la Hacienda Pública	\$1,642,693.94
037	Fiscalizar, Controlar y Evaluar la Gestión Municipal	-

Total		\$39,005,198.61
--------------	--	------------------------

III. Clasificación Administrativa

1	Presidencia Municipal	\$3,725,721.18
2	Sindicatura	\$411,972.00
3	Regidores	\$1,085,050.00
4	Tesorería	\$1,410,072.74
5	Secretaría del H. Ayuntamiento	\$1,100,220.02
6	Dirección de Obras Públicas	\$14,326,598.85
7	Dirección de Seguridad Pública	\$4,467,509.32
8	Servicios Públicos Municipales	\$2,081,556.98
9	Protección Civil	\$394,181.36
11	Cultura (Educación, Cultura y Deportes)	\$370,129.02
13	Registro Civil	\$428,806.05
14	Planeación	\$3,463,648.34
15	Contraloría	\$232,621.20
16	Jurídico	\$294,441.36
17	Informática	\$178,357.20
18	Comunicación Social	\$450,497.60
20	DIF Municipal	\$2,320,049.67
22	Acceso a la Información	\$109,863.28
24	Turismo	\$159,213.12
25	Juzgado Municipal	\$315,726.59
27	Agua Potable	\$1,222,147.72
28	Biblioteca	\$286,108.13
29	Centro de Salud	\$53,000.00
30	Cronista	\$117,706.88

Total		\$39,005,198.61
--------------	--	------------------------

IV. Clasificación Económica

Municipio	
Gasto Programable	\$39,005,198.61
Gasto de Operación	\$25,526,153.04
Gasto de Inversión	\$13,479,045.57
Gasto no Programable	
Deuda Pública	

V. Clasificación por Fuente de Financiamiento

1	Ingresos Derivados de Fuentes Locales	\$2,891,447.79
2	Participaciones e Incentivos Económicos	\$15,298,504.62
3	Aportaciones Federales (Ramo XXXIII)	\$10,754,193.51
4	Otros Recursos (Convenios)	\$10,061,052.69
Total		\$39,005,198.61

VI. Clasificación por Objeto de Gasto

1000	Servicios Personales	\$14,763,852.12
2000	Materiales y Suministros	\$4,986,123.66
3000	Servicios Generales	\$3,754,758.97
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$2,021,418.29
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$753,781.38
6000	Inversión Pública	\$12,725,264.19
7000	Inversiones Financieras y Otras Provisiones	-
Total		\$39,005,198.61

VII. Clasificación por Tipo de Gasto

1	Gasto Corriente	\$25,526,153.04
2	Gasto de Capital	\$13,479,045.57
3	Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	-
Total		\$39,005,198.61

Una vez vertidos diversos comentarios por parte de los miembros de Cabildo, y no habiendo ninguna otra moción al respecto, con fundamento en los artículos 33 fracción IV, 36 párrafo primero de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala, se deriva el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos el Presupuesto Basado en Resultados (PbR) para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve que estará vigente a nivel de proyecto – partida y con las clasificaciones antes descritas para el siguiente Ejercicio Fiscal.

V.- Asuntos Generales: En uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento pregunta si es que hay un tema que tratar, a lo que los miembros de cabildo señalan no tener moción al respecto. Desahogado el orden del día, y no habiendo otro asunto que tratar se concluye la presente Sesión, para asentarse en esta Acta, correspondiente a la Primera Sesión ordinaria de Cabildo de este Honorable Ayuntamiento, que consta de once hojas útiles solo por su anverso siendo las catorce horas veintidós minutos del día diez de abril del año dos mil diecinueve.

Mtro. Miguel Ángel Caballero Yonca
 Presidente Municipal Constitucional
 Rúbrica y sello

C. Giovanni Aguilar Solís
 Primer Regidor

C. Lucia Rojas González
Síndico Municipal
Rúbrica

C. Evamaría Bernardino Domínguez
Segundo Regidor
Rúbrica y sello

Lic. Marco Aurelio Díaz Alonso
Secretario del H. Ayuntamiento
Rúbrica y sello

C. Raúl Mauricio García
Tercer Regidor
Rúbrica y sello

C. Felipe Barba Domínguez
Quinto Regidor

C. Ma. Josefina Gasca Morales
Cuarto Regidor
Rúbrica y sello

Una vez que fue ampliamente analizado y discutido el presupuesto de referencia, el Presidente solicitó a los presentes que quienes estén por la afirmativa de aprobar el Presupuesto Basado en Resultados se sirvan manifestar su voto levantado su brazo derecho en señal de aprobación; informando para ello el Secretario del Ayuntamiento que se emiten cuatro votos a favor; **por lo que se aprueba por unanimidad y se manda agregar a la presente Acta copia certificada del referido presupuesto para que forme parte integrante de la misma.** -----

Para el desahogo del punto número ocho del orden día, en uso de la voz el Presidente Municipal Mtro. Miguel Ángel Caballero Yonca solicita a este Honorable Cabildo la aprobación del Presupuesto de Egresos y Pronóstico de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, razón por la que solicita a la Tesorera Municipal Miriam Patlani González hacer la presentación al Honorable Cabildo de dicho presupuesto. Una vez que fue ampliamente analizado y discutido el presupuesto de referencia, solicitó a los presentes que quienes estén por la afirmativa sirvan manifestar su voto levantado su brazo derecho en señal de aprobación; informando para ello el secretario del Ayuntamiento que se emiten cuatro votos a favor; **por lo que se aprueba por unanimidad y se manda agregar a la presente Acta copia certificada del referido presupuesto para que forme parte integrante de la misma.** -----

Continuando con el desarrollo de la presente sesión, en el punto número nueve, en uso de la voz el presidente de este Municipio, solicitó al Honorable Cabildo la aprobación del Programa Operativo Anual para el ejercicio 2019, razón por la que solicita a la Tesorera Municipal Miriam Patlani González hacer la presentación al Honorable Cabildo de dicho programa. Una vez que fue ampliamente analizado y discutido el programa de referencia, solicitó a los presentes que quienes estén por la afirmativa sirvan manifestar su voto levantado su brazo derecho en señal de aprobación; informando para ello el Secretario del Ayuntamiento que se emiten cuatro votos a favor; **por lo que se aprueba por unanimidad y se manda agregar a la presente Acta copia certificada del Programa Operativo Anual (POA) para que forme parte integrante de la misma.** -----

* * * * *

Al margen un sello que dice Estados Unidos Mexicanos. Ayuntamiento 2017-2021. Ixtenco, Tlaxcala. Secretaría de Ayuntamiento. En el encabezado un Logo del Escudo Nacional. Presidencia Municipal. Ixtenco, Tlax. “2019 conmemoración de los 500 Años del Mestizaje”. Un logo que dice Ixtenco. H. Ayuntamiento 2017-2021.

En el desahogo del punto marcado con el número diez del orden del día, tomando la palabra el Mtro. Miguel Ángel Caballero Yonca manifiesta que es importante desarrollar el Consejo de Desarrollo Municipal, por lo que pone a consideración de este Cabildo, el acta de conformación del Consejo de referencia y que a la letra reza lo siguiente:

MUNICIPIO DE IXTENCO, TLAXCALA.
ACTA DE CONFORMACION DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL 2019.

Siendo las 15:00 horas de día 10 de Abril de 2019 y estando reunidos en la sede alterna en Calle Juan Ponce de León número 40, Barrio de San Antonio Segundo de Ixtenco, Tlax. El Presidente Municipal, Mtro. Miguel Ángel Caballero Yonca, el secretario del H. Ayuntamiento Lic. Marco Aurelio Díaz Alonso, los Regidores, Lic. Evamaria Bernardino Domínguez, Segundo regidor, C. Raúl Mauricio García, Tercer regidor, C. Ma. Josefina Gasca Morales, cuarto regidor, así como los asesores, Tesorero C.P. Miriam González Patlani y Director de Obras Arq. Abel Francisco Gutiérrez Andrade.

Con la finalidad de conformar la Integración del Consejo de Desarrollo Municipal, como lo establece la ley municipal del estado de Tlaxcala en sus artículos 145 y 146, quien será el responsable de la planeación de acciones para la infraestructura social municipal y establecerá las prioridades, la demanda social, así como la promoción, programación y seguimiento de las acciones y obras quedando integrado por.

El Presidente Municipal que lo preside, el secretario del H. Ayuntamiento como secretario del consejo, el síndico procurador y regidores, quienes forman parte del consejo, así como del Director de obras y el tesorero Municipal como asesores técnicos.

EL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL TIENE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES Y FACULTADES.

- *Promover y apoyar la organización de los comités de obra y comunitario, en ejidos, colonias, barrios a efecto de que la población opere y apoye la realización de obras y acciones en su beneficio.*
- *Vigilar el cumplimiento de las normas emitidas por el ejecutivo federal y estatal para la operación y control de las obras y acciones concertadas con el municipio.*
- *Promover y apoyar la planeación participativa para el desarrollo de los ejidos, comunidades y del municipio en general, a través del comité comunitario.*
- *Aprobar o rechazar con base a los criterios que establezca la ley las propuestas que le presenten las comunidades, barrios o colonias.*
- *Informar a las comunidades a través del comité comunitario sobre la aprobación o rechazo de propuestas de obra que presente, indicando las causas que originaron el rechazo.*

- *Gestionar y coordinar los diversos apoyos institucionales requeridos para programas, proyectos y acciones.*
- *Controlar el ejercicio de los recursos públicos y comunitarios destinados a los programas, proyectos y acciones concertadas.*
- *Atender quejas o denuncias que en relación a los programas, proyectos y acciones presente la población.*
- *Crear las comisiones o designar a los comisionados que requiera para el mejor desempeño de sus funciones.*
- ***De los Asesores Técnicos (Tesorero y Director de Obras) deberán llevar por separado, registros de los recursos convenidos federales, estatales y municipales; radicados, disponibles, ejercidos, comprobados y requeridos por cada uno de los proyectos, así como del avance físico, financieros y de seguimiento a la ejecución de obras.***

Una vez analizada la propuesta de priorización de obras y acciones, para el ejercicio fiscal 2019, el consejo de desarrollo municipal se aprueba por unanimidad. No habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la sección a las 15.00 horas del mismo día de su inicio siendo leída la presente acta, se firma al margen y calce de conformidad por quien en ella intervienen, damos fe.

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL
CABALLERO YONCA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**
Rúbrica y sello

**LIC. MARCO AURELIO DIAZ
ALONSO
SECRETARIO**
Rúbrica y sello

T.S.U. LUCIA ROJAS GONZALEZ
1ER VOCAL

LIC. GIOVANY AGUILAR SOLIS
2DO VOCAL

**LIC. EVAMARIA BERNARDINO
DOMINGUEZ**
3ER VOCAL
Rúbrica y sello

C. RAUL MAURICIO GARCIA
4TO VOCAL
Rúbrica y sello

**C. MA. JOSEFINA GASCA
MORALES**
5TO VOCAL
Rúbrica y sello

LIC. FELIPE BARBA DOMINGUEZ
6TO. VOCAL

C.P. MIRIAM PATLANI GONZALEZ
ASESOR

**ARQ. ABEL FRANCISCO
GUTIERREZ ANDRADE**
ASESOR

Una vez analizada, solicitó a los presentes que quienes estén por la afirmativa sirvan manifestar su voto levantado su brazo derecho en señal de aprobación; informando para ello el secretario del Ayuntamiento que se emiten cuatro votos a favor; **por lo que se aprueba por unanimidad el Acta de Conformación del Consejo de Desarrollo Municipal 2019.**-----

* * * * *

Al margen un sello que dice Estados Unidos Mexicanos. Ayuntamiento 2017-2021. Ixtenco, Tlaxcala. Secretaría de Ayuntamiento. En el encabezado un Logo del Escudo Nacional. Presidencia Municipal. Ixtenco, Tlax. “2019 conmemoración de los 500 Años del Mestizaje”. Un logo que dice Ixtenco. H. Ayuntamiento 2017-2021.

En el desahogo del punto marcado con el número once del orden del día, tomando la palabra el Mtro. Miguel Ángel Caballero Yonca manifiesta que es importante la conformación del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento, Servicios y Obra Pública 2019, por lo que pone a consideración de este Cabildo, el acta de conformación del Comité de referencia y que a la letra reza lo siguiente:

MUNICIPIO DE IXTENCO, TLAXCALA.

***ACTA DE CONFORMACION DE COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS, Y SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA 2019.***

El H. Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala. En reunión de cabildo ha tenido que conformar el comité de adquisiciones, arrendamientos servicios y obra pública municipales, cuyo objeto es optimizar la utilización de los recursos, que se tienen a los municipios para la adquisición de arrendamientos de los muebles y la contratación de servicios; con la finalidad de cumplir las metas establecidas sin descuidar la calidad, obteniendo los mejores resultados a beneficio de la ciudadanía.

***INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS,
SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TLAXCALA.***

- 1. Bases legales.*
- 2. Objetivo*
- 3. Integración*
- 4. Funciones*
- 5. Su operación*
- 6. Responsabilidades*

BASES LEGALES.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público.

Artículo 21 fracciones del I al VII de su funcionamiento.

Artículo 22 Fracciones del I, II y III. De las formas de contratación. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos y contratación que a continuación se señalan:

I.- Licitación Pública.

II.- Invitación a cuando menos a tres proveedores

III.- Adjudicación Directa.

OBJETIVO.

Optimizar la utilización de los recursos, que destinen los Municipio en la Adquisición, arrendamientos de los bienes Muebles y a la contratación de servicios, con la finalidad de cumplir las metas establecidas, sin descuidar la calidad, obteniendo los mejores resultados.

INTEGRACION.

Del comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública de los Municipios.

PRESIDENTE

Mtro. Miguel Ángel Caballero Yonca.

SECRETARIO EJECUTIVO

Lic. Marco Aurelio Díaz Alonso.

SECRETARIO TECNICO

C.P. Miriam González Patlani.
Tesorero Municipal

SECRETARIO DE CONTROL Y VIGILANCIA.

Lic. Jasiel Jasinto Salvador
Contralor

VOCAL

Lic. Felipe Barba Domínguez.
Regidor de la comisión de Hacienda,
Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

VOCAL

C. Raúl Mauricio García.
Regidor de las comisiones de Seguridad,
Salud y Desarrollo Social.

VOCAL

Arq. Abel Francisco Gutiérrez Andrade.
Director de Obras Públicas.

FUNCIONES.

- 1. Conocer el origen y montos de los recursos propios Estatales y Federales asignados al Municipio para la ejecución de los programas establecidos.*
- 2. Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes.*
- 3. Proponer las políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.*

SU OPERACIÓN.

- 1. El comité sesionara ordinariamente por lo menos una vez al mes.*
- 2. El presidente o la mayoría de sus miembros podrán convocar a sesiones extraordinarias, cuando consideren situaciones que deberán ser resueltas en forma inmediata.*

La orden del día deberá entregarse a todos los miembros del comité como sigue:

- a) Para sesiones ordinarias, como mínimo de 48 horas de anticipación.*

- b) Para sesiones extraordinarias, como un mínimo de 24 horas de anticipación.*
- 3. *Emitir un voto para cada uno de los aspectos que deban decidirse.*
- 4. *Formar las tablas comparativas que se aprueben en cada sesión a las que hubiera asistido.*
- 5. *Firmar actas de las sesiones a las que hubiera asistido.*
- 6. *Informar al comité sobre los problemas relativos al abastecimiento oportuno de requisiciones.*
- 7. *Realizar las demás funciones y actividades que les encomiende el comité.*

VOCAL DE CONTROL Y VIGILANCIA.

- *Vigilar la correcta aplicación de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.*
- *Vigilar el cumplimiento de las distintas normas y políticas establecidas por el propio comité.*
- *Emitir su voto para cada uno de los casos propuestos en las sesiones que hubiese asistido y firmar las actas correspondientes.*

La presente acta Constitutiva se firma en el Municipio de Ixtenco, Tlax. A las 15.30 horas del día diez de abril de 2019.

MTRO. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
PRESIDENTE DEL COMITÉ
Rúbrica y sello

LIC. MARCO AURELIO DIAZ ALONSO
SECRETARIO
Rúbrica y sello

C.P. MIRIAM PATLANI GONZALEZ
SECRETARIO
Rúbrica y sello

LIC. JASIEL JACINTO SALVADOR
SECRETARIO

LIC. FELIPE BARBA DOMINGUEZ
VOCAL

C. RAUL MAURICIO GARCIA
VOCAL

ARQ. ABEL FRANCISCO GUTIERREZ ANDRADE.
VOCAL

Una vez analizada, solicitó a los presentes que quienes estén por la afirmativa sirvan manifestar su voto levantado su brazo derecho en señal de aprobación; informando para ello el secretario del Ayuntamiento que se emiten cuatro votos a favor; **por lo que se aprueba por unanimidad el Acta de Conformación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Publica 2019.** -----

* * * * *

Al margen un sello que dice Estados Unidos Mexicanos. Ayuntamiento 2017-2021. Ixtenco, Tlaxcala. Secretaría de Ayuntamiento. En el encabezado un Logo del Escudo Nacional. Presidencia Municipal. Ixtenco, Tlax. “2019 conmemoración de los 500 Años del Mestizaje”. Un logo que dice Ixtenco. H. Ayuntamiento 2017-2021.

Para el desahogo del punto número doce, hace uso de la voz el señor Presidente Municipal, para solicitar se autorice el acta de distribución de recursos para el ejercicio fiscal 2019 y que a la letra contiene lo siguiente:

*DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
ASUNTO: SOLICITUD DE DISTRIBUCIÓN DE OBRAS 2019
OFICIO NÚM.: DOP. / 000/2019
IXTENCO, TLAXCALA. A 10 DE ABRIL DE 2019*

**MUNICIPIO DE IXTENCO, TLAXCALA.
ACTA DE DISTRIBUCION DE RECURSOS 2019**

Reunidos en la sede alterna en Calle Juan Ponce de León número 40, Barrio de San Antonio Segundo, en el Municipio de Ixtenco Tlaxcala, siendo las 16:12 horas con doce minutos. *el Mtro. Miguel Ángel Caballero Yonca, el secretario del H. Ayuntamiento Lic. Marco Aurelio Díaz Alonso, los Regidores. Lic. Evamaria Bernardino Domínguez, Segundo regidor, C. Raúl Mauricio García, Tercer regidor, C. Ma. Josefina Gasca Morales, cuarto regidor, así como los asesores, tesorero C.P. Miriam González Patlani, director de obras Arq. Abel Francisco Gutiérrez Andrade y Contralor Lic. Jasiel Jacinto Salvador.*

*Quienes integran el consejo de desarrollo municipal, con fin de llevar a cabo la **distribución** de obras y acciones del **ejercicio fiscal 2019**, de los programas Fondo para la infraestructura social municipal, (FISM). Fondo para el fortalecimiento de obras y acciones a municipios, (FFOAM), y fondo de ingresos fiscales y participaciones e incentivos económicos (Gasto corriente).*

DISTRIBUCION DE RECURSOS DEL PROGRAMA FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL FISM 2019

TECHO FINANCIERO ASIGNADO	\$ 5,861,264.19
DISTRIBUCION	
OBRAS PÚBLICAS DE INCIDENCIA DIRECTA 70%	\$4,366,990.87
OBRAS PÚBLICAS DE INCIDENCIA COMPLEMENTARIAS 28%	\$1,378,273.32
PRODIM 2%	\$ 116,000.00
TOTAL	\$ 5,861,264.19

DISTRIBUCION DE OBRAS DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE OBRAS Y ACCIONES A MUNICIPIOS 2019

TECHO FINANCIERO ASIGNADO	\$ 6,900 000.00
DISTRIBUCION	
ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS	\$ 500,000.00
ADQUISICIÓN DE CALENTADORES SOLARES	\$ 150,000.00
OBRA PÚBLICA, REHABILITACION, PAVIMENTACION Y GUARNICION DE LA CALLE 7 SUR Y 7 NORTE	\$4,500,000.00
REHABILITACION EN CONCRETO HIDRAULICO CALLE 11 SUR	\$1,750,000.00
TOTAL	\$ 6,900 000.00

**DISTRIBUCION DE OBRAS PARA EL FONDO DE INGRESOS
FISCALES Y PARTICIPACION E INCENTIVOS ECONOMICOS (2019)**

TECHO FINANCIERO ASIGNADO	\$ 580,000.00
DISTRIBUCION	
AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE 11 SUR (MANO DE OBRA)	\$ 200,000.00
REMODELACION DE FACHA DEL MERCADO MUNICIPAL	\$ 380,000.00
REHABILITACION DE SEGURIDAD PUBLICA Y PRESIDENCIA	\$ 50,000.00
TOTAL	\$ 630,000.00

**DISTRIBUCION DE ACCIONES DEL FONDO DE ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO AL
CAMPO 2019**

TECHO FINANCIERO ASIGNADO	\$ 3,161,052.69
ADQUISICIÓN DE TRACTORES AGRÍCOLAS Y ACCESORIOS PARA TRACTORES	\$ 450,000.00
ADQUISICIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS COMO FERTILIZANTES ORGÁNICOS, SEMILLA HÍBRIDA, HERBICIDAS, FUNGICIDAS, PARA CULTIVOS COMO MAÍZ, TRIGO, CEBADA, AVENA, FRUTALES, ETC.	\$ 2,211,052.69
FOMENTO GANADERO (ESPECIES SEMOVIENTES, GANADO BOVINO DE LECHE Y ENGORDA, OVINOS PARA CRÍA Y ENGORDA, CERDOS PARA CRÍA Y ENGORDA, CONEJOS Y AVES DE TRASPATIO.	\$ 500,000.00
TOTAL:	\$ 3,161,052.69

Una vez analizada la propuesta de distribución obras y acciones para el ejercicio fiscal 2019, el consejo de desarrollo municipal **aprueba por siete votos a favor**, no habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la sesión a las 17:00 horas del mismo día de su inicio, siendo leída la presente acta, se firma al margen y calce de conformidad por quien en ella intervinieron, damos fe.

MTRO. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
PRESIDENTE DEL COMITÉ
Rúbrica y sello

LIC. MARCO AURELIO DIAZ ALONSO
SECRETARIO
Rúbrica y sello

LIC. JASIEL JACINTO SALVADOR
1ER VOCAL

LIC. GIOVANY AGUILAR SOLIS
2DO VOCAL

LIC. EVAMARIA BERNARDINO DOMINGUEZ
3ER VOCAL

C. RAUL MAURICIO GARCIA
4TO VOCAL

C. MA. JOSEFINA GASCA MORALES
5TO VOCAL

LIC. FELIPE BARBA DOMINGUEZ
6TO VOCAL

C.P. MIRIAM PATLANI GONZALEZ
ASESOR
Rúbrica

ARQ. ABEL FRANCISCO GUTIERREZ ANDRADE
ASESOR
Rúbrica y sello

Una vez analizada, solicitó a los presentes que quienes estén por la afirmativa sirvan manifestar su voto levantado su brazo derecho en señal de aprobación; informando para ello el secretario del Ayuntamiento que se emiten cuatro votos a favor; **por lo que se aprueba por unanimidad el Acta de Distribución de Recursos 2019.** -----

* * * * *

Al margen un sello que dice Estados Unidos Mexicanos. Ayuntamiento 2017-2021. Ixtenco, Tlaxcala. Secretaría de Ayuntamiento. En el encabezado un Logo del Escudo Nacional. Presidencia Municipal. Ixtenco, Tlax. “2019 conmemoración de los 500 Años del Mestizaje”. Un logo que dice Ixtenco. H. Ayuntamiento 2017-2021.

Para finalizar con el orden del día en el desahogo con el punto trece, el Mtro. Miguel Ángel Caballero Yonca solicita al Honorable Cabildo, que se autorice el Acata de Priorización de Obras y Acciones 2019. Modificando fechas y hora de la misma. Por lo que para mejor proveer se transcribe para quedar de la siguiente manera:

*DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
ASUNTO: SOLICITUD DE PRIORIZACION DE OBRAS 2019
OFICIO NÚM.: DOP. / 000/2019
IXTENCO, TLAXCALA. A 10 DE ABRIL DE 2019*

**MUNICIPIO DE IXTENCO, TLAXCALA.
ACTA DE PRIORIZACION DE OBRAS Y ACCIONES 2019**

Reunidos en la sede Alterna en calle Juan Ponce de León número cuarenta, del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala, siendo las 18:20 horas con veinte minutos. *El Mtro. Miguel Ángel Caballero Yonca, el secretario del H. Ayuntamiento Lic. Marco Aurelio Díaz Alonso, los Regidores. Lic. Evamaria Bernardino Domínguez, Segundo regidor, C. Raúl Mauricio García, Tercer regidor, C. Ma. Josefina Gasca Morales, cuarto regidor, así como los asesores, tesorero C.P. Miriam González Patlani, director de obras Arq. Abel Francisco Gutiérrez Andrade y Contralor Lic. Jasiel Jacinto Salvador.*

*Quienes integran el consejo de desarrollo municipal, con fin de llevar a cabo la **priorización** de obras y acciones del **ejercicio fiscal 2019**, de los programas Fondo para la infraestructura social municipal, (**FISM**). Fondo para el fortalecimiento de obras y acciones a municipios, (**FFOAM**), y fondo de ingresos fiscales y participaciones e incentivos económicos (**Gasto corriente**).*

PRIORIZACIÓN DE OBRAS DEL PROGRAMA FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL FISM 2019

NUMERO DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACION	
<i>FISM1916001</i>	<i>AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGIA ELECTICA EN CALLE 3 ORIENTE</i>	<i>CALLE 3 ORIENTE EQUINA 8 SUR</i>	<i>\$ 50,000.00</i>
<i>FISM1916002</i>	<i>AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGIA ELECTICA EN CALLE 5 ORIENTE</i>	<i>CALLE 5 ORIENTE EQUINA 8 SUR</i>	<i>\$ 50,000.00</i>
<i>FISM1916003</i>	<i>CONSTRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO EN CALLE MARGARITAS</i>	<i>CALLE MARGARITAS ESTRE CALLE SAN ISIDRO Y VEREDA</i>	<i>\$ 879,189.63</i>
<i>FISM1916004</i>	<i>CONSTRUCCION DE BARDA PERIMETRAL EN ESCUELA PRIMARIA BIMI MANANDI YU'MU</i>		<i>\$ 296,872.84</i>

<i>FISM1916005</i>	<i>REHABILITACION DE POZO NO. 2 (BOMBA) EN LA LOCALIDAD DE IXTENCO.</i>		\$ 176,000.00
<i>FISM1916006</i>	<i>MEJORAMIENTO DE POZO DE AGUA POTABLE NO. 2 EN LA LOCALIDAD DE IXTENCO</i>		\$ 332,905.14
<i>FISM1916007</i>	<i>REHABILITACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE 7 NORTE SUR</i>	<i>CALLE 7 NORTE –SUR ENTRE CALLETERA A ZITLALTEPEC Y CALLE 6 PONIENTE</i>	\$ 1,066,769.37
<i>FISM1916008</i>	<i>REHABILITACION DE RED DE AGUA POTABLE EN CALLE 7 NORTE SUR</i>	<i>CALLE 7 NORTE –SUR ENTRE CALLETERA A ZITLALTEPEC Y CALLE 6 PONIENTE</i>	\$ 300,000.00
<i>FISM1916009</i>	<i>REHABILITACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE JUAN PONCE DE LEON</i>	<i>CALLE JUAN PONCE DE LEON ENTRE CALLE 5 PONIENTE Y CALLE 11 SUR</i>	\$428,791.96
<i>FISM1916010</i>	<i>REHABILITACION DE RED DE AGUA POTABLE EN CALLE JUAN PONCE DE LEON</i>	<i>CALLE JUAN PONCE DE LEON ENTRE CALLE 5 PONIENTE Y CALLE 11 SUR</i>	\$180,000.00
<i>FISM1916011</i>	<i>MEJORAMIENTO DE CENTRO DE SALUD EN LA LOCALIDAD DE IXTENCO. (TECUMBRE)</i>	<i>CALLE 5 DE MAYO ENTRE CALLE 3 ORIENTE Y CALLE 5 ORIENTE</i>	\$ 300,000.00
<i>FISM1916012</i>	<i>CONSTRUCCION DE CUARTO DORMITORIO EN LOA LOCALIDAD DE IXTENCO</i>	<i>DIFERENTES UBICACIONES</i>	\$ 634,878.90
<i>FISM1916013</i>	<i>INSTALACION DE CALENTADORES SOLARES EN LA LOCALIDAD DE IXTENCO</i>	<i>DIFERENTES UBICACIONES</i>	\$ 350,502.35
<i>FISM1916014</i>	<i>AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE JUAN COATL</i>	<i>CALLE JUAN COATL</i>	\$ 497,143.15
<i>FISM1916015</i>	<i>CONSTRUCCION DE PISO DE CONCRETO EN PLAZA CIVICA DE LA ESCUELA PREESCOLAR</i>	<i>CALLE JUAN PONCE DE LEON S/N</i>	\$60,000.00

<i>FISM1916016</i>	<i>CONSTRUCCIÓN DE BARRA PERIMETRAL EN ESCUELA SECUNDARIA GENERAL LÁZARO CARDENAS</i>	<i>CALLE 2 NORTE S/N</i>	<i>\$ 142,210.85</i>
		TOTAL	\$ 5,745,264.19

PRIORIZACIÓN Y DISTRIBUCION DE OBRAS DEL PROGRAMA FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL FISM 2019 (PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL PRODIM)

NUMERO DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACION	
<i>PRODIM1816001</i>	<i>ADQUISICION DE SOFTWARE Y HARDWARE (COPIADORA)</i>	<i>PRESIDENCIA MUNICIPAL</i>	<i>\$ 65,000.00</i>
<i>PRODIM1816002</i>	<i>ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIOS FISICOS (MOBILIARIO)</i>	<i>PRESIDENCIA MUNICIPAL</i>	<i>\$ 51,000.00</i>
		TOTAL	\$ 116,000.00

PRIORIZACIÓN DE OBRAS DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE OBRAS Y ACCIONES A MUNICIPIOS 2019

NUMERO DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACION	MONTO
<i>FFOAM1916001</i>	<i>ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS</i>	<i>PRESIDENCIA MUNICIPAL</i>	<i>\$ 500,000.00</i>
<i>FFOAM1916002</i>	<i>ADQUISICIÓN DE CALENTADORES SOLARES</i>	<i>DIFERENTES UBICACIONES</i>	<i>\$ 150,000.00</i>
<i>FFOAM1916003</i>	<i>OBRA PÚBLICA, REHABILITACIÓN, PAVIMENTACIÓN Y GUARNICIÓN DE LA CALLE 7 SUR Y 7 NORTE</i>	<i>CALLE 7 SUR Y CALLE 7 NORTE</i>	<i>\$ 4,500,000.00</i>
<i>FFOAM1916004</i>	<i>REHABILITACIÓN EN CONCRETO HIDRÁULICO CALLE 11 SUR</i>	<i>CALLE 11 SUR</i>	<i>\$ 1,750,000.00</i>
		TOTAL	\$ 6,900 000.00

PRIORIZACIÓN DE ACCIONES DEL FONDO DE ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO AL CAMPO 2019

	<i>NOMBRE DE LA ACCIÓN</i>	<i>UBICACION</i>	<i>MONTO</i>
	<i>ADQUISICIÓN DE TRACTORES AGRÍCOLAS Y ACCESORIOS PARA TRACTORES</i>	<i>PRESIDENCIA MUNICIPAL</i>	<i>\$ 450,000.00</i>
	<i>ADQUISICIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS COMO FERTILIZANTES ORGÁNICOS, SEMILLA HÍBRIDA, HERBICIDAS, FUNGICIDAS, PARA CULTIVOS COMO MAÍZ, TRIGO, CEBADA, AVENA, FRUTALES, ETC.</i>	<i>DIFERENTES UBICACIONES</i>	<i>\$ 2,211,052.69</i>
	<i>FOMENTO GANADERO (ESPECIES SEMOVIENTES, GANADO BOVINO DE LECHE Y ENGORDA, OVINOS PARA CRÍA Y ENGORDA, CERDOS PARA CRÍA Y ENGORDA, CONEJOS Y AVES DE TRASPATIO.</i>	<i>DIFERENTES UBICACIONES</i>	<i>\$ 500,000.00</i>
		<i>TOTAL</i>	<i>\$ 3,161,052.69</i>

PRIORIZACION DE OBRAS PARA EL FONDO DE INGRESOS FISCALES Y PARTICIPACION E INCENTIVOS ECONOMICOS (2019)

<i>NUMERO DE OBRA</i>	<i>NOMBRE DE LA OBRA</i>	<i>UBICACION</i>	<i>MONTO</i>
<i>GC1916001</i>	<i>AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE 11 SUR (MANO DE OBRA)</i>	<i>CALLE 11 SUR</i>	<i>\$ 200,000.00</i>
<i>GC1916002</i>	<i>REMODELACION DE FACHA DEL MERCADO MUNICIPAL</i>	<i>MERCADO MUNICIPAL</i>	<i>\$ 380,000.00</i>
<i>GC1916003</i>	<i>REHABILITACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PRESIDENCIA</i>	<i>PRESIDENCIA MUNICIPAL</i>	<i>\$50,000.00</i>
		<i>TOTAL:</i>	<i>\$ 630,000.00</i>

Una vez analizada la propuesta de priorización de obras ya acciones para el ejercicio fiscal 2019, el consejo de desarrollo municipal **aprueba por siete votos a favor**, no habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la sesión a las 19.00 horas del mismo día de su inicio, siendo leída la presente acta, se firma al margen y calce de conformidad por quien en ella intervinieron, damos fe.

MTRO. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO
YONCA
PRESIDENTE DEL COMITÉ
Rúbrica y sello

LIC. MARCO AURELIO DIAZ ALONSO
SECRETARIO
Rúbrica y sello

T.S.U. LUCIA ROJAS GONZALEZ
1ER VOCAL

LIC. GIOVANY AGUILAR SOLIS
2DO VOCAL

LIC. EVAMARIA BERNARDINO
DOMINGUEZ
3ER VOCAL
Rúbrica y sello

C. RAUL MAURICIO GARCIA
4TO VOCAL

C. MA. JOSEFINA GASCA MORALES
5TO VOCAL
Rúbrica y sello

LIC. FELIPE BARBA DOMINGUEZ
6TO VOCAL

C.P. MIRIAM PATLANI GONZALEZ
ASESOR
Rúbrica y sello

ARQ. ABEL FRANCISCO GUTIERREZ
ANDRADE
ASESOR
Rúbrica y sello

Una vez analizada, solicitó a los presentes que quienes estén por la afirmativa sirvan manifestar su voto levantado su brazo derecho en señal de aprobación; informando para ello el secretario del Ayuntamiento que se emiten cuatro votos a favor; **por lo que se aprueba por unanimidad el Acta de Priorización de Obras y Acciones 2019.** -----

-----Acuerdo-----

-----Número H.IXT.TLAX.ABR08/2019-----

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4 párrafo séptimo, 33 fracciones XXVIII y XLVIII, de la Ley Municipal para del Estado de Tlaxcala, se otorga facultad expresa para que de forma conjunta o separada con la Síndico Municipal, pueda representar al Municipio o al Ayuntamiento en procedimientos jurisdiccionales y administrativos de los que el Municipio o Ayuntamiento sea parte o, en su caso, mantenga un interés jurídico; facultades que se le otorgan sin necesidad de que le sean ratificadas para cada acto jurídico que realice; lo anterior en virtud de que la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala no contempla expresamente la posibilidad de que el Presidente Municipal pueda representar al Municipio o Ayuntamiento en los procedimientos jurisdiccionales, sin embargo, en diversas tesis y jurisprudencias emitidas

por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Tribunales Colegiados de Circuito del País, se ha sostenido que el Presidente Municipal puede acudir a los Procedimientos Jurisdiccionales de los que el Municipio o Ayuntamiento forme parte.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 3, 33 fracción XVI, y 41 fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala, se delega a la Tesorera de este municipio, facultades para poder realizar descuentos directos a la nómina o a las retribuciones económicas, según sea el caso, a aquellos funcionarios públicos, servidores públicos (de base y de confianza) o miembros del Ayuntamiento, que no hayan comprobado en tiempo y forma los recursos públicos que les hayan sido proporcionados por ésta última, para gastos inherentes a las funciones que desempeñan o desempeñen las áreas administrativas a las que se encuentran adscritos; es decir que, si como consecuencia de no comprobar los gastos y/o viáticos o algún tipo de recurso público que se les haya proporcionado a algún funcionario o servidor público de esta administración municipal, la Tesorera Municipal tendrá la facultad de descontar vía nómina de manera quincenal el equivalente al gasto no comprobado, sin que ese descuento exceda el treinta por ciento de su pago quincenal.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 3, 33 fracción XVI, y 41 fracción VII, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se delega a la Tesorera de este municipio, facultades para poder realizar descuentos directos a la nómina o a las retribuciones económicas, según sea el caso, de los funcionarios públicos, servidores públicos (de base y de confianza) o miembros del Ayuntamiento, que por causas atribuibles a su mal desempeño redunden en la imposición de sanciones económicas a este Ayuntamiento durante el período del 18 de abril al 14 de octubre de 2018; es decir que, si como consecuencia del mal desempeño de sus funciones algún funcionario o servidor público de esta administración municipal el Ayuntamiento se hace acreedor a sanciones económicas por parte de las autoridades municipales, estatales, federales o hacendarias, la Tesorera Municipal tendrá la facultad de descontar vía nómina de manera quincenal el equivalente a la sanción impuesta, sin que ese descuento exceda el treinta por ciento de su pago quincenal, además de informar a este Honorable Cabildo.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4 párrafo séptimo, 33 fracciones XXVIII y XLVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala, se aprueba el Bando de Gobierno y Seguridad Pública Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, y se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para que surta sus efectos legales al día siguiente de su publicación.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4 párrafo séptimo, 33 fracciones XXVIII y XLVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala, se aprueba el Reglamento Interno del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala, y se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para que surta sus efectos legales al día siguiente de su publicación.

SEXTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 3, 33 fracción XIII, y 41 fracción IV, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se aprueba el Presupuesto Basado en Resultados (PBR) para el ejercicio fiscal 2019, del cual se manda agregar a la presente Acta copia certificada del referido presupuesto para que forme parte integrante de la misma.

SEPTIMO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 3, 33 fracción XIII, y 41 fracción IV, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se aprueba el presupuesto de Egresos y Pronóstico de Ingresos para el

ejercicio fiscal 2019, del cual se manda agregar a la presente Acta copia certificada del referido presupuesto para que forme parte integrante de la misma.

OCTAVO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 3, 33 fracción XVII, y 41 fracciones IV y VII, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se aprueba el Programa Operativo Anual (POA) para el ejercicio 2019, del cual se manda agregar a la presente Acta copia certificada del referido Programa para que forme parte integrante de la misma.

NOVENO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 3, 33 fracciones XIII y XVII, y 41 fracciones IV y VII, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, es aprobada el Acta de Conformación del Consejo de Desarrollo Municipal 2019.

DECIMO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 3, 33 fracción XIII, y 41 fracciones IV y X, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, es aprobada el Acta de Conformación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública 2019.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 3, 33 fracción XIII, y 41 fracciones IV y X, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, es aprobada el Acta de Distribución de Recursos 2019.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 3, 33 fracción XIII, y 41 fracciones IV y X, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se dan por aprobada el Acta de Priorización de Obras y Acciones 2019.

ASUNTOS GENERALES.

A).- La Regidora Ma. Josefina Gasca Morales. Manifiesta se autorice la separación de protección civil de seguridad pública, así mismo se nombre a un director de protección civil a efecto de apoyar a la población que habitamos en zonas vulnerables para hacer frente a los desastres naturales o de carácter antrópico.

Una vez analizada, la propuesta solicitó a los presentes que quienes estén por la afirmativa sirvan manifestar su voto levantado su brazo derecho en señal de aprobación; informando para ello el secretario del Ayuntamiento que se emiten cuatro votos a favor; **por lo que se aprueba por unanimidad la separación de protección civil de seguridad pública, así mismo se nombre un director de protección civil.** -----

B).- El Regidor C. Raúl Mauricio García, manifiesta que en medida de apoyo a los integrantes de Cabildo, de base o confianza o cualquier servidor público del Municipio de Ixtenco, se les brinde un apoyo económico, específico a dos quincenas, cuando fallezca un familiar siempre y cuando sea consanguíneo, así mismo este tendrá que garantizar la comprobación de dicho apoyo en Tesorería Municipal.

Una vez analizada, la propuesta solicitó a los presentes que quienes estén por la afirmativa sirvan manifestar su voto levantado su brazo derecho en señal de aprobación; informando para ello el secretario del Ayuntamiento que se emiten cuatro votos a favor; **por lo que se aprueba por unanimidad el apoyo económico.**-----

C).- El Presidente Municipal, Mtro. Miguel Ángel Caballero Yonca. Solicita la autorización para realizar el pago de los impuestos con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal del ejercicio 2019, de los impuestos retenidos y no enterados por el Regidor Giovany Aguilar Solís por el período de Abril a la primera quincena de octubre del ejercicio 2018. En calidad de préstamo que será reintegrado antes de finalizar el presente ejercicio fiscal.

Una vez analizada, la propuesta solicitó a los presentes que quienes estén por la afirmativa sirvan manifestar su voto levantado su brazo derecho en señal de aprobación; informando para ello el Secretario del Ayuntamiento que se emiten cuatro votos a favor; **por lo que se aprueba por unanimidad se autoriza realizar el pago de los impuestos con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal del ejercicio 2019, de los impuestos retenidos y no enterados por el Regidor Giovany Aguilar Solís por el período de Abril a la primera quincena de octubre del ejercicio 2018. En calidad de préstamo que será reintegrado antes de finalizar el presente ejercicio fiscal.**-----

No habiendo otro asunto más por tratar y toda vez que se ha desahogado el orden del día, siendo las diecinueve horas con veintidós minutos, del día diez de abril del año dos mil diecinueve, se declara clausurada esta Primera Sesión ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Ixtenco Tlaxcala. En consecuencia, los integrantes del Honorable Cabildo que en ésta intervinieron firman y ratifican en todas sus partes la presente acta en la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, ante la fe del Secretario del Ayuntamiento. **CONSTE.** -----

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE IXTENCO, TLAX.**

Rúbrica y sello

**T.S.U. LUCIA ROJAS GONZÁLEZ
SINDICO MUNICIPAL**

**LIC. GIOVANY AGUILAR SOLÍS
PRIMER REGIDOR**

**LIC. EVAMARÍA BERNARDINO DOMINGUEZ
SEGUNDA REGIDORA
Rúbrica y sello**

**C.RAUL MAURICIO GARCÍA
TERCER REGIDOR
Rúbrica y sello**

**C. MA. JOSEFINA GASCA MORALES
CUARTA REGIDORA
Rúbrica y sello**

**C.FELIPE BARBA DOMÍNGUEZ
QUINTO REGIDOR**

LIC. MARCO AURELIO DÍAZ ALONSO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *



El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

